



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2012-00082-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GLORIA QUANT GONZALEZ.

DEMANDADO: UGPP.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA UGPP.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 332-544.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – UGPP-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

BBZ

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL BOLIVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GLORIS QUANT GONZALEZ

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

RADICACION: 13001-23-33-000-2012-0082-00

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C.C. No: 73.577.455 de Cartagena, abogado en ejercicio con T.P. No: 136.309 del C.S.J. domiciliado en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad, en mi calidad de apoderado sustituto de la UGPP cuya personería solicito me sea reconocida en razón de la sustitución del poder especial que me hiciera la apoderada especial abogada **MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No: 20.320.723 de Bogotá y portadora de la T.P. No: 9.397 del C.S.J., quien tiene domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, ciudad donde tiene oficina en la Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206, en razón al poder especial otorgado por la apoderada general Doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante Escritura Pública No 1842 de Julio 08 de 2011 de la Notaría VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., como consta en la fotocopia de la misma que acompaño, respetuosamente acudo ante usted para contestar, dentro de la oportunidad legal correspondiente, la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia en los siguientes términos.

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las Pretensiones y en su lugar solicito se absuelva a mi representada de todo cargo y se condene a la demandante en costas y en agencias en derecho. Lo anterior en razón a que es improcedente desde todo punto de vista legal y jurisprudencial, declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 33565 del 24 de Octubre de 2005 la cual ordenó el pago de la pensión mensual vitalicia por vejez a favor de la señora Gloris Quant González, haciéndola efectiva a partir del 10 de Febrero de 2004, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio, de conformidad a las normas transcritas en la citada Resolución, con los antecedentes que obran en el plenario, se establece que la reliquidación se profirió de conformidad con los factores señalados en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y la Sentencia 168 del 20 de Abril de 1995 de la Corte Constitucional entre el 01 de Abril de 1994 y el 30 de Diciembre de 2003. Tampoco resulta procedente declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009, la cual ordena reliquidar la Pensión de la actora ya que esta fue confirmada con la Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011, que negó el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 11464 del 20 de marzo de 2009 y a su vez la confirmó en todas sus partes.

En evento contrario, solicito se aplique la prescripción de las mesadas que han sufrido este fenómeno por el transcurrir del tiempo, es decir las mesadas de los tres (3) últimos años.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al Primero: Es cierto, que la señora Gloris Quant González, ingresó a laborar desde el 01 de febrero de 1983, pero la demandante presentó un segundo periodo de trabajo ante Cajanal, desde 2004-02-10 hasta 2008 -02-07, lo que motivó una reliquidación de la pensión, razón por la cual los actos administrativos proferidos por Cajanal en liquidación condicionaron la efectividad de la pensión al retiro efectivo del servicio, por tanto, este hecho debe probarse con documentos y el acto de retiro definitivo del servicio.

Al Segundo: Es cierto.

333

Al Tercero: Es cierto.

Al Cuarto: Cajanal al proferir la Resolución PAP No. 33565 del 24 de Octubre de 2005, en ella se realizó liquidación la pensión con el 75% de devengado en el promedio de lo devengado en los últimos 9 años y 9 meses, se incluyeron los factores establecidos en el decreto No. 691 de 1994, artículo 6°, modificado por el Decreto No. 1158 de 1994, factores salariales que constituyen la base de la cotización al sistema pensional.

Al Quinto: Es cierto y la reliquidación se hizo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No. 691 de 1994 Artículo 6°, modificado por el Decreto No. 1158 de 1994, (asignación básica bonificación por servicios prestados, horas extras y recargos nocturnos) factores salariales que constituyen la base de la cotización al sistema pensional.

Al Sexto: Es cierto que la resolución PAP No. 036136 del 28 de Enero de 2011, niega el Recurso de Reposición impetrado contra la Res No. 11464 del 20 de Marzo de 2009 confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 14.464 del 20 de Marzo de 2009, argumentando que la incorporación al Sistema General de Pensiones implica, que a partir del 1° de Abril de 1994 el recaudo de los aportes para pensión se debe efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 1158 de 1994 el cual reza:

*"Artículo 1° El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de cotización.
El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a. La asignación mensual básica.*
- b. Los gastos de representación.*
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario.*
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e. La remuneración del trabajo dominical o festivo.*
- f. La remuneración por trabajo suplementario de horas extras o realizado en jornada nocturna.*
- g. La bonificación por servicios prestados.*

Confrontadas las normas transcritas con los antecedentes que obran en el plenario, este Despacho establece que la reliquidación efectuada se profirió de conformidad con los factores taxativamente señalados en el Artículo 1° del Decreto 1158 de 1994, por lo tanto, se puede establecer que la bonificación por antigüedad no es factor salarial a incluir en la liquidación de la presente prestación.

Al Séptimo: Es cierto que la Resolución PAP No. 036136 del 28 de Enero de 2011, fue modificada por la resolución PAP 053694 del 24 de Mayo de 2011.

Al Octavo: Es cierto que nuevamente se insiste en la petición que dio origen a las resoluciones antes señaladas, que ya habían sido decididas mediante la resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009 resolviendo negativamente el Recurso de Reposición interpuesto, pero con fecha 20 de marzo de 2012, mediante la Resolución UGM- 038 997 se reliquidó la pensión , teniendo en cuenta los factores contemplados en el Decreto 1158 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 691 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación.

Al Noveno: No es un hecho, es una apreciación jurídica del apoderado de la Demandante.

Al Decimo: la Demandada liquidó la pensión de la Sra. Gloris Quant González, de acuerdo con los documentos presentados a la fecha de la solicitud, de acuerdo con los tiempos laborados y con fundamento en las normas: Decreto 1158 de 1995, Art. 36 de ley 100 de 1993 y la Sentencia C-498/95 de la Corte Constitucional.

Al Decimo Primero: es cierto que reliquidaron la pensión de la actora mediante la resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009 y se incluyó la bonificación por antigüedad en los términos del art. 6 del decreto 691 de 1994.

334

Al Decimo Segundo: Este no es un hecho, es la Pretensión del apoderado de la actora. Es parcialmente cierto lo relacionado con la Certificación de los sueldos recibidos por la actora, por aparecer anexa; pero no es cierto que esta Certificación signifique y menos demuestre que la prima de navidad, prima de servicios o prima vacacional constituyan factores salariales para tomarlos en cuenta al momento de liquidar la pensión de vejez de la actora. Lo contrario le corresponde probar a la actora, de conformidad a lo dispuesto en el "artículo 177 del C.P.C. en alianza con el 1757 del C.C., que consagra el principio de la carga de la prueba, el cual se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción

Al Decimo Tercero: No es cierto, le corresponde probar a la actora, de conformidad a lo dispuesto en el "artículo 177 del C.P.C. en alianza con el 1757 del C.C., que consagra el principio de la carga de la prueba, el cual se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción".

Al Decimo Cuarto: Es cierto.

Al Decimo Quinto: es cierto.

III.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva oficiar al Grupo de Nómina de UGPP-**Cajanal EICE en Liquidación**, para que se envíe copia autentica del expediente administrativo de la señora Gloris del Socorro Quant González para demostrar que la liquidación de la pensión de la actora se hizo en cumplimiento a las normas aplicables al caso, en disposiciones citadas en las Resolución No. 33565 del 24 de Octubre de 2005 en la cual reconoció pensión de vejez, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de pensión; por lo que **CAJANAL** cumplió con los requisitos establecidos en las normas aplicables y vigentes; mediante Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009, ordenó reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida a la actora condicionada igualmente, a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de pensión, Resolución que quedó confirmada a través de la Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011.

Con las anteriores pruebas documentales, mi representada demostrará que, todas las Resoluciones expedidas, se dieron conforme a derecho, sin que haya lugar a nueva revisión de la pensión de vejez de la actora.

III.2.- PRUEBAS DE OFICIO.

Solicito al Sr. Juez si lo considera necesario decretar pruebas de oficio según lo preceptuado en el art. 213 del C.P.A.C.A.

IV.- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En derecho fundo la defensa de mi representada en las siguientes normas, violaciones y Excepciones:

De conformidad a las normas transcritas en la Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009 y, con los antecedentes que obran en el plenario, se establece que la liquidación de la pensión se profirió de conformidad con los factores señalados en el artículo 1º del decreto 1158 de 1994, el cual no contempla como factores para liquidar la pensión, la BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, invocada por la actora. Además de encontrarse sustentada por la Sentencia C-498/95 proferida por la Honorable Corte Constitucional; y por ello se confirmó en todas sus partes la citada Resolución al resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la misma, mediante Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011, la cual denegó el recurso y confirmó en todas sus partes la decisión recurrida.

329

Es improcedente reliquidar la pensión aplicando la norma que la actora alega para este caso, esto es el Decreto No. 691 de 1994, Artículo 6, ya que a partir del 1 de Abril de 1994 el Decreto 1158 de 1994 modificó dicho decreto y este no contempla dicho factor para establecer el salario mensual base para calcular la liquidación al Sistema General de Pensiones para los servidores públicos, el decreto mencionado establece de forma clara cuales son los factores a tener en cuenta y no aparece en ninguno de sus ítems el factor BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD el cual pretende la demandante le sea tenido en cuenta.

Respecto de la petición relacionada con la liquidación de la pensión conforme el último año de servicios y factores adicionales se debe advertir lo siguiente:

En virtud del Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, provisto en la Ley 100 de 1993.

La Ley 100 de 1993 estableció el Régimen de Transición como un beneficio que la Ley expresamente reconoce a los trabajadores afiliados al Régimen de prima media con prestación definida, consagrado en el artículo 36, el cual dispone que son beneficiarios del régimen de transición, las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones, es decir el 01 de Abril de 1994, tengan, treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados. Para estos beneficiarios, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y, el monto de la pensión será la establecida en régimen anterior al cual se encuentran afiliados.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso indicar que la peticionaria se encuentra cobijada por la Ley 33 de 1985 en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 así:

1. *Edad de pensión: 55 años para hombres y 50 mujeres.*
2. *Tiempos de servicios: 20 años.*
3. *Monto: 75%*
4. *Ingreso Base de Cotización: "Artículo 18 de la Ley 100 de 1993: la base para calcular las cotizaciones, será el salario mensual de base de cotización para los servidores públicos, será el que señale el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4 de 1992"*
5. *Ingreso Base de Liquidación: "Artículo 18 de la Ley 100 de 1993: Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en la Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) según certificación expedida por el DANE.*

Son disposiciones aplicables: Decreto 691 de 1994, art. 6, Ley 100/93, Decreto 1158 de 1994, Decreto 01/84, Sentencia C-498 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional y demás normas concordantes.

IV.1.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acceder alegremente a conceder tal factor prestacional, entre las muchas transgresiones en que incurramos, claramente se tipificaría **una transgresión al principio de sostenibilidad presupuestal**, consagrado en el art. 1º del Acto Legislativo 1 de 2005, principio que se llama a la cordura y a la razonabilidad del sistema presupuestal, ya que debe existir coordinación entre los emolumentos y los egresos.

Tal principio de sostenibilidad presupuestal era prioritario dado que la Constitución Política no establecía expresamente ningún principio que impusiera la necesidad de "asegurar el equilibrio económico del sistema", y porque se "puede entonces conducir a que se adopten decisiones que no lo tengan en cuenta, lo cual a la postre pone en peligro el sistema mismo, vale decir, la posibilidad de asegurar los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera de la Nación".

336

Principio que "se aplique a todas las autoridades públicas, tanto por el Congreso al expedir las leyes, como por el Gobierno al reglamentarlas **y los jueces al examinar la constitucionalidad de las leyes o expedir las sentencias sobre este tema.**". Ello se explica, en que "ello corresponde a las tendencias en el mundo que imponen tener en cuenta al elaborar las normas y al tomar decisiones". GACETA DEL CONGRESO, No: 593, exposición de motivo del proyecto de acto legislativo 34 y 127 de 2004.

Es más, "el sistema pensional no es aislado del sistema económico general, ni puede ser autosostenible, sino que depende del amplio espectro de las políticas públicas y el manejo macroeconómico del Estado".

Ya que cada día se profiere mayores voces en cuanto a que "el verdadero estado de la seguridad social dependerá de la macroeconomía". Y porque en últimas, no se protege efectivamente el interés público y social cuando se adoptan decisiones que no cuentan con el debido respaldo económico. GACETA DEL CONGRESO, No: 739, exposición de motivo de la ponencia para el primer debate al proyecto Acto Legislativo 11 de 2004.

También se puede decir que existiría una **transgresión al principio de la solidaridad en materia de seguridad social**, ya que debe existir una congruencia entre los aportes y cotizaciones, de tal manera que antes de recibir se debe primero coadyuvar, primero cotizar y luego beneficio.

IV.2.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD

Por otra parte, si bien es cierto, mediante concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de Honorable Consejo de Estado, radicación 433, se menciona:

"Las pensiones reguladas por las leyes especiales se liquidarán con fundamento no en los aportes sino en la remuneración que es todo lo que percibe el empleado o trabajador directa o indirectamente por causa de su relación laboral".

No es menos cierto, que sobre el particular, saludable es precisar, que el destinatario de tal concepto **es el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que guarda competencia únicamente, sobre las relaciones particulares, individuales y colectivas del trabajo, sin tener competencia para regular relaciones como la desplegada por el actor.** Por otro lado su aporte es parcial, pues nada se precisa sobre el contexto en que fue rendido, y finalmente, solo tiene el alcance que le concede el art. 25 del C.C.A. Amén de que únicamente guarda relación frente a "relaciones laborales" mas no "a relaciones legales y reglamentarias", como son las que gobiernan las existentes, con los servidores públicos quienes fungen en todo caso como empleados públicos, repito, vinculados con la administración por una "relación legal y reglamentaria", mas no por una "relación laboral" toda vez que según las voces del art. 24 del Código Sustantivo del Trabajo, "se presume que toda relación de trabajo personal está dirigida por un contrato de trabajo". Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que si guarda competencia sobre la materia, dentro del Derecho Público, ha sido reiterativo en precisar:

"Los factores salariales a tener en cuenta en tales eventos, son los establecidos legalmente, es decir, los señalados en el decreto 1158 de 1994 (o en la norma que sea pertinente a lo pactado entre el empleador y los trabajadores oficiales en el contrato de trabajo o en la Convención Colectiva. Lo que significa que no todo lo que constituye salario, necesariamente tenga que constituir factor salarial para efectos de establecer el salario mensual base para liquidar los aportes a la seguridad social de pensión y salud".
RADICADO 16854-04 (explicación fuera del texto).

Si tal concreción es así, frente a los trabajadores Oficiales, respecto de los Empleados Públicos su situación será aún más restrictiva, máxime si sobre los últimos no opera el criterio de orden privado de la **Primacía de la Realidad** pues se repite, ellos no ostentan una vinculación legal y reglamentaria, y por lo mismo, más que un "Contrato-Realidad" los liga con la Administración "un Contrato-Legalidad", si se nos permite tal extensiva ilustración. En idéntico sentido mediante RADICACIÓN 9903 de 2004, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de su

Oficina Jurídica, reiteró lo que ha venido precisando sobre lo que se debe entender por "Factor Salarial".

"Factor salarial es todo elemento que consagrado en una disposición legal hace parte del salario percibido por un servidor público".

Ahora bien, con mayor autoridad aún, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de 26 de Marzo de 1992 precisó:

"Asignación básica: se entiende la remuneración fija ordinaria que recibe el funcionario sin incluir otros factores de salario y que, por ley, es la que corresponde a cada empleado según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleo. Igualmente, cuando las normas así lo prevén, el factor salarial puede tenerse como un elemento adicional para liquidación de un emolumento que la ley consagrara dentro del régimen salarial o prestacional según el caso"

Sea este el momento de reclamar de los intervinientes la más alta de las responsabilidades sociales, pues la menor decisión tiene efectos devastadores sobre todo en términos presupuestales.

IV.3.- VIOLACIÓN POR CONFUSIÓN DE LAS NOCIONES DE "SALARIO" Y DE "PRESTACIÓN SOCIAL"

Llama la atención, la "curiosa" forma como algunos apoderados por la parte actora, arguyen, aducen y aportan, casi al unísono, en su propio provecho, un Concepto de "Salario" del siguiente tenor:

*"El concepto de salario, siempre se ha entendido como todo lo que constituye remuneración directa o **indirecta al trabajo**, como son sueldos, sobresueldos, prima de alimentación, prima de habitación, subsidio de transporte, reajuste, auxilio de movilización, prima especial, compensación, horas (sic), prima de navidad y otros".(negrillas fuera del texto)*

Frente a lo anterior, vale la pena transcribir, lo normado por el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie **como contraprestación directa del servicio**, sea cualquiera la forma o de nominación que se adopte, como primas, sobre sueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones" (negrillas fuera del texto)*

En consecuencia, notamos y palpamos una diferenciación radical entre ambas nociones, pues a la postre, la consideración ofrecida por los apoderados de los servidores Oficiales se caracteriza por una laxitud y una extensión incluso más pródiga que la definición legal destinada a regir las relaciones entre particulares, Todo lo cual no deja de preocupar en la medida en que la extensión se esperaría de este último tipo de relación, más no de las relaciones existentes con servidores públicos. Tal apreciación conduce necesariamente a tener que rechazarla por inexacta y de contera, pasar a censurarla por parcializada y poco rigurosa.

A su turno, el artículo 128 del C.S.T. preceptúa:

"No constituye salario la suma que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en

330

*forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, **las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad**" (negrillas fuera del texto)*

Y finalmente, el artículo 307 del C.S.T. cierra o concluye cualquier discusión sobre la imposibilidad de considerar como salario, la Prima de Servicio, pues de manera contundente señala:

"Art. 307. Carácter jurídico. La prima anual no es salario ni se computará como factor del salario en ningún caso".

Por lo cual, si dentro del cálculo de la mesada pensional se incluyen factores prestacionales, tales como la prima de servicio, de navidad y de vacaciones, no solo se está incumpliendo las aspiraciones del orden Público ya formulados, sino el interés y la voluntad del legislador; llegando incluso a socavar la coordinación económica y el equilibrio social, por la vía de socavar el presupuesto nacional, y en últimas, por alejar la posibilidad de continuar siendo viable el esquema de pensiones, en la medida que incluir tales factores hará aún más gravosa y onerosa la concesión de tal prestación social, a las generaciones venideras.

Por lo que las disposiciones aplicables resultan las contempladas en el Decreto No. 691 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994 y Decreto 01 de 1984 y demás normas reseñadas anteriormente aplicables.

V.- EXCEPCIONES

V.1.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Toda vez que se debe tener en cuenta la fecha en que la actora adquirió su status jurídico de pensionado, para el 30 de Enero de 2003.

La actora aportó para obtener la pensión de vejez los siguientes tiempos: Hospital San Pablo de Cartagena, Bolívar, desde 1983-02-01 hasta 2004-02-09, 7.569 días, la actora nació el 02 de Julio de 1955 y al momento de solicitar la pensión cuenta con 50 años de edad. Que en aplicación del Régimen de Transición establecido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 respetó tres (3) requisitos como son: el tiempo de servicio, la edad y el monto del Régimen anterior vigente y se estableció que en el presente caso se aplicará el Decreto No. 1158 de 1994 y la liquidación se efectuará con el 75% del promedio devengado sobre el salario promedio de 10 años, conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993; concluyendo que la liquidación de la pensión fue efectuada conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 Art. 36. Lo cual implica que la norma aplicada por mi representada para la liquidación, el reconocimiento y pago de pensión de vejez, estuvo acorde con las disposiciones legales en que se apoyó al momento de proferir las Resoluciones. No. 33565 del 24 de Octubre de 2005, que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia por vejez y la Resolución No. 11464 del 20 de Marzo de 2009 la cual reliquidó misma, de igual modo, al dictar la Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011 la cual negó el Recurso de Reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009, puesto que en la anterior se encontraban incluidos aquellos factores salariales que percibió el actor como tales y para ésta última Resolución citada, no existieron nuevos elementos de juicio que hicieran cambiar la determinación anterior; luego no procede la revisión de la misma, con base en la normatividad invocada por el demandante.

V.2.-GENÉRICA E INNOMINADA:

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el trámite del proceso.

V.3.-BUENA FE.

En el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito al Sr. Juez, tener presente el principio de Buena fe, que asiste a mi representada, quien actúa de acuerdo a las normas que

339

regulan la materia especialmente para quienes ostentan la calidad de empleado público y el cuidado con el presupuesto público de la Seguridad Social Nacional que administra.

V.4.-PRESCRIPCIÓN DE MESADAS:

Solicito al Señor Juez, frente al evento de acceder a las pretensiones de la demanda, declarar la prescripción de las mesadas o diferencias de las mensualidades causadas con tres (3) años de anterioridad a la fecha de radicación de la demanda, prescripción que deberá declararse con respecto a la fecha del status de pensionado, tal como lo establece el artículo 102 del decreto 1848 de 1969.

V.5.---INEXISTENCIA DE LA INDEXACIÓN PARA EL CASO.

No hay lugar a la aplicación de la Indexación porque la resolución No. 11464 del 20 de Marzo de 2011, al igual que las otras resoluciones contempló en forma clara los I.P.C. aplicados a la Resolución en cita y la liquidación fue así:

"1998: 16.70%; 1999: 9.23%; 2000: 8.75%; 2001: 7.65%; 2002: 6.99%; 2003: 6.49%; 2004: 5.50%; 2005: 4.85%; 2006: 4.48%; 2007: 5.69%.

I.B.L.: 2'033.256.54 x 75% = 1'524.942.41

CUANTIA: SON DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 41 M/CTE.

Efectiva a partir del 08 de Febrero de 2008, la peticionaria deberá demostrar retiro definitivo del servicio en los términos provistos en la Ley."

V.8.-FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LAS PETICIONES DE REAJUSTE, RECURSOS Y EL PODER.

No se alegó ni se solicitaron las mismas pretensiones en las peticiones de reajuste, recursos y el poder, por tanto no hubo congruencia entre estos actos de la demandante.

V.9.-DE OFICIO, solicito al señor juez, declarar las excepciones que aparezcan probadas, de conformidad con el art. 164 CCA, hoy correspondiente al art 309 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011).

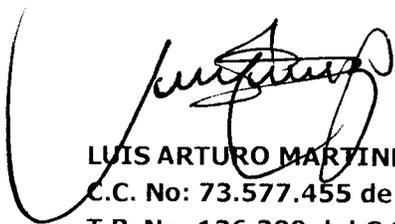
X.-ANEXOS

Poder legalmente conferido para actuar con anexos

XI.-NOTIFICACIONES

Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogado en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad. A la demandante y demandada, en la dirección reportada en demanda.

Del Señor Juez,


LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA.
C.C. No: 73.577.455 de Cartagena
T.P. No: 136.309 del C.S.J.

*C/peca, Agosto 2/2013.
Presentado por Sindy Puche
354.- 8 Folios.
CC# 1047.413.
Johi W. P. 402/13.
centro*

Señores
H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.
M.P: *Luis Miguel Villalobos Alvarez*

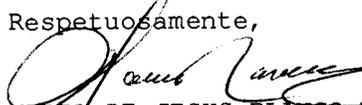
REF : PROCESO DE *GLORIA QUANT GONZALEZ* CONTRA *CASANAL EIEE EN LIQUIDACION*
RADICACION No *13001233300020120008200*

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 20.320.723 de Bogotá, con domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, con oficina en Cartagena en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad, actuando en mi calidad de apoderada especial de la UGPP según poder ESPECIAL otorgado por la Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y apoderada general Dra. ALEJANDARA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien actúa en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante escritura pública No 2.425 de Junio 20 de 2.013 de la Notaría Cuarenta y siete de Bogotá, tal como consta en la fotocopia de la misma que acompaño, atentamente manifiesto a Ud. que sustituyo al abogado LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 73.577.455 de Cartagena, con T. P. No 136.309 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda- Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad el poder especial amplio y suficiente que me fue conferido por la apoderada general de la entidad demandada para que actúe en el proceso de la referencia en nombre y representación de la misma, con las mismas amplias facultades que me fueron conferidas.

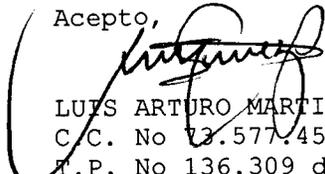
Mi apoderado queda además amplia y expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar o no conciliar, recibir y realizar todas las gestiones inherentes a su mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvase H. Magistrado Ponente reconocerle personería para actuar, al tenor de este memorial de sustitución del poder.

Respetuosamente,


MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA

Acepto,


LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
C.C. No 73.577.455 de Cartagena
T.P. No 136.309 del C. S. J.

1-Agosto-2013 4:10 P.M.
Memorial entregado por Cindy Pocha, c.c.
Nº-1.047.413.354 elija
Agosto
Ent.
21 Folios

24 JUL. 2013

AL PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA

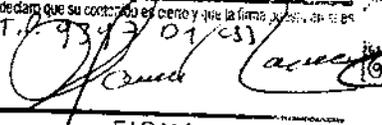


GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que esta es copia fue presentado Personalmente
 por Maria de Jesus
Blanco Navarrete

Identificado con: 22325 723 B7
 Quien declara que su contenido es cierto y que la firma es suya.
 T.P. 9347 01/23/13


 FIRMA

CUARTA
BARRANQUILLA
ADO



NOTARIA CUARTA
 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Gloria Amparo Macias Rueda

GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA ENCARGADA



2
3/1

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

CARTAGENA - BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 130012333000201200082

Demandante: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ

Identificación: 26852672

**Demandado: CAJANAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTIBUCIONES PARAFISCALES**

SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá, D.C., mayor de edad, residente de esta ciudad, actuando en mi condición de Subdirector Jurídico Pensional conforme a las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 10 y el numeral 1 de los artículos 11 y 12 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 y de apoderado general conforme escritura pública No. 2425 suscrita el 20 de junio de 2013 en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, a la Dra. MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.320.723 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 9397 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente a la entidad dentro del proceso promovido contra **CAJANAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y que cursa en ese despacho judicial, para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

Mi apoderado(a) queda facultado(o) también para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvenición, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas, interponer los recursos de ley, desistimientos, incidentes, renunciar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones así como reasumir y en general para ejercer en nombre e intereses de la entidad, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Además queda facultado para conciliar con sujeción estricta a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.


SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ
C.C. No. 79.415.040 de Bogotá
T.P. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA
C.C. No. 20.320.723 de Bogotá
T.P. No. 9397 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION

jueves, 11 de julio de 2013 a las 13:38:18

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.415.040 de BOGOTÁ, Y TARJETA PROFESIONAL No. 74692 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

CC N° 79.415.040 de BOGOTÁ
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ.



bd762c4f29b34f783af5ba5f6c75c

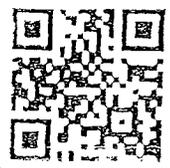


NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir -----



República de Colombia



Aa006127867

243

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.-----

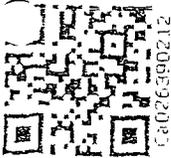
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, ~~Aa006127867~~, Aa006127868



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa026300212

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext-1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2º

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 57.044.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 piso 2º

Estado civil casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casada



HTS



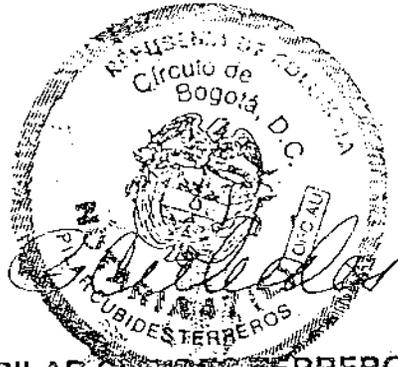
República de Colombia



44606127866

Handwritten initials

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR CUADROS FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

Handwritten signature

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - notariado y documentos de archivo notarial



402063020204

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.

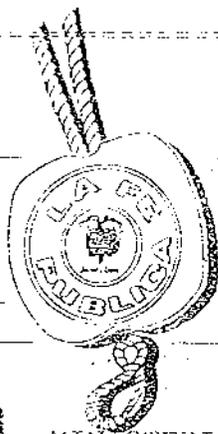
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



C. Cuadros

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

RECIBIDA
MAY 24 2013
0005933
AGS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-5283

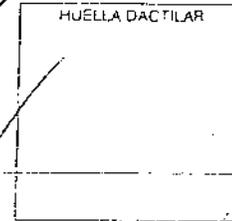
A N E X O S

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR :

Recibido por :

[Firma manuscrita]
DIEGO A. ARDILA



31 MAY 2013



República de Colombia



11 2013 05 24 03 36 39

ESPANCO

ESPANCO

Código de verificación

7052221932

7
346



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**



Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.415.640
Fecha de Expedición:	02 DE JULIO DE 1985
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	CELIO CASTILLO CASTAÑO
Estado:	BAJA POR PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
Resolución:	5638
Fecha Resolución:	13/07/2011
Sentencia:	2009/3754
Lugar Novedad:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Informante:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Julio de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de junio de 2013



EDISON QUINONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

República de Colombia

Buque notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

27-05-2013 10:11:50 am

Colombia de Imágenes

EN
TE
NE
ES
P
A
N
O

EN
TE
NE
ES
P
A
N
O

17013

B
347



Libertad y Orden



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**.

Para el cual se nombró con carácter: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de notarios públicos, certificaciones y documentos del arte notarial



35458394



Unidad y Justicia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número ⁿ 2829 de

5 AGR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGR 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTARIA 47 DEL CANTÓN DE
SE RIVERA, M.S.
Como Notario a quien se le ha
go constar que esta fotocopia coincide
con su copia que ha sido
Fecha 20 JUN 2013
PILAR CUBINES TEG
NOTARIO 47



9
348

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013): ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR CUERVO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudó Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudó Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES'E_MAIL_2013022558

Reporte incluido para fines estadísticos de registro de transacciones pidi. Justificación y documentación del patrimonio notarial

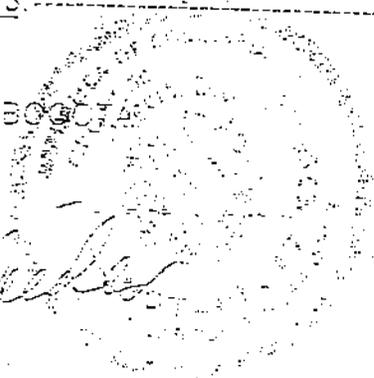


ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO. -----
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013. -----

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]



PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 161 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ejecutivo

10
349

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

11
350

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

12
351

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

13
252

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

15
354

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.

9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.

Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

76
356

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

17
356

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

19
357

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

19
350

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

21.
360

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Cartagena de Indias

1
361

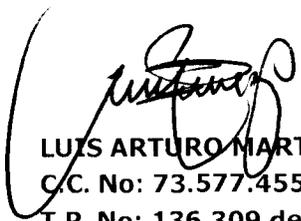
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA DEL SOCORRO QUANDT GONZALEZ
DEMANDADO: CAJANAL E. I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
RADICACION: 13-001-23-33-000-2012-00082-00

361

APORTE DE PRUEBAS

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la **C.C. No: 73.577.455** de Cartagena, abogado en ejercicio con **T.P.No:136.309 del C.S.J.** domiciliado en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad, en mi calidad de apoderado sustituto de la UGPP cuya personería solicito me sea reconocida en razón de la sustitución del poder especial que me hiciera la apoderada especial abogada MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No: 20.320.723 de Bogotá y portadora de la T.P. No: 9.397 del C.S.J., quien tiene domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, ciudad donde tiene oficina en la Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206, en razón al poder especial otorgado por la apoderada general Doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante Escritura Pública No 1842 de Julio 08 de 2011 de la Notaría VEINTITRES (23) de Bogotá D. C., Respetuosamente, por medio del presente acudo ante usted dentro del término legal, para remitir copias auténticas de expediente administrativo y dando respuesta al requerimiento remitido por su despacho.

Atentamente,



LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA.
C.C. No: 73.577.455 de Cartagena
T.P. No: 136.309 del C.S.J.

1 - Agosto - 2013 4:08
Memorial entregado por
Cindy Poche, C.C. N° 1.047.
413.354 C/Qu
Agosto
Ent
(185 Fls)



LA SUSCRITA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

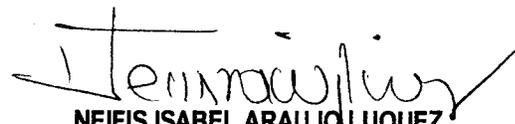
(Nit.900373913-4)

CERTIFICA

Que la copia del expediente pensional del señor (a) QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26852672, son fiel copia del documento original que reposa en el archivo institucional que tuve a la vista.

La presente certificación se expide a solicitud de la SUBDIRECCION JURIDICA PENSIONAL.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes Julio de 2013.


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Danny Raúl Salvador Forero Profesional Especializado Grado 23 – UGPP

3
gpe

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CAJANAL
HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento 26.852.672



Ítem.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
1	CAR	Carátula del Expediente	16/02/2004	1	1	1		
2	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	16/02/2004	2	2	1		
3	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	---	3	3	1		
4	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	---	4	4	1		
5	DDI	Documentos de Identidad	---	5	5	1		
6	RCN	Registro Civil de Nacimiento	---	6	6	1		
7	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	7	7	1		
8	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	8	8	1		
9	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	9	12	4		
10	CER0608	Certificación de Pensión	---	13	13	1		
11	DEX0801	Declaración de pensión	---	14	14	1		
12	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	15	15	1		
13	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	16	16	1		
14	CER0608	Certificación de Pensión	06/04/2004	17	17	1		

4
296

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
 CAJANAL
 HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre PIÑA DE PORTO NIELCEN CATALINA

Documento 26.837.795

21662/9



Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
1	CAR	Carátula del Expediente	18/06/1996	1	1	1		
2	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	05/06/1996	2	2	1		
3	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	---	3	4	2		
4	POD1701	Poder	---	5	5	1		
5	RCN	Registro Civil de Nacimiento	---	6	6	1		
6	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1 ^A -2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	7	7	1		
7	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	8	8	1		
8	DDI	Documentos de identidad	---	9	9	1		
9	DEX0807	Declaración extrajujicio de terceros	---	10	10	1		
10	DEX0807	Declaración extrajujicio de terceros	---	11	11	1		
11	CER0608	Certificación de Pensión	18/06/1996	12	12	1		
12	COM3115	Comunicación interna	26/06/1996	13	13	1		
13	AAP2702	Acto administrativo con notificación	08/01/1997	14	16	3		
14	COM3101	Comunicación externa	13/01/1997	17	17	1		
15	COM3102	Comunicación de citación para notificación	13/01/1997	18	19	2		
16	CAR	Carátula del Expediente	09/08/2002	20	20	1		
17	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	09/08/2002	21	23	3		
18	POD1701	Poder	---	24	24	1		
19	CER0608	Certificación de Pensión	03/09/2002	25	25	1		



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CAJANAL

HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre: QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento: 26.852.672

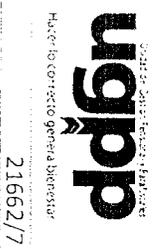


Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que Ingresó el Documento	Observaciones
15	COM3104	Comunicación de respuestas a consultas	12/04/2004	18	18	1		
16	COM3115	Comunicación interna	27/05/2004	19	19	1		
17	FTE3401	Fallo de tutela	10/08/2005	20	27	8		
18	AAP2701	Resoluciones que resuelven de fondo la petición	24/10/2005	28	32	5		
19	AAP2702	Acto administrativo con notificación	24/10/2005	33	37	5		
20	COM3102	Comunicación de citación para notificación	02/11/2005	38	38	1		
21	COM3115	Comunicación interna	02/11/2005	39	39	1		
22	COM3101	Comunicación externa	03/11/2005	40	40	1		
23	DDP	Derechos de petición relacionados con la solicitud prestacional	11/02/2008	41	41	1		
24	DDP	Derechos de petición relacionados con la solicitud prestacional	24/06/2008	42	42	1		
25	CAR	Carátula del Expediente	21/08/2008	43	43	1		
26	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	21/08/2008	44	46	3		
27	POD1701	Poder	---	47	47	1		
28	POD1701	Poder	---	48	48	1		
29	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	49	50	2		
30	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (Ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	51	51	1		
31	PLA4102	Recibos o desprendibles de Pago	---	52	52	1		
32	COM3101	Comunicación externa	07/12/2008	53	53	1		
33	FTE3401	Fallo de tutela	04/02/2009	54	57	4		

9
28

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CAJANAL
HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento 26.852.672



Ítem.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
34	DDP	Derechos de petición relacionados con la solicitud prestacional	25/02/2009	58	59	2		
35	AAP2702	Acto administrativo con notificación	20/03/2009	60	64	5		
36	COM3101	Comunicación externa	21/03/2009	65	66	2		
37	COM3102	Comunicación de citación para notificación	31/03/2009	67	67	1		
38	COM3102	Comunicación de citación para notificación	---	68	68	1		
39	RAQ3301	Recurso de Reposición	24/04/2009	69	70	2		
40	COM3101	Comunicación externa	05/06/2009	71	71	1		
41	COM3101	Comunicación externa	30/09/2009	72	73	2		
42	COM3101	Comunicación externa	21/12/2009	74	75	2		
43	COM3117	Comunicación externa con Guía de Correspondencia	26/02/2010	76	77	2		
44	COM3101	Comunicación externa	25/03/2010	78	79	2		
45	COM3101	Comunicación externa	20/05/2010	80	88	9		
46	COM3101	Comunicación externa	28/05/2010	89	90	2		
47	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	91	91	1		
48	COM3101	Comunicación externa	14/07/2010	92	97	6		
9	COM3115	Comunicación interna	26/07/2010	98	98	1		
50	COM3101	Comunicación externa	27/08/2010	99	100	2		
51	COM3101	Comunicación externa	31/08/2010	101	102	2		
52	COM3117	Comunicación externa con Guía de Correspondencia	03/09/2010	103	104	2		
53	COM3101	Comunicación externa	15/09/2010	105	106	2		
54	CER0609	Certificaciones diferentes a las requeridas	25/10/2010	107	108	2		
55	COM3101	Comunicación externa	04/11/2010	109	110	2		
56	FOR4201	Documentos no requeridos	---	111	111	1		
57	COM3101	Comunicación externa	08/11/2010	112	112	1		
58	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	113	113	1		

Handwritten initials and number: 28

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
 CAJANAL
 HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento 26.852.672



Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
59	COM3101	Comunicación externa	10/11/2010	114	115	2		
60	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	116	116	1		
61	COM3101	Comunicación externa	23/11/2010	117	118	2		
62	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	119	119	1		
63	COM3101	Comunicación externa	23/11/2010	120	121	2		
64	COM3101	Comunicación externa	10/12/2010	122	124	3		
65	AAP2701	Resoluciones que resuelven de fondo la petición	28/01/2011	125	127	3		
66	COM3102	Comunicación de citación para notificación	11/02/2011	128	128	1		
67	COM3117	Comunicación externa con Guía de Correspondencia	11/02/2011	129	129	1		
68	CAE	Constancia de Acto Administrativo ejecutoriado	18/02/2011	130	130	1		
69	COM3101	Comunicación externa	17/03/2011	131	132	2		
70	DEX0808	Declaración extrajudicial de no cobro ejecutivo	---	133	133	1		
71	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	134	134	1		
72	CAE	Constancia de Acto Administrativo ejecutoriado	18/02/2011	135	135	1		
73	AAP2701	Resoluciones que resuelven de fondo la petición	17/05/2011	136	137	2		
74	COM3101	Comunicación externa	24/05/2011	138	139	2		
75	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	140	140	1		
76	COM3101	Comunicación externa	14/06/2011	141	141	1		
77	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	142	142	1		
78	COM3101	Comunicación externa	30/06/2011	143	144	2		
79	CAR	Carátula del Expediente	---	145	145	1		
80	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	04/11/2011	146	152	7		
81	POD1701	Poder	---	153	153	1		
82	COM3101	Comunicación externa	17/11/2011	154	155	2		
83	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	156	156	1		
84	COM3101	Comunicación externa	09/12/2011	157	157	1		



91
269



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL

CARATULA EXPEDIENTE

1500-04

RADICADO No. 1500-04 NIP 26.852.672
Remolito

SOLICITANTE Duany Gonzalez Glaris del Socorro

C.C. No. _____ DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ 2-07-55

APODERADO _____

EP _____

CAUSANTE _____

C.C. No. _____ DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

FECHA DE DEFUNCIÓN _____

CLASE DE PRESTACION _____ A3

FECHA INGRESO AL GRUPO DE RECEPTORÍA _____ 20 FEB 2004
JP 16-2-04

NUMERO DE FOLIOS _____ 15

P. Popa Camino Arriba N° 29 D-33 Sagitario-Caldas,
DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL No. _____ 03

247744

10 2
1370

CAJANAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJANAL F.I.C.E.

PENSIONES BOLIVAR



18 FEB 2004

0085

CARTAGENA DE INDIAS, Febrero 16 del 2004

DOCTORA
MARIA TERESA CASILMAS
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES
PRESTACIONES ECONOMICAS
BOGOTA D.C.

25/2004

REF: PENSION VEJEZ
SOLICITANTE: Gloria del Socorro Lavant Gonzalez
C.C. No. 26 802 672 de Remolino (Magd)

Con el presente nos permitimos enviar a usted, lo citado en la referencia contenido en (13) folios asi:

- Formulario de solicitud
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de tiempo de servicio (2)
- Certificado de semanas cotizadas I.S.S.
- Certificado de salarios (4)
- Declaración Jurada
- Otros (2)

Cordialmente,

Lucy Mestre de Suarez
LUCY MESTRE DE SUAREZ
ENC. PRESTACIONES ECONOMICAS



Caja Nacional de Previsión Social
CAJAL IPS

SOLICITUDES CAJAL		CODIGOS		Resolución No.	
Seguro	<input type="checkbox"/>	SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN	
Gratuidad	<input type="checkbox"/>				
Requisición	<input checked="" type="checkbox"/>				
				Día	Mes
				Año	
				Día	Mes
				Año	

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre completo	[Redacted]				
Identificación	[Redacted]				
Fecha de nacimiento	[Redacted]				
Fecha de ingreso	[Redacted]				
Fecha de resolución	[Redacted]				
Ultimo sueldo	[Redacted]				
Ultimo cargo	[Redacted]				

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CD.	DESCRIPCIÓN	CD.	DESCRIPCIÓN	CD.	DESCRIPCIÓN	CD.	DESCRIPCIÓN	CD.	DESCRIPCIÓN
01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD
02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA
03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	03	CONCEPTO MEDICO DE INVALIDEZ
04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	04	CERTIFICADO SALARIOS	04	CERTIFICADO SALARIOS	04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO
05	CERTIFICADO SEMANAS CONTINUAS ISO	05	CERTIFICADO SALARIOS	05	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	05	CERTIFICADO SEMANAS CONTINUAS ISO	05	CERTIFICADO SEMANAS CONTINUAS ISO
06	CERTIFICADO SALARIOS	06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA	06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA	06	CERTIFICADO SALARIOS	06	CERTIFICADO SALARIOS



NOTA:

LOS DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA. EL TIEMPO DE SERVICIO LO DEBE EXCEDIR EL JEFE DE PERSONAL Y LOS SALARIOS EL PAGADOR O QUIEN PAGA SUS VECES

DECLAMO BAJO LA VERDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA ES VERAZ Y AUTENTICA Y LA FIRMA QUE SUSCRIBO ES LA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS	
Fecha de presentación	16 de Mayo de 2007
Firma del solicitante	[Firma]

DIRECCION DONDE DEBER RECIBIR SU CORRESPONDENCIA

DEPARTAMENTO: Beltrán MUNICIPIO: Catayama

DIRECCION: Carretera a San Mateo TELEFONO: 0667634

29 D 133 Urb. Arquitecto

33

24
12

Gloris Quant Gonzalez
C.C. No. 26.852.672 de Remolino - Magdalena

Gloris Quant Gonzalez

Atentamente,

- 1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- 2. Fotocopia autenticada de mi cédula de ciudadanía
- 3. Registro civil de nacimiento
- 4. Certificado de tiempo de servicio
- 5. Certificado de salarios de abril de 1994 a la fecha
- 6. Certificado del ISS
- 7. Declaración juramentada
- 8. Copia del decreto ley 84 de 1948 (Campana antituberculosa)

Adjunto los siguientes documentos exigidos para tal fin:

GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.852.672 de Remolino Magdalena, vecina de esta ciudad, acudo ante ustedes para, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 5 – 6 y 9 del Código CCA, para solicitarles se sirvan reconocer mi pensión de vejez. Fundo mi solicitud en que lleno los requisitos de ley para acceder al derecho que estoy solicitando.

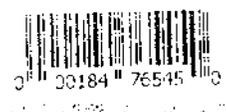
Señores:
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EPS
Ciudad.

Cartagena, 11 de febrero de 2004

Gloris Quant Gonzalez
Cartagena
26.852.672



92



14
84

Nombre y apellido del Registrado
Enero 24/74
Enero 27/74
Enero 10/74
Enero 12/74

Gloris del Socorro Quant González

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
Municipio de *Remolino* (Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a *onceve días* del mes de *Julio*
(Fecha del mes)

de mil novecientos *cinquenta y cinco* se presentó al señor
Oscar Fontalvo Chiranda mayor de edad, de nacionalidad *colombiana*
(Nombre del declarante)

natural de *Remolino* domiciliado en *Remolino*
y declaró: que el día *dos (2)* del mes de *Julio*

de mil novecientos *cinquenta y cinco* siendo las *doce y cuarto* de la *otava*
rota nació en el poblado *casa situada en la Par. 10*
(Dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de *Remolino* República de *Colombia*
un niño de sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de

Gloris del Socorro hijo *legítimo* del señor *Francisco*
Quant M. de *veintiún (21)* años de edad, natural de
(Legítimo o natural)

Palmar de Varela (C.) República de *Colombia*
de profesión *Comercio* y la señora *Radis González de*
Quant de *veinte (20)* años de edad, natural de *Remolino*
(C. Mag.) República de *Colombia* de profesión *dom.*

siendo abuelos paternos *Pedro Quant y Maria Calleja*
y abuelos maternos *Jose A. González y Eufrosina Diaz*

Fueron testigos *Manuel de la Par. Cajas y Aurelio F.*
del Para Gutierrez

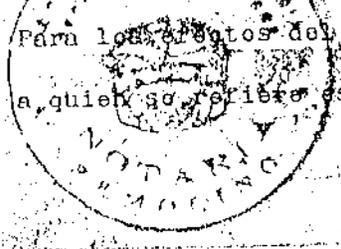
En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Oscar Fontalvo* Cda. No. *2235170* Remolino.

El testigo, *Manuel Capin* Cda. No. *2270946* Iguala

El testigo, *Aurelio Daza* Cda. No. *3548618* Chiriquiano

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



Stilans Garcia de la P.
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Handwritten signature and official stamp of the Republic of the Philippines. The stamp is circular and contains the text "REPUBLIC OF THE PHILIPPINES" and "DEPARTMENT OF...".

15

3 9/10



Handwritten signature or name



16

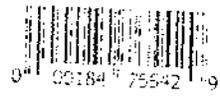
776



Handwritten signature or text

Handwritten mark

17
337



7

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "PROLOGUE" and "THE HISTORY OF THE WORLD".

PROLOGUE

Handwritten text, likely the beginning of the prologue, starting with "I have written this history of the world..."

PROLOGUE

Two columns of handwritten text, possibly a list or index, with some words underlined.

Handwritten text, possibly a continuation of the prologue or a separate section, including the word "PROLOGUE" again.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



2/1

3/01

Administrative Services Division
Federal Reserve Bank of Dallas

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FEDERAL RESERVE BANK OF DALLAS

DATE: 1/15/01

TO: DIRECTOR, FEDERAL RESERVE BANK OF DALLAS
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

1. [Text]

2. [Text]

[Signature]

22

302

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
 ANTE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
 (DECRETO 1557 DEL 11 DE JULIO DE 1989)

14

EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), ANTE MÍ ABLARDO DE LA ESPRIELLA JURIS, NOTARIO TERCERO PRINCIPAL DE ÉSTE CÍRCULO NOTARIAL, COMPARICIÓN GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, DE 48 AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON DOMICILIO EN CARTAGENA, BARRIO PUE DE LA POZA CAMINO ARRIBA NO. 2910-33 URB. SAGRARIO, DE ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. NÚMERO 26.852.672 DE REMOLINO MAGDALINA, DE PROFESIÓN U OFICIO BACTERIOLOGA, QUIEN MANIFESTÓ:

- NO ME COMPRENDEN LAS GENERALES DE LEY PARA CON EL SEÑOR NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA.
- LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, LAS RINDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO.
- EFECTUO ÉSTA DECLARACIÓN BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD, LA CUAL SERÁ USADA PARA FINES EXTRAPROCESALES.

Y DECLARÓ:



QUE NO RECIBO PENSION DE NINGUNA ENTIDAD OFICIAL NI PRIVADA.

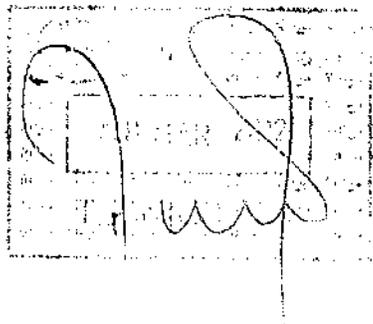
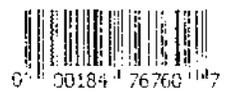
ASÍ LO DIJO Y SUSCRIBIÓ, POR ANTE MÍ Y CONMIGO EL NOTARIO QUE LEOY HE

Gloris Quant Gonzalez
 EL DECLARANTE



23

203



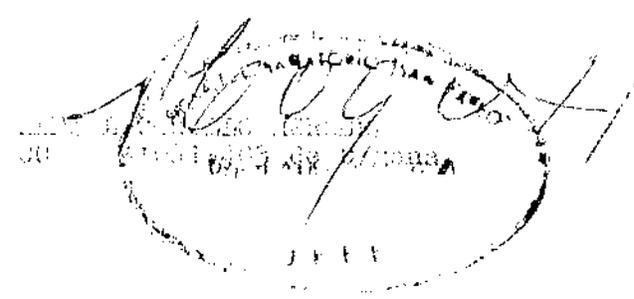
Handwritten mark resembling a checkmark or '4'

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CERTIFICADO :

Que la Sra. [Name] [Address], [City], [Department], de [Age] años, trabaja en una institución [Institution Name] en el cargo de [Job Title], el 12 de febrero de 1969 [City].

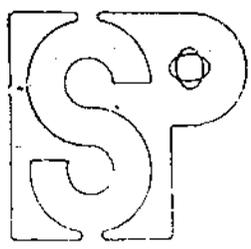
En [City], a los diecisiete (17) días del mes de [Month] del año [Year].



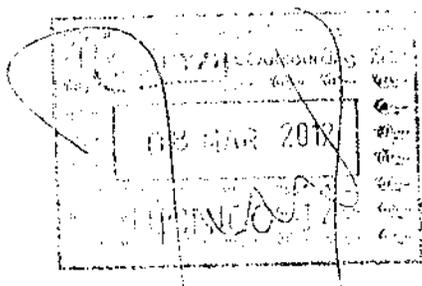
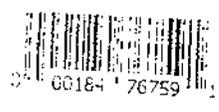
Handwritten signature

Handwritten signature

24
304



Hospital SAN PABLO



LA SUSCRITA PAGADORA DEL HOSPITAL SANATORIO "SAN PABLO" DE CARTAGENA.-

C E R T I F I C A :

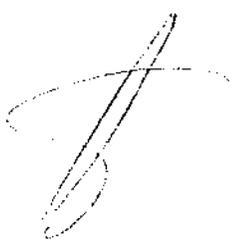
Que a la señora GLORYS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, con CC N° 26*852.672 de Remolino (Magdalena) no se le pagó sueldo del 15 de mayo hasta el 3 de julio de 1986, por estar incapacitada por la CAJA NACIONAL DE PROVISION SOCIAL, según Certificado N° 06772 de junio 4 de 1986.

SUELDO.....	\$20.790.00
PRIMA ALIENENICIA(En especie).....	" 1.830.00

	\$22.620.00
	=====

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 HOSPITAL SANATORIO SAN PABLO
Rosario B. Barrios
 ROSARIO BARRIOS
 CC N° 33.114.395 de C/gena.

M.o.c.



25
2005



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES

CERTIFICA

Que en los libros respectivos se pudo constatar que el (a) señor (a)

Quant Gonzalez Gloria del Socorro

Identificado con la C.C. No 26-852-672 de Ramiro

No se encuentra inscrito (a) como pensionado (a) por cuenta de la
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL

La presente certificación se expide con base en los listados de pensionados que a la fecha reposan en esta oficina.

Bogotá D.C. 06 APR 2004

COORDINADOR GRUPO DE RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES

Revisó: Un

26
2006



17

Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA 050098-12-04-04

SÉÑOR
QUEVEDO GONZALEZ GIGIOLA DEL SOCORRO
POPA CAMINO ARRIBA No 29D-33
CARTAGENA, BOGOTÁ

RADICADO 1500-2004

REFERENCIA: Su solicitud del 16-02-04 de PRENSIÓN A VÍDEA.
Recibida en esta dependencia: 20-02-04

De nuevo entra mi permiso informarle en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del decreto de 1984 (C.O.A.), que la petición que usted ha radicado ante la Entidad será resuelta dentro del término legal previsto por la Ley 297 de 2003, esto es cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se efectuó la solicitud, con excepción cuando dé orden de presentación, tal como lo dispone el artículo 19 del decreto 1943 de 1973. Cabe señalar que de manera excepcional, por mandato legal o por instrucción expresa de la Superintendencia Económica, algunas solicitudes se tramitan en tiempo menor, como es el caso de la suscripción pensión por ley 34 de 1930, de sobrevivientes y la pensión de invalidez.

sin embargo, en todos los casos en la Subgerencia de Prestaciones Económicas se están adelantando los pasos que señalamos a continuación:

1. Los documentos que sirven de soporte para solicitar la reclamación del derecho son enviados al Grupo de Receptoría de Expedientes de la Subgerencia de Prestaciones Económicas, para que allí se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y se proceda a designar su número de radicado interno.
2. Una vez radicados los documentos se envían a los Grupos de Documentación, [Activos y Pasivos] respectivamente, según la clase de prestación que se está solicitando, para la expedición de una constancia sobre la existencia o no de peticiones anteriores o la correspondiente unificación de la nueva petición al cuaderno administrativo principal. El fin de tal constancia es el de evitar dobles reconocimientos de una misma prestación.
3. El respectivo cuaderno administrativo es enviado al Grupo de Seguridad y Asuntos Penales, para verificación de fechos y como uno de los documentos aportados por el interesado para acreditar su derecho a la prestación que reclama.
4. Cumplido el trámite antes consignado, el expediente es enviado al Grupo de Sustantación y Reconocimiento, donde se efectuará el estudio, liquidación y la elaboración del acto administrativo que resuelve la petición.
5. El acto administrativo que resuelve es revisado para verificar el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente, para luego ser enviado para firma del Subgerencia de Prestaciones Económicas.
6. Emitido el acto administrativo es enviado al Grupo de Notificaciones para ser fechado, numerado y enviado a la sección respectiva para la notificación al interesado.

Es conveniente anotar que la Subgerencia de Prestaciones Económicas recibe un promedio de 3.800 solicitudes mensuales de todo el país y que aun con inconvenientes de orden administrativo ha sido posible indistintamente atender con oportunidad, eficiencia y eficacia peticiones como la suya.

Información sobre el estado de su petición puede solicitarla en nuestra Oficina de Atención al Ciudadano en el tercer piso de la calle 14 No 9-70 de Bogotá D.C., o por teléfono a los números 2837201, 2837001 a la línea 0900-837006

Cordialmente,

NAZLY DAZA CORREDOR
Grupo de Receptoría de Expedientes

Expediente principal
Proyecto EDINSON APALDO



27/10
2007
[Signature]



CAJANAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Bogotá, D.C. Mayo 27 de 2004

PLANILLA DE ENVÍO DAPE # 10141

No. DE RADICADO 1500/04

PRESTACIÓN Pensión Vejez

No. DE FOLIOS 16

PARA: Grupo Control y Reparto

DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

REF: APELLIDOS Giant Gonzalez
NOMBRES Gladys del Socorro
No. DE CEDULA DE CIUDADANÍA 26.856.672

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e informo que revisados los Códigos Prestacionales existentes a la fecha NO se encontró ningún reconocimiento prestacional en esta Principal y las Seccionales

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

Coordinador Grupo Documentación
Archivo de Prestaciones Económicas

Lina S
Codificador



Handwritten signature

Radicación Tutela: 2005 0300
Accionante: Dr. Rodrigo Aguilar Valle en representación de
Gloris del Socorro Quant González Vs. Cajanal
Decisión: Fallo concediendo tutela 1ª inst.

TUTELA

Handwritten signature

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil cinco.

MOTIVO DE DECISIÓN

Se procede a resolver la acción de tutela instaurada por el doctor RODRIGO AGUILAR VALLE en representación de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ, contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Aduce el representante de la accionante que la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL ha omitido resolver la petición de fecha 16 de febrero de 2004 presentada en la Seccional de Bolívar conjuntamente con la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación por llenar los requisitos para acceder a ella, sin que hasta el momento haya producido respuesta dicha entidad y tan sólo el 12-04-04 le informó que la petición le sería resuelta en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se efectuó la solicitud y han pasado más de 17 meses y hasta la presente no le ha sido resuelta.

29 21
2


Considera que la actitud de la entidad accionada denota una clara vulneración al derecho constitucional de petición previsto en el artículo 23 de la C.N., el artículo 5º, 6º y 7º del C.C.A.

Allegó el poder debidamente conferido y como medio de prueba la copia del escrito del derecho de petición del 16 de febrero de 2004, fotocopia del desprendible de recibido de la solicitud pensional y de la contestación de la entidad accionada donde le comunica a la accionante que la solicitud le será resuelta dentro de los cuatro meses siguientes a su presentación.

PRUEBAS RECAUDADAS

Pese a la solicitud de este juzgado, el Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social no dió contestación a la misma, guardando silencio absoluto con relación a la información necesaria para resolver la acción incoada por el togado de la actora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 26.852.672 de Remolino (Magdalena).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos

30
3 390
hjs

constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos previstos por la ley.

Como quiera que se considera vulnerado, el derecho de petición por la falta de respuesta correspondiente a la solicitud de la accionante más concretamente del reconocimiento de la pensión de jubilación de GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ, elevado al Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, entraremos a estudiar el referido derecho para establecer si efectivamente se ha violado, como lo afirma.

El artículo 23 de la referida obra establece:

“ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En consecuencia, una vez formulada la petición respetuosa, cualquiera que sea el motivo (de interés general o particular), el ciudadano adquiere el derecho a obtener pronta resolución, consagrándose así el Derecho de Petición, con el que se busca un acercamiento entre el administrado y el Estado, otorgándole al ciudadano un instrumento idóneo con el cual acudir en procura de una información o con el fin de que se produzca un pronunciamiento oportuno por parte del aparato estatal, implicando igualmente que la entidad lleve a cabo la obligación positiva de

31
23
4

resolver con prontitud y de manera congruente la solicitud incoada, sin que sea preciso emitir decisión favorable, consistiendo el núcleo esencial de esta prerrogativa fundamental en asegurar un proveído oportuno y apropiado en relación con lo que se pide de la entidad y no la obtención de una resolución en determinado sentido.

La Honorable Corte Constitucional sobre el derecho en mención puntualizó en sentencia T-170 de fecha 24 de febrero de 2000, M.P. ALFREDO BELTRAN SIERRA:

“Ha de entender, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución”, o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.” (Subrayado fuera de texto).

Dentro del concepto de pronta resolución, la jurisprudencia citada puntualizó que corresponde al legislador la fijación de los términos dentro de los cuales las distintas entidades deben resolver las solicitudes que en interés general o particular le sean presentadas. *“Términos que, en razón de la esencia misma de los asuntos que le dan origen, deben ser razonables, a efectos que la respuesta, en sí misma, pueda satisfacer los requerimientos formulados.”* (Sentencia T-170-2000). (Subrayado del Juzgado).

32.24
392

En primer lugar debe decirse que la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ el 16 de febrero de 2004 formuló derecho de petición a su nombre para que la Subdirección de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social (Cartagena), le reconociera la pensión, omitiendo ésta dar respuesta hasta el momento.

Ha transcurrido un tiempo prudencial y razonable superior a los cuatro (4) meses señalados por la ley para resolver las solicitudes de pensión para que CAJANAL de la respectiva respuesta positiva o negativa y así satisfacer el derecho de petición formulado por el doctor RODRIGO AGUILAR VALLE en representación de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ. Sin embargo la Administración Pública no ha procedido a resolver dicha solicitud y a pesar de que se le ofreció la oportunidad para que indicara lo sucedido y argumentara todo aquello que considerara conveniente a sus intereses dentro de este trámite, no lo hizo, debiendo darse aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 teniendo por ciertos los hechos detallados por el accionante.

Lo anterior significa que resulta más que ostensible la vulneración del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., toda vez que dicho derecho, no se satisface con el silencio administrativo ni con la comunicación que señala que en el lapso de cuatro meses le será resuelta la misma cuya satisfacción exige una respuesta de fondo y como ésta ya sea en el sentido positivo o negativo no se ha producido como ya se indicó, es indispensable que prospere la acción de tutela para garantizar el cumplimiento de tal derecho.

33
20
20

Y así lo ha sostenido la Corte Constitucional, en sentencia T-481, agosto 10/92. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein: " " *Es de notar también que el derecho de petición consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia.*" (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la acción de tutela está llamada a prosperar y por lo tanto se deberá conceder la tutela incoada, ordenando a la entidad accionada que cumpla con su deber de dar respuesta al peticionario para lo cual se le concederá un plazo de cuatro (4) días hábiles al Subdirector de la Caja Nacional de Previsión Social, contados a partir de la notificación de este fallo para que resuelva u ordene resolver la petición impetrada por el representante de la accionante, copia de la cual deberá ser enviada a este despacho judicial, enterando de la decisión al interesado como disponen las normas administrativas.



34
28
394

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la tutela incoada por el doctor **RODRIGO AGUILAR VALLE** en representación de la señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.852.071 de Remolino (Magdalena), ordenando al Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social de esta capital que dentro del término de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita el acto administrativo que resuelve la petición incoada el 16 de febrero del año inmediatamente sobre la solicitud de pensión, notificando a la interesada y su mandatario y enviando copia de la resolución a este Despacho Judicial.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591.

TERCERO.- Contra el presente fallo procede la impugnación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

35
27
8
38
39

CUARTO.- En su momento se enviará el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.

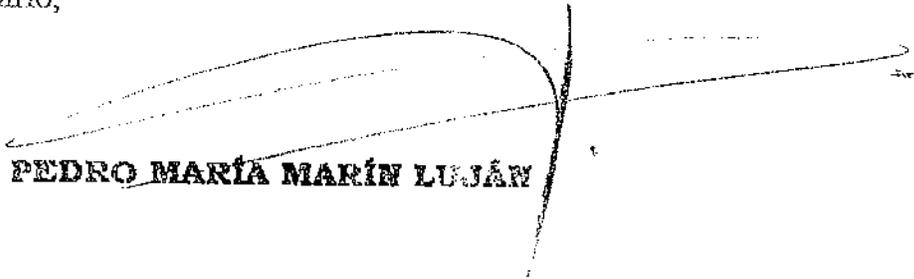
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HORA: 9:00 A.M.

La juez,


INÉS LEAL DE SÁNCHEZ

El Secretario,


PEDRO MARÍA MARÍN LUJÁN

35555

396

10/12

37

997

38

398

Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

39

399

40

400

John Kennedy

John Kennedy

Obit.

ONLA cartagena 432

1101645

41

401

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ETCE
RESOLUCION No. 198
RADIADO No. 1500/2004



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez.

El(a) Asesora de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por las resoluciones 0244 del 20 de enero de 2005, 0187 del 3 de mayo de 2005 y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el(a) señor(a) QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO, identificado(a) con C.C. No. 26852672 de REMOLINO (MAGDALENA) (FL. 4), en escrito de fecha 16 de febrero de 2004 visible a folio 3, solicita de esta entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, petición radicada bajo el No. 1500 del 20 de febrero de 2004.

Que por fallo de Tutela del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bogotá de fecha 10 de agosto de 2005, el cual tuteló el derecho de petición, (Fl. 23-30).

Que el artículo 36 de la ley 100/03 establece:

REQUISITOS DE TRANSICION. : La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les faltare falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación expedida por el DANE.

Es de radicar que la interesada presto sus servicios en el Hospital San Pablo (Cartagena), el cual hace parte de los contratos hospitalarios adscritos a la liga antituberculosa, se puede establecer que se encuentra inmerso dentro de los requisitos establecidos en la ley 84/49 art. 1, que establece:

42
 402

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

ARTICULO 1. Tendrán derecho a pensión de jubilación los médicos, enfermeras y demás personal que compruebe haber trabajado continuo o discontinuamente durante veinte años en sanatorios, dispensarios u otros establecimientos al servicio de la compañía antituberculosa oficial. La pensión de jubilación será de las dos terceras partes del último sueldo devengado.

Que el(los) peticionario(a) aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
HOSPITAL SAN PABLO (CARTAGENA-BOLIVAR	19830201	20040209	0	7569
			0	7569

Que laboró un total de : 7569 días, 1081 semanas.

Que nació el 02 de julio de 1955 y cuenta con 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de BACTERIOLOGA.

Que adquirió el status jurídico el 30 de enero de 2003.

Que la liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 5 años 9 meses, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100/93, y sentencia 168 del 20 de abril de 1995 de la Corte Constitucional, entre el 01 de abril de 1994 y el 30 de diciembre de 2003.

AÑO	DESCRIPCION	TASA	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO ACTUAL (IPC)	PROPORCION POR AÑO
1994	ASIGNACION BASICA	22.59	\$ 167939.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 6997.42		
	HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 2040.00		
	(Promedio mensual de 270 días)			\$ 176976.42	530731.97
(Aplica: IPC94-IPC95-IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)					
1995	ASIGNACION BASICA	19.46	\$ 199847.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 8326.82		
	HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 2448.00		
	(Promedio mensual de 360 días)			\$ 210621.92	612318.74
(Aplica: IPC95-IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)					
1996	ASIGNACION BASICA	21.63	\$ 265500.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 11062.50		
	HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 3060.00		
	(Promedio mensual de 360 días)			\$ 279622.50	680492.67
(Aplica: IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)					

43
yob

Por lo cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

1997 ASIGNACION BASICA	17.68	\$	315945.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	13164.33
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	1975.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	331084.33
(Aplica: IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			662444.33
			67943.01

1998 ASIGNACION BASICA	16.70	\$	346431.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	15937.58
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	40982.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	603350.58
(Aplica: IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			1025335.77
			105213.93

1999 ASIGNACION BASICA	9.23	\$	628396.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	16328.17
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	44492.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	691216.17
(Aplica: IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			1007080.23
			103287.20

2000 ASIGNACION BASICA	8.75	\$	686398.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	20019.92
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	17601.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	724018.92
(Aplica: IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			965708.66
			93040.34

2001 ASIGNACION BASICA	7.65	\$	746457.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	21771.67

(Promedio mensual de 360 días)		\$	768228.67
(Aplica: IPC01-IPC02-IPC03)			943229.90
			98603.99

2002 ASIGNACION BASICA	6.99	\$	1409456.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	41109.17
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	128631.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	1579196.17
(Aplica: IPC02-IPC03)			1799235.85
			134537.01

2003 ASIGNACION BASICA	6.49	\$	1856763.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	54156.17

(Promedio mensual de 360 días)		\$	1910919.17
(Aplica: IPC03)			2034959.13
			208713.76

		T O T A L =	\$ 1,046,494.50

T.P.C. --- 1994: 22.59 1995: 19.46 1996: 21.63 1997: 17.68 1998: 16.70
1999: 9.23 2000: 8.75 2001: 7.65 2002: 6.99 2003: 6.49

Pension : (\$1,046,494.50 X 75%) = \$784,870.88

36
44
404

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE GUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

SOB: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 88/100 M/DE

DISTRIBUCION A CARGO :	DEB. DIAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	0 7869
	7869

PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	\$ 784,870.88
	\$ 784,870.88

Efectiva a partir del 10 de febrero de 2004.

Señ disposiciones aplicables: Ley 100/93 art. 30, Ley 84/68, Deco 1188/94, Deco 01/84.

R E S U M E N

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de(la) seÑor(a) GUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia por vejez, en cuantía de (\$784,870.88) SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 88/100 M/DE efectiva a partir del 10 de febrero de 2004. El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopias del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado documento.

ARTICULO CUARTO : Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	7869	\$ 784,870.88
		\$ 784,870.88

45
405

por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

ARTICULO QUINTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO SEXTO : Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

24000

Hecha en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Idaly Hernández Calderón
IDALY HERNANDEZ CALDERON
ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL (E)

Abogado Sustanciador: LILIA TARAZONA

Revisor Jurídico: Revisó: OLGA HERNANDEZ

LITA - PL - 13/10/2005CV

16 November 2007

Gloria del Socorro Puente Gonzalez

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Gloria Puente Gonzalez
26852672 Fundación Mag.

A. Puente

Señora:

May 1/04
3040/11
46
309/11
3356/04
Sagittario
Cartagena-Bolivia

Señora: **Quant Gonzalez Gloria** *no inscrita*
Pio de la Pava Camino Anitaa #29 D-340

REF. No. 26852672

Comunico a usted que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Prevision Social
Seccional **Bolivia** en la cual se notifica de la Resolucion No. **3356/04**
Radicado No. **1502/04**

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolucion con la cual se resuelve la solicitud de
2. Al notificarse debe recibir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, y en su caso, el número de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de esta notificación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la expedición del edicto.
5. Para la inclusión en nómina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 825 y la Ley 71 de 1993.
6. Para que el Fondo de Pensiones del AFBP Nacional efectúe el descuento para cubrir a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia autenticada del formulario de la afiliación (FUA) debidamente autorizado en el momento de la notificación. En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión de vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad honoraria donde certifique el pago de hasta la fecha (día, mes y año) que devenga sobre ella.

Si usted ya se notificó de esta Resolucion, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,



LIDER GRUPO ORGANIZACION Y INSTITUCIONES
E1

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

MEMORANDO

02 NOV. 2005

364126

31
47
407

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2005

Referencia: Envío de resoluciones

De : GRUPO NOTIFICACION				RELACION-> NO. : GN-TS18975	
Para : RESOL. SECCIONAL BOLIVAR				Fecha: 02/11/2005	
Estado: RESOL TUTELA ENVIADA SECCIONAL				Tipo: Resolución	
Rg	Cédula	Radicado	N o m b r e	Resl/Auto	
1	26852672-0	1500/2004	QUANT GONZALES GLORI	33565/2005	

Total Resoluciones: 1

RECIBIO:

Firma : _____



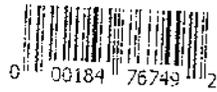
MARIA TERESA CASTILMAS ALVAREZ

Nombre: _____

Grupo Notificaciones

Fecha : ____ / ____ / ____

OBSERVACIONES



48

408

2/10/05

EPETU-25027



EJ

2005

4 Abril 11:05 AM

33 565/05

Referencia: P.C

Señor:
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 29 No. 18 - 45 OFICINA 101 A
BOGOTÁ

REF.: ACCION DE TUTELA NO : 2004-400
SOLICITANTE - NOMBRE: QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO
- CEDULA: 26852672 de REMOLINO (MAGDALENA) (FL. 4)
RESOLUCION NO :
CONTRACAJANAL

Por medio del presente escrito, me permito informarle, que mediante RESOLUCION No 33 565/05, proferida por esta Entidad, se resolvió la petición de JUBILACION, quedando resuelta la solicitud del accionante de la referencia.

Para su conocimiento me permito anexarle fotocopia de la Resolución en cinco (5) folios.

Dado a su Despacho, tener en cuenta que esta Entidad recibe diariamente un gran número de solicitudes, razón por la cual es humanamente imposible darles trámite dentro de los términos perentorios que impone los Despachos Judiciales.

Cordialmente,

[Signature]
DAILY HERNANDEZ CALDERON
Asesora de la Gerencia General (E) - Grupo Servidores Públicos CAJANAL E.I.C.E.

EL MIS

49
409

Verificar si obra peca en el expediente. y copia



José Julián Guerrero Paz

Abogado
Universidad Libre de Colombia

1580162

Cartagena de Indias D. T. y C. 19 de febrero de 2008.

Señores
CAJANAL
Ciudad.

CAJANAL
SERVICIOS
CORREO
1960
Cable...

ASUNTO: Derecho de Petición de Información.

JOSE JULIAN GUERRERO PAZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.603 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.265 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y artículo 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, por medio del siguiente escrito me permito solicitarle los siguiente:

II - PETICIÓN



Se sirva certificarme por escrito, si las señoras *GLORI QUAN* identificada con cédula de ciudadanía No. 26.862.672 de Remolino (Magdalena) y *YADIRA MORALES* identificada con cédula de ciudadanía No. 45.436.460 de Cartagena, tienen Resolución de Pensión con esa Entidad, si su respuesta fuese afirmativa, me permito solicitarle copia de dichas resoluciones.

III- NOTIFICACIONES

Me acojo a los términos establecidos por la Constitución y la Ley, para el Derecho Fundamental de Petición, para lo cual recibiré respuesta del siguiente escrito, en mi oficina de abogado ubicada Chamacú, Edificio Inteligente, oficina 613 de esta ciudad.

Atentamente,

JOSE JULIAN GUERRERO PAZ
C. C. No. 79.693.603 de Bogotá
T. P. No. 108.265 del C. S. J.

No tiene poder
Impime poder y hay anal
expte ymbatizalos
1580162

No-1-R-Ad.

AA

FL

1000000

FL



50 4

16+6348

410

326

ASTRO

Cartagena

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL S.L.C.E.

Código

AUGUSTO MORENO BARRERA

Código

DIRECCION DE DERECHO DE PETICION

Yo GLORIS DEL SOCORRO GUANT GONZALEZ, identificada como aparece al pie de la presente, me dirijo ante ustedes con la finalidad de ejercer DERECHO DE PETICION, consagrado en la Constitución Política Colombiana en el artículo 28, para hacer las siguientes manifestaciones y peticiones:

HECHOS

1. Por medio de la resolución N° 33565 de 24 de octubre de 2005, me fue reconocida la pensión mensual vitalicia por vejez.

2. Por medio del decreto 045 de 6 de febrero de 2008, fue suprimida la planta de personal de la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION. Por medio de comunicación de 8 de febrero, me fue comunicada la supresión de mi cargo, y la terminación de mi relación laboral con la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION.

PETICIONES

1. Solicito a esta entidad que a la mayor brevedad posible se me pague mis nómina, debido a que he cumplido con todos los requisitos para tal evento.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 113 y 124 de la Constitución Política Colombiana, Artículo 5 y 55 de la Ley 87 de 1987 Contratación Administrativa.

NOTIFICACIONES

Se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Barrio pie de la popa camino 1000000 # 10-113 Urbanización San José de la ciudad de Cartagena TEL: 326.5100

Firma

Gloris Guant Gonzalez

GLORIS DEL SOCORRO GUANT GONZALEZ
C.C. 99.20.662.670





EICE

CARATULA EXPEDIENTE

411

RADICADO N°

47755 /2008

NIP/

26852672

SOLICITANTE

QUANT GONZALES GLORIS DEL SOCORRO

C.C. N°

26852672

DE

REMOLINO

FECHA DE NACIMIENTO

02/07/1955

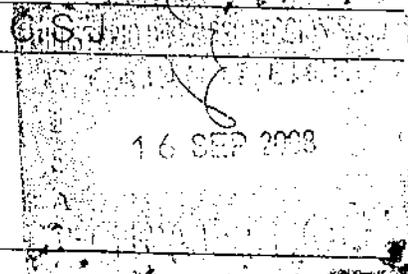
dd/mm/aaaa

APODERADO

ARIAS VILLALOBOS ADOLFO M

T.P.

90577



CAUSANTE

C.C.N°

DE

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE DEFUNCION

dd/mm/aaaa

CLASE DE PRESTACION

D1

F.DE INGRESO GRUPO DE CORRESPONDENCIA

21/08/2008

FECHA DE PRESENTACION

21/08/2008

NUMERO DE FOLIOS

14

EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA 10-02 - CARTAGENA

DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL N°

8

53
413

que se debe aplicar el mayor plazo para calcular la pensión, incluyéndose los meses devengados con posterioridad a la fecha de fallecimiento de mi representada, en virtud de lo anterior, se deben tener en cuenta para esta reafijación los años desde 2004 hasta 2008.

Al igualamiento se observa que en la resolución N° 33565 no se tuvo en cuenta el factor de limitación de la pensión de mi representada EXAMINÉ DEL SERVICIO, lo cual es contrario con el decreto 691 de 1984 en su artículo 6, debe ser tomada en cuenta para dicha reafijación.

La representada ha cotizado un total de 1304 semanas, es decir, que de conformidad con el art. 30 de la ley 100 de 1993, al tener mi representada este número de semanas, hace que su monto de pensión sea del 75% y no del 70% como se indica en la resolución N° 33565.

Se me permite para actuar.

PETICIONES:

- Reafijarme la pensión de la señora CLORIS DEL SOCORRO GÓMEZ GÓMEZ, recomendada por la resolución 33565 de 24 de febrero del 2005, incluyendo los años de 2004 a 2008.
- Tomarme en cuenta para la reafijación de la pensión de mi representada el EXAMINÉ DEL SERVICIO.
- Tomarme como monto de la pensión de mi representada el 75% por haber cotizado 1304 semanas.
- Reconozcarme a favor de mi padre el RETROACTIVO equivalente a los meses dejados de cancelar en el pago de cada mesada, más los intereses moratorios más altos, desde el momento en que este adquirió el derecho a su pensión.
- Reconocer la materialidad de los conceptos antes descritos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente demanda se resuelve en virtud del principio de FAVORABILIDAD, en cumplimiento de las normas que regulan la seguridad social.

Medellín, 20 de febrero de 2014, en la ciudad de Medellín, Colombia.
El suscrito, Notario Público, en ejercicio de sus funciones, No. 33.34.



54

414

del 19 de mayo de 1993, así como el artículo 8º del decreto 891 de 1993.

ANEXOS

- 1. Fotocopia
- 2. Resolución 13586 del 24 de noviembre de 2005.
- 3. Copia de la certificación de salarios desde 1993 hasta 2003, la cual aparece en original en los archivos de esta entidad.
- 4. Certificación expedida por el IESS Hospital San Pablo de Cartagena donde se indican los salarios devengados desde el 2004 hasta 2008.



NOTIFICACIONES

El presente se notoriamente las recibiremos en el Edificio Banco Popular oficina 10-02 de la ciudad de Cartagena.

Cartagena, 14 de junio de 2008.

Adolfo Martín
ADOLFO MARTÍN ANGEL VILLALOBOS
 C. C. No. 73.154.255 de Cartagena.
 T. E. N.º 40577.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaría Cuarta del Circuito de Cartagena fue presentado personalmente este documento por	
<i>Adolfo Martín</i>	
Arias <i>Villalobos</i>	
Quien se identificó con	
<i>73.154.255</i>	
Cartagena,	14 ABO 2008

Adolfo Martín





55 x
4/5

COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (COPAC) EN LIQUIDACIÓN

Doctor
AGUSTO ACOSTA RIVERA

SUBSISTENCIA DE LA CALIDAD DE PENSIÓN

GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, mayor edad con domicilio en esta ciudad, identificada como aparejo al pie de mi consanguínea firma ecuanimo en calidad de ciudadana por medio del presente como cargo poder judicial amplio y suficiente al doctor ADOLFO MARTÍN ARIAS YOLA ALCIBIO, mayor edad con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio para que en tal nombre y representación presente FORMALMENTE LA REQUISICIÓN DE PENSIÓN, conforme lo manda el artículo 44 del C.P.C.

Me comprometo a este momento para cumplir, desistido, transigido, recibido y las demás condiciones otorgadas por el artículo 44 del C.P.C.

FECHA DE FIRMA

Gloris Quant Gonzalez
GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
C.I. 26.852.632

[Signature]



Gloris Quant Gonzalez

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena fue presentado personalmente este documento por	
<i>Gloris del Socorro Quant Gonzalez</i>	
Quien se identifico con	
<i>26.852.632. Permiso</i>	
Cartagena	28 JUL 2008



Recibido



56
9/16

Señor
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
LIQUIDACIÓN.
Doctor
AUGUSTO MORENO BARRICAS.

RECEIBO DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL	
CORTE DE CANCELACIÓN	
21 AGO 2008	
FECHA:	HORA:
RECEBIDO POR:	FOLIOS: 1

REF: SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN.

GLORIS DEL SOCORRO QUANT CONZALEZ, mayor edad con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de ciudadana por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, mayor edad con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio para que en mi nombre y representación presente SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN, conforme lo ordena la ley 100 del 1993.

Mi apoderado esta facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir; y las demás facultades otorgada por el artículo 70 del C. P. C.

Atentamente,

Gloris Quant Gonzalez
GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
C. C. 26.852.672 de Retén - Magdalena.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:	
<i>Gloris del Socorro Quant Gonzalez</i>	
Quien se identifico con	
26.852.672. Retén	
Cartagena,	28 JUL 2008

Acepto

Adolfo Martin Arias Villalobos
ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS
C. C. No. 73.154.255 de Cartagena
C.P. No. 90.577 del C. S. de la

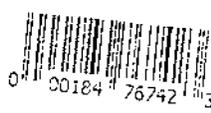


Gloris Quant Gonzalez

57
4/17

HSP

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA**



NIT. 806.002.515-4

LOS SUSCRITOS JEFES DEL DPTO. DE TALENTO HUMANO Y TESORERO DE
LA E.S.E HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA

HACEN CONSTAR:

Que la Doctora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.852.672 expedida en Remolino (Magdalena), Trabaja en ésta Institución desde el día 01 de Febrero de 1983 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Bacterióloga.

Que durante los últimos años se le efectuaron los pagos por los siguientes factores salariales:

<u>AÑOS</u>	<u>SUELDO MENSUAL:</u>	<u>SUELDO ANUAL:</u>
Año 2003	1.856.783.00	22.281.396.00
Año 2004	1.947.208.00	23.366.496.00
Año 2005	2.044.568.00	24.434.816.00
Año 2006	2.505.524.00	30.066.288.00
Año 2007	2.630.800.00	31.569.600.00
Año 2008	3.509.292.00	4.445.103.00

<u>PRIMA DE SERVICIOS:</u>	
Año 2003.....	1.418.751.00
Año 2004.....	1.543.459.00
Año 2005.....	1.697.805.00
Año 2006.....	1.910.462.00
Año 2007.....	2.005.985.00
Año 2008.....	1.050.395.00

<u>PRIMA DE NAVIDAD:</u>	
Año 2002.....	2.021.158.00
Año 2003.....	2.595.391.00
Año 2004.....	2.823.526.00
Año 2005.....	2.951.925.00
Año 2006.....	3.099.521.00
Año 2007.....	3.254.497.00
Año 2008.....	321.179.00

[Handwritten signature]

SB
4/18

HSP **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA
NIT. 806.002.515-4

Hoja No.02 de la Doctora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.

PRIMA DE VACACIONES:

Año 2003	1.536.980.00
Año 2004	1.672.081.00
Año 2005	1.839.289.00
Año 2006	2.069.668.00
Año 2007	2.173.151.00
Año 2008	1.749.646.00

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:

Año 2003.....	649.874.00
Año 2004.....	681.522.00
Año 2005.....	715.599.00
Año 2006.....	876.933.00
Año 2007.....	920.780.00
Año 2008.....	1.224.752.00

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:

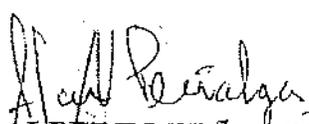
Año 2003.....	1.299.748.00
Año 2004.....	1.557.766.00
Año 2005.....	1.635.654.00
Año 2006.....	2.129.695.00
Año 2007.....	2.236.180.00
Año 2008.....	3.158.363.00

BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:

Año 2003.....	123.786.00
Año 2004.....	129.814.00
Año 2005.....	136.305.00
Año 2006.....	167.035.00
Año 2007.....	175.387.00
Año 2008.....	233.286.00

Dado en la ciudad de Cartagena a los (07) siete días del mes de Febrero de 2008.


RAFAEL CARBONELL MUÑOZ


ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

54
419



HSP EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
**HOSPITAL SAN PABLO DE
CARTAGENA**
Nit. 806002515-4

**EL SUSCRITO JEFE DEE RECURSOS DEL DEPARTAMENTO
DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL SAN PABLO DE
CARTAGENA**

HACE CONSTAR:

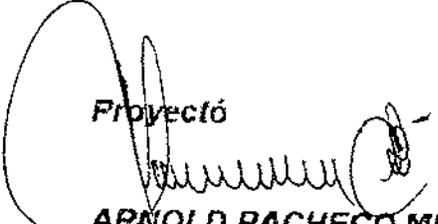
Que la Doctora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.852.672, labora en esta Institución en el cargo de Bacterióloga, desde el día 01 de Febrero de 1983 hasta la fecha.

Que la Doctora en mención cotiza para Pensión a la Caja Nacional de previsión (CAJANAL) y en Salud a la E.P.S Famisanar.

Dado en la ciudad de Cartagena, a los (17) diecisiete días del mes de Diciembre de 2007.


RAFAEL CARBONELL MUÑOZ

Proyectó

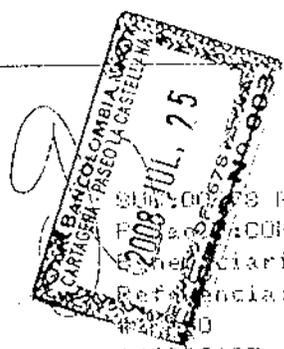

ARNOLD PACHECO MUÑOZ
Técnico de Recursos Humanos

60
y
5



Bancolombia

REGISTRO DE OPERACION



Pag 1 de 1

FECHA: 25/07/2008 HORA: 14:09:24
 CONSORCIO FOPEP 2007 NIT: 900174199
 Titular: GUANT GONZALEZ GLORIS DEL 8000 CC: 24882072
 Ref: No. 000000000200807M 06 Tipo de Pago: Efectivo

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
160822137 100USILACION FIAL	784,870.88	
1MSADA INCLUS AL 0%	4,526,084.00	
9FAMISANAR LTDA.		58,100.00
TOT. INS: 5,310,954.88 - TOT. EGRES: 58,100.00 = TOTAL PAGO: 5,212,854.88		

EN AGOSTO DE 2008 EL PROCESO DE PAGO INICIA EL LUNES 25. "EL CONSORCIO FOPEP TIENE SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGADOS, EN CADA CIUDAD DEL PAIS".

Firma y C.C.

Huella

CAJERA S.A. MEMBRO 100100

- CLIENTE -

1/2008 F.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL FICE
CARRERA 59 No 43-05

17 DIC. 2008
899255



Bogotá. D. C, Noviembre 25 de 2008.

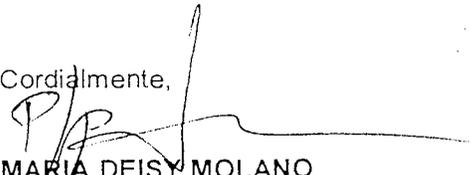
DAPE YM - 16627

DOCTOR (a):
JOSE JULIAN GUERRERO PAZ
CHAMBACU EDIFICIO INTELIGENTE OFICINA 4 - 19
CELULAR: 300-8180129 - 300-8180785
CARTAGENA DE INDIAS

REFERENCIA: Respuesta solicitud de fecha 21 de Febrero de 2008
Radicado en Correspondencia: 1580167
Pensionado: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
Cedula: 26.852.672

De conformidad con lo establecido en la Resolución 063 de Febrero 28 de 2006 en su artículo 7 respectivamente, "la consulta de expedientes de prestaciones económicas deberá solicitarse por escrito, por el afiliado o su apoderado debidamente constituido", proferida por la Gerencia General de la Entidad. Comedidamente le solicito se sirva allegar junto con su solicitud poder original autenticado conferido a su nombre por la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ; lo anterior por cuanto revisado el expediente obra poder a nombre de otro apoderado.

Cordialmente,


MARIA DEISY MOLANO
Líder Grupo Documentación y Archivo
De Prestaciones Económicas.

Proyectó: YOVANA MARTINEZ

62
422

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA DE INDIAS

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
TUTELANTE: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
C.C. 26.852.672
TUTELADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E.
EXPEDIENTE No. 2009-00019-00 (L. R. 44 F. 206)
SENTENCIA DE TUTELA No. 7 de 2.009

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a los cuatro (4) días del mes de Febrero de año dos mil nueve (2009), el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias procede a resolver la ACCION DE TUTELA promovida por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ a través de apoderado Judicial Doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E, encontrándose dentro de la oportunidad legal para decidir, toda vez que la misma fue admitida por el Juzgado el día 21 de Enero del presente año.

ANTECEDENTES:

La Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ a través de apoderado Judicial presenta Acción de Tutela contra la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. en Bogotá D.C., en el cual narra las siguientes conductas que considera como violatorias de sus derechos fundamentales, así:

1.- Hechos Relevantes:

Manifiesta el Doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS que en calidad de apoderado Judicial de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ presentó ante la entidad tutelada Derecho de Petición con la finalidad de solicitar su pensión, por considerar que su cliente tiene el status pensionable.

Que la petición fue presentada el día 21 de Agosto de 2008 en la oficina principal ubicada en la Ciudad de Bogotá y han pasado mas de 4 meses sin que a su cliente se le haya dado respuesta alguna.

Que el hecho de la negativa de la entidad tutelada en dar respuesta a la petición de su cliente le vulnera derechos fundamentales tales como el Derecho de Petición, a la Seguridad Social y al Debido Proceso.

2. Tramite procesal.

Admitida la acción de tutela promovida por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ contra la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E., por auto de fecha 21 de Enero de 2009, el Juzgado ordenó oficiar al Doctor AUGUSTO MORENO BARRIGA en su calidad de Gerente General de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. en Bogotá D.C, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rindiera informe escrito sobre los hechos que presuntamente violen los derechos fundamentales del tutelante,

3.- Respuesta De La Entidad Accionada:

Comunicada oportunamente la entidad tutelada del auto admisorio de la presente acción de tutela, no dio respuesta al oficio respectivo, ni rindió informe sobre los hechos constitutivos de la acción. En consecuencia, el juzgado procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591: PRESUNCION DE VERACIDAD: Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano.

4.- Pruebas.

Se anexa como prueba copia de la solicitud de reliquidación de pensión ante la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal E.I.C.E.

CONSIDERACIONES:

5.- Problemas jurídicos:

- 1 ¿Es procedente la protección que solicita la accionante por vía de tutela?
- 2 ¿Se vulnera por el CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. en Bogotá, al no responder oportunamente la solicitud realizada por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ su derecho fundamental Constitucional de petición, A la Seguridad Social y al Debido Proceso?

6.- Precedente Jurisprudencial. El derecho de petición.

Surge el interrogante de establecer entonces en qué término la administración deberá resolver las solicitudes que le sean presentadas. Sobre este tema la Corte Constitucional ha reiterado su jurisprudencia así:

El derecho de petición se encuentra incluido en nuestro estatuto fundamental dentro de los denominados derechos fundamentales (art. 23 CP), el cual supone el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general, o particular y a obtener pronta resolución o respuesta a sus peticiones. Ahora bien, este derecho que asiste a los individuos, no implica que la respuesta que se de resuelva de manera positiva las pretensiones del o la solicitante.

Se desprende de lo anterior que cuando la Carta Política habla de "pronta resolución" no significa simplemente que la entidad a quien se dirige la petición se limite a expresar verbalmente que las recibió. La obligación de resolver la petición, el sentido de la misma, bien sea positivo o negativo dependerá del caso concreto o particular, tal como la Corte Constitucional lo ha reiterado permanentemente, entre otros en la sentencias T-718/98, T-731/98, T-730/98, T-629/98, T-069/99, T-070/99 y T-074/99.

Con su comportamiento tardío, la administración pone en entre dicho los principios de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la C.P. los cuales son propios de la función pública.

Ha señalado así mismo la Corte Constitucional, que la autoridad administrativa argumentando el silencio administrativo negativo, no puede abstenerse de dar respuesta, pues con dicha conducta vulnera el núcleo esencial del derecho de petición, el cual debe originar una respuesta clara, pronta y sustancial con relación a lo solicitado. La Corte ha manifestado de manera reiterada que el silencio es la principal prueba de la evidente violación del derecho fundamental de petición.

64
y24

7.- La acción de tutela y el derecho de petición:

De conformidad con el Artículo 86 de la Carta política, toda persona tiene derecho a presentar Acción de Tutela, para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

La acción de Tutela ha sido concebida como un procedimiento preferente y sumario, para la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales. Así las cosas, la efectividad de la acción, reside en la posibilidad de que el juez si observa que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

El derecho de PETICIÓN se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, y es uno de los derechos más desarrollados por la legalidad derivada, en especial por el Código Contencioso Administrativo; En efecto, previa la presentación de una petición ante cualquier autoridad, en el evento de que esta no la responda o la resuelva, el peticionario puede por medio de la ACCION DE TUTELA lograr que el funcionario cumpla con su deber de responder. Este es otro de los casos en que la nueva constitución dotó de una garantía eficaz a un derecho de tanta trascendencia como el de PETICIÓN.

Adicionalmente, este derecho exige que la decisión de la autoridad, manifestada en los términos anteriores, sea comunicada al solicitante, razón por la cual no son aceptables las excusas de la administración relativas al trámite de documentos, a la complejidad del asunto, al supuesto deber del ciudadano de consultar los movimientos de la autoridad o la expectativa y espera de una respuesta por parte de un tercero, etc., para emitir la comunicación correspondiente, ya que incluso ante estas eventualidades se debe informar al solicitante del estado de su petición y cuando será resuelta

8.-El caso concreto.

En el presente caso el Juzgado observa que el DOCTOR ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS manifiesta que en calidad de apoderado Judicial de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ presentó ante la entidad tutelada Derecho de Petición de Solicitud de Pensión, sin embargo se observa que la solicitud presentada ante la entidad tutelada el día 21 de Agosto de 2008 tiene que ver con una "Solicitud de Reliquidación de Pensión", la cual le fue reconocida a la Tutelante mediante Resolución No. 33565 de fecha 24 de Octubre de 2005. Así mismo, folios 6 a 8 del expediente el Juzgado encuentra fotocopia de la solicitud de Reliquidación de Pensión elevada por el tutelante ante la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal E.I.C.E., lo que demuestra que efectivamente la tutelante ejerció su Derecho Fundamental Constitucional DE PETICION.

No se trata entonces de un reconocimiento prestacional frente al cual el solicitante deba someterse a los términos previstos en la ley 797 de 2003, es decir a los 4 meses para que la entidad administradora tome la decisión respectiva, sino de un derecho de petición en el cual la tutelante solicita se le reliquide su pensión, lo que de conformidad con lo previsto en el C.C.A. administrativo debe resolverse en un término máximo de 15 días hábiles, y desde la presentación de la solicitud hasta la fecha ha transcurrido más de ese tiempo, conforme lo señala la actora sin obtener respuesta alguna de la entidad accionada.

65
919

Es decir, en este asunto la tutelada CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. en Bogotá D.C, ha guardado un silencio arbitrario respecto a la petición de la tutelante, ya que ni siquiera le ha informado del estado y tramite de su petitoria y menos ha resuelto de fondo sobre la misma, por lo tanto este despacho accederá a la tutela del derecho Fundamental de Petición que solicita la actora y ordenará a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E, que en un término improrrogable de cinco (5) días resuelva sobre la petición formulada por la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ para la Reliquidación de su pensión de Vejez

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER LA ACCION DE TUTELA instaurada por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ en contra del CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. en Bogotá D.C, como protección de su Derecho Fundamental Constitucional de Petición.

SEGUNDO: Para que el derecho tutelado encuentre efectiva protección se ordena al Doctor AUGUSTO MORENO BARRIGA en su calidad de Gerente General de la Caja Nacional de Previsión Social en Bogotá D.C, como funcionario encargado del trámite, si no lo ha realizado aún, que sin más dilaciones y en el termino preteritorio de cinco (5) días, expida el respectivo acto administrativo mediante el cual le de respuesta integral y completa a la solicitud que en fecha 21 de Agosto de 2008, le formuló la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ para la Reliquidación de su Pensión de Vejez...

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, por marconigrama o en la forma más expedita posible al tutelante GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ a su apoderado Judicial y al DOCTOR AUGUSTO MORENO BARRIGA EN SU CALIDAD DE Gerente General de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E.

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, Remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con el artículo. 31 inciso 2º. De Decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ.
Claudia Martínez Castillo
CLAUDIA MARTINEZ CASTILLO.

[Signature]
El Secretario.

Normalización:
RAS: 1714985 Fecha 25-08-08 ND
Correo. DB PU 66
Solicitud. Relig. Pensión 426

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACIÓN.
E. S. D.

712406

Mediante la presente comunicación me dirijo a ustedes con el fin de presentarles actuación que he venido realizando en calidad de apoderado de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, igualmente invocando el derecho fundamental de petición solicito a esta entidad me informe cual es el estado actual del proceso de pensión de mis citados clientes.

26852672



La señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, a través del suscrito, presento solicitud de reliquidación de pensión el día 21 de Agosto de 2008 teniendo como base legal la ley 100 del 1994, la cual se debe ver como un régimen especial; en vista de no dar respuesta se presento acción de tutela la cual fue fallada el día 04 de febrero del 2009.

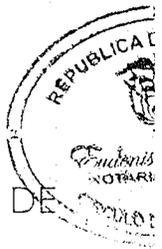
PETICIÓN.

RUEGO A LA SEÑORA GERENTE RESPONDER LAS PETICIONES DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN, TENIENDO COMO BASE LA LEY 100 DEL 1994.

DE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2009.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICIÓN.

La presentación de la solicitud de la pensión se realiza amparada en el derecho fundamental de petición en el que se le debe dar respuesta al peticionario en un termino perentorio de cuatro meses, de no ser así se estaría violentando el citado derecho. Con



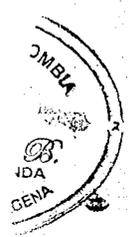
67
427

la tutela se busca garantizar el cumplimiento de este derecho y de no cumplirse esta se estaría desacatando un fallo judicial.

ES UNA OBLIGACIÓN INALIENABLE DE TODO SERVIDOR PUBLICO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTA OBLIGACIÓN SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY INDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PUBLICO acate LOS FALLOS JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONJUNTO DE ÓRGANOS NO SE ACATAN Y SE RESPETAN NO EXISTIRÁ LA LLAMADA DEMOCRACIA Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Esta entidad es una de las entidades mas tuteladas por el incumplimiento de sus deberes lo que acarrea una descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y sancionadores, solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la constitución de 1991.

Anexo: fallos de tutela.



Atentamente,

ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS.

CC No 73.154.255 de Cartagena.

T. P. No 90.577 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

Año de 2009, en el Circuito de
Cartagena

NOTARIA 2 CARTAGENA
Autenticaciones



ADOLE MARTIN ARIAS VILLOBOB

Fecha:
6/02/2009 04:58:41

CC: 73154255

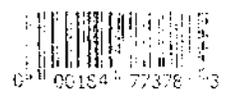


Cartagena, **18 FEB. 2009**
NOTARIA SEGUNDA NOTARIAL



OB
yrb

Bellon



REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° AMB 1146 de 20 MAR 2009

RADICADO N° 47755/2008 ✓

Por la cual se reliquida una pensión de vejez de conformidad con la ley 100 de 1993. ✓

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO identificada con la cédula de ciudadanía (No. 26852672) de REMOLINO (MAGDALENA), en escrito de fecha 21 de agosto de 2008 solicita a esta Entidad se reliquide la pensión vejez, petición radicada bajo el N° 47755/2008. ✓

Que obra poder otorgado al Dr. ARIAS VILLALOBOS ADOLFO MARTIN, con T.P. 90577 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la peticionaria fué pensionada por esta Entidad mediante Resolución No. 33565 de fecha 24 de octubre de 2005 en cuantía de \$784,870.88 M/CTE, efectiva a aprtir del 10 de febrero de 2004, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio. ✓

Que la peticionaria aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
HOSPITAL SAN PABLO (CARTAGENA-BOLIVAR) ✓	19830201	20040209	0	7569
			0	7569

Que se allegaron nuevos tiempos así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
HOSPITAL SAN PABLO (CARTAGENA-BOLIVAR) ✓	20040210	20060207	0	1433
			0	1433



20 MAR 2008

09
yca

RESOLUCION
Radicado N°

Página: 2 de 5
Fecha : 17/02/2009

Por la cual se reliquida una pensión de vejez de conformidad con la ley 100 de 1993 DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

+++++

Que laboró un total de : 9007 dias. ✓

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de BACTERIOLOGA. ✓

Que adquirió el status jurídico el 30 de enero de 2003. ✓

Que por lo tanto la reliquidación de su pensión se debe efectuar con el 75% del promedio de lo devengado entre el 08 de febrero de 1998 hasta el 07 de febrero de 2008 último salario aportado, así: ✓

F A C T O R E S	F.P.C	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO ACTUAL(IPC)	PROPORCION POR AÑO
1998 ASIGNACION BASICA	16.70	\$ 546431.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 15937.58		
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 40982.00		
(Promedio mensual de 323 dias)		\$ 603350.58	1253042.48	112425.76
(Aplica: IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				
1999 ASIGNACION BASICA	9.23	\$ 628396.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 18328.17		
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 44492.00		
(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 691216.17	1230096.24	123009.62
(Aplica: IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				
2000 ASIGNACION BASICA	8.75	\$ 686398.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 20019.92		
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 17601.00		
(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 724018.92	1179595.71	117959.57
(Aplica: IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				
2001 ASIGNACION BASICA	7.65	\$ 746457.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 21771.67		
(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 768228.67	1150918.35	115091.83
(Aplica: IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				
2002 ASIGNACION BASICA	6.99	\$ 1409456.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 41109.17		
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$ 128631.00		
(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 1579196.17	2197738.69	219773.87
(Aplica: IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				
2003 ASIGNACION BASICA	6.49	\$ 1856783.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 54156.17		
(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 1910939.17	2485671.01	248567.10
(Aplica: IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				

11404 20 MAR 2009

70 4
470

RESOLUCION N°
Radicado N° 47755/2008

Página: 3 de 5
Fecha : 17/02/2009

Por la cual se reliquida una pensión de vejez de conformidad con la ley 100 de 1993 DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

2004 ASIGNACION BASICA	5.50	\$ 1947208.00 ✓		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 56793.50 ✓		

(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 2004001.50	2447856.75	244785.68
(Aplica: IPC04-IPC05-IPC06-IPC07)				
2005 ASIGNACION BASICA	4.85	\$ 2044568.00 ✓		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 59633.25 ✓		

(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 2104201.25	2436255.16	243625.52
(Aplica: IPC05-IPC06-IPC07)				
2006 ASIGNACION BASICA	4.48	\$ 2505524.00 ✓		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 73077.45 ✓		

(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 2578601.75	2847418.71	284741.87
(Aplica: IPC06-IPC07)				
2007 ASIGNACION BASICA	5.69	\$ 2630800.00 ✓		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 76731.67 ✓		

(Promedio mensual de 360 dias)		\$ 2707531.67	2861590.22	286159.02
(Aplica: IPC07)				
2008 ASIGNACION BASICA	7.67	\$ 3509292.00 ✓		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 102062.67 ✓		

(Promedio mensual de 37 dias)		\$ 3611354.67	3611354.67	37116.70
(No aplica IPC)				

T O T A L = \$ 2,033,256.54

I.P.C. --> 1998:16.70 1999: 9.23 2000: 8.75 2001: 7.65 2002: 6.99
2003: 6.49 2004: 5.50 2005: 4.85 2006: 4.48 2007: 5.69

Pension : (\$2,033,256.54 X 75%) = \$1,524,942.41 ✓

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 41/100 M/CTE .

DISTRIBUCION A CARGO :	DEB.	DIAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	0	9007

		9007

PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	\$ 1,524,942.41

	\$ 1,524,942.41



11464 20 MAR 2009

77
431

RESOLUCION N°
Radicado N° 47755/2008

Página: 4 de 5
Fecha : 17/02/2009

Por la cual se reliquida una pensión de vejez de conformidad con la ley 100 de 1993 DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

Efectiva a partir del 08 de febrero de 2008 . /

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y decreto 01 de 1984.

Que en merito de lo expuesto,

R E S U M E N:

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión vejez de la señora QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO ya identificada, elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$1,524,942.41) UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 41/100 M/CTE, efectiva a partir del 08 de febrero de 2008. La peticionaria debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior por el Grupo de Nómina, es procedente liquidar las diferencias que resultaren de la pensión reliquidada contra la resolución N° 33565 del 24 de octubre de 2005, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa.

ARTICULO TERCERO: Esta reliquidación estará a cargo de:

E N T I D A D	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	9007	\$ 1,524,942.41 /

		\$ 1,524,942.41 /

ARTICULO CUARTO : El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero, con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO : Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTICULO SEXTO : El disfrute de la presente pensión reliquidada es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de carácter oficial salvo las excepciones de ley.



11464

20 MAR 2009

73
432

RESOLUCION N°
Radicado N° 47755/2008

Página: 5 de 5
Fecha : 17/02/2009

Por la cual se reliquida una pensión de vejez de conformidad con la ley 100 de 1993 DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. ARIAS VILLALOBOS ADOLFO MARTIN, con T.P. 90577 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la señora QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO.

ARTICULO OCTAVO : Notifíquese al APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]

Abogado Sustanciador: OSCAR A. ESCOBAR

[Handwritten signature]

Revisor Jurídico: NINI JOHANA FRANCO
OSAE - P1 - 17/02/2009EY

CONSEJO SOCIAL

17 ABR 2009

Adolfo Muñoz Armas Villalobos

[Handwritten signature]
721542
90533



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
G. CAJANAL EICE
E S A
17 ABR 2009 02
"DACTILOSCOPIA"

Procedimiento

14/08/2008

74
483

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACIÓN.
Doctor
AUGUSTO MORENO BARRIGA,
E. S. D.

02

REITERACION DE PETICIÓN.



ADOSO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, en calidad de apoderado de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANI GONZALEZ, quien se identifica con CC N° 26.852.672; presente solicitud de reliquidación reconocimiento y pago de la pensión, debido a que mi cliente han cumplido con los requisitos de ley las siguientes peticiones:

HECHOS.

Se le presento petición de solicitud de pensión el día 21 de agosto del 2008, hasta la fecha no ha recibido respuesta de la misma, por lo cual se presento acción de tutela y la misma fue fallada a favor de mi representada el día 21 de enero de 2009.

PETICIÓN.

RUEGO A LA SEÑOR GERENTE RESPONDER LA PETICION DE PENSIÓN DE MI REPRESENTADA RESPUESTA QUE SE DEBERÁ DAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL FALLO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICIÓN.

La presentación de la reliquidación de la pensión se realiza amparada en el derecho fundamental de petición en el que se le debe dar respuesta al peticionario en un termino perentorio de cuatro meses, de no ser así se estaría violentando el citado derecho. Con la tutela se busca garantizar el cumplimiento de este derecho y de no cumplirse esto se estaría desacatando un fallo judicial.

ES UNA OBLIGACION INALIENABLE DE TODO SERVIDOR PUBLICO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTA OBLIGACION SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY INDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PUBLICO acate LOS FALLOS JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONJUNTO DE ORGANOS NO SE ACATA NI LOS RESPETA NI NO EXISTIRÁ LA LLAMADA DEMOCRACIA MATERIAL SOCIAL DE DERECHO

75
434

Esta entidad es una de las entidades mas tuteladas por el incumplimiento de sus deberes lo que acarrea una descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y sancionadores, solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la constitución de 1991.

AGI



ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS

CC No 73.154.255 de Cartagena.

2° P. No 90.577 del C. S. de la J.

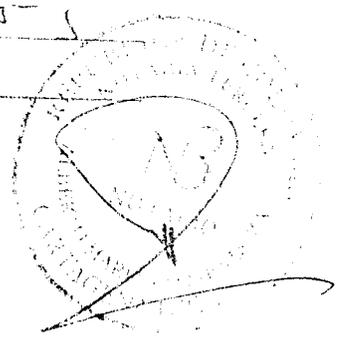
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text: *Helwig's Garden*

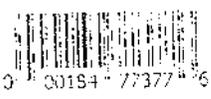
Handwritten text: *Dr. W. Helwig's*

Handwritten text: *25154 255*

Handwritten text: *15 MAR. 2000*



76
435



00010779



Ministerio de Protección Social
CAJANAL E.I.C.E. DE PENSIONES SOCIALES

GRUPO DE NOTIFICACIONES
CARRERA 59 No. 43-65
CAN - BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

Marzo 31 Log

Señor (a) Dr. (a)
Arrias Villalobos Adolfo Maxtin.
Edif. Banco Popular oficina 1002
Cartagena, Bolívar

REACCIONANTE 26852672
C.C.
RESOLUCION No. 774.64 de 2009
RADICADO 47755108

Comunico a usted que debe acercarse a las instalaciones de CAJANAL E.I.C.E en la ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la Resolución No. Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones.

1. Debe leer detenidamente el contenido de la resolución con la cual se resuelve su solicitud de:
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es de apoderado anotar también el número de tarjeta profesional.
3. Si dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de este comunicado no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo por Edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los Recursos indicados en la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal u a la desfijación por Edicto. **AL HACER EL USO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN COMO REQUISITO INDISPENSABLE DEBE TRAER PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE UNA NOTARIA O JUZGADO.**
5. Para la inclusión en nómina si se trata de una prestación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia auténtica del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de personal en donde se indique la fecha en la cual fue retirado(a), conforme a lo ordenado en Decreto 635 y a la ley 71/86.
6. Para que el fondo de Pensiones del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, usted debe acreditar afiliación a una EPS y presentar copia al carbón del formulario del afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.
7. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde el pagador certifique la fecha (día, mes, año) hasta la cual devengó sueldos.
8. Si Usted ya se notificó de esta Resolución por favor NO tenga en cuenta la presente comunicación.

NOTA: Si no es posible su comparecencia de forma personal a esta dependencia de CAJANAL E.I.C.E en BOGOTÁ, su notificación podrá ser realizada mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, para lo cual se anexa formato al que deberá realizarle la correspondiente presentación personal como requisito indispensable para su validez. Así mismo se anexa copia del ACTO ADMINISTRATIVO.
ES DE RESALTAR QUE SI NO SE REALIZA LA NOTIFICACION PERSONAL O POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE PROCEDERA A EFECTUAR LA NOTIFICACION POR EDICTO EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

LUZ MARINA CONTRERAS SANDOVAL
Lider Grupo de Notificaciones

77
436



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
TRANSV 45 No.41-53 CAN

Bogotá D.C.
GG

Dr
ARIAS VILLALOBOS ADOLFO MARTIN
EDIF. BANCO POPULAR OFIC. 10-02
CARTAGENA - BOLIVAR

REF.: SOLICITUD RELIQUIDACION PENSION VEJEZ
SOLICITANTE - NOMBRE : QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO
- CEDULA : 26852672
RADICADO N° : 47755/2008
RESOLUCION N° :

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional BOLIVAR, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:"

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos. Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES

80
439



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJAMALPUÉ
CARRERA 59 N° 43-10

005712

05 JUN. 2009

Bogotá, D. C., Mayo 29 de 2009.

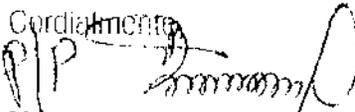
DAPE YM - 16627

DOCTOR (a):
JOSE JULIAN GUERRERO PAZ
CHAMBACU EDIFICIO INTELIGENTE OFICINA 4 -- 19
CELULAR: 300-8180129 - 300-8180785
CARTAGENA DE INDIAS

ASUNTO : REENVIO DE FOTOCOPIAS POR SEGUNDA VEZ

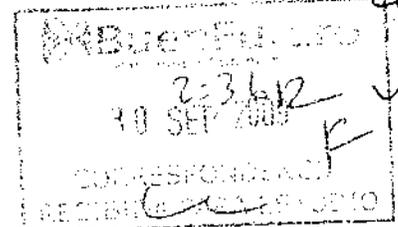
REFERENCIA: Respuesta solicitud de fecha 21 de Febrero de 2008
Radicado en Correspondencia: 1580167
Pensionado: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
Cedula: 26.852.672

De conformidad con lo establecido en la Resolución 063 de Febrero 28 de 2006 en su artículo 7 respectivamente, "la consulta de expedientes de prestaciones económicas deberá solicitarse por escrito, por el afiliado o su apoderado debidamente constituido" proferida por la Gerencia General de la Entidad. Comedidamente le solicito se sirva allegar junto con su solicitud poder original autenticado conferido a su nombre por la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ; lo anterior por cuanto revisado el expediente con poder a nombre de otro apoderado.

Cordialmente

MARIA DEISY MOLANO
Lider Grupo Documentación y Archivo
De Prestaciones Económicas.

Proyectó: YOVANA MARTINEZ
Pensionado Juicio 2/09

Rec. 2046860



Señores

PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
E. S. D.

REITERACION DE PETICIÓN.

ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, en calidad de apoderado de la señora: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, quien se identifica con CC N° 26.852.672; presente solicitud de reliquidación reconocimiento y pago de la pensión, con base en ley 100 del 1993; solicitud que se realiza debido a que no fueron tomados todos los factores salariales y además no se incluyeron los últimos años de servicios de mi cliente, afirmación que se realiza por lo siguiente:

HECHOS.

- La petición de solicitud de reliquidación fue resuelta por medio de la resolución 11464 de 20 de marzo del 2009, resolviendo reconocer la reliquidación pero no incluyeron todos los factores salariales hecho que no se ajusta a los términos legales, motivo por el cual se presentó recurso de reposición contra la respectiva resolución el día 24 de abril del 2009.

A la fecha no se ha dado respuesta del recurso presentado el día 24 de abril del 2009, por tal motivo mediante del derecho de petición se solicita se responda tal recurso.

PETICIÓN.

RUEGO AL SEÑOR GERENTE RESPONDER LA PETICION CONSISTE EN RESPONDER EL RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2009, RESPUESTA QUE SE LE DEBE DAR A MI REPRESENTADA **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ**, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

RESPUESTA QUE TIENE POR OBJETO RESOLVER SU SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DENTROS DE LOS TÉRMINOS LEGALES PARA TAL EFECTO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICIÓN.

La presentación de la reliquidación de la pensión se realiza amparada en el derecho fundamental de petición en el que se le debe dar respuesta al peticionario en un término perentorio de cuatro meses, de no ser así se estaría violando el citado derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

82
441

Con la tutela se busca garantizar el cumplimiento de este derecho y de no cumplirse esta se estaría desacatando un fallo judicial.

ES UNA OBLIGACIÓN INALIENABLE DE TODO SERVIDOR PUBLICO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTA OBLIGACIÓN SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY INDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PUBLICO acate LOS FALLOS JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONJUNTO DE ÓRGANOS NO SE ACATAN Y SE RESPETAN NO EXISTIRÁ LA LLAMADA DEMOCRACIA Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Esta entidad es una de las entidades más tuteladas por el incumplimiento de sus deberes lo que acarrea una descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y sancionadores, solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la constitución de 1991.

Se anexan derechos de petición de fecha 24 de ABRIL del 2009 y 24 de abril del 2009.

NOTIFICACIONES.

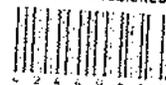
Las recibiré en el edificio Banco Popular Oficina 10-02 ubicada en el centro de la ciudad de Cartagena de Indias.

Att,


ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS.
CC No 73.154.255 de Cartagena.
T. P. No 90.577 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario del Circulo de Cartagena se presentó personalmente este documento.

NOTARIA 2 CARTAGENA
Autenticaciones



fecha: **ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS**
/09/2009 12:19:18 CC-73154255



Cartagena, 21 SET. 2009
NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL



7084975



83*
442

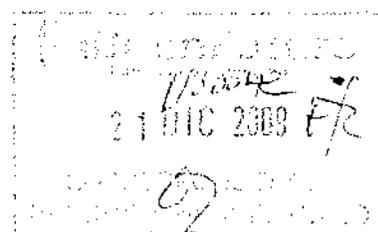
ADICIONALES

PATRIMONIO AUTONOMO BIENFUTURO CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

Docencia

JULIA GLADIS RODRIGUEZ D'ALEMAN

I. S. D.



REITERACION DE PETICIÓN.

ADOLFO MARTIN ARIAS VELALOBOS, en calidad de apoderado de la señora. GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, quien se identifica con CC N° 26.852.672; presente solicitud de reliquidación, reconocimiento y pago de la pensión con base en ley 100 del 1993, solicitud que se realiza debido a que no fueron tomados todos los factores salariales y además no se incluyeron los últimos años de servicios de mi cliente, afirmación que se realiza por lo siguiente.

HECHOS.

- La petición de solicitud de reliquidación fue resuelta por medio de la resolución 11464 de 20 de marzo del 2009, resolviéndose reconocer la reliquidación pero no incluyeron todos los factores salariales hecho que no se ajusta a los límites legales, motivo por el cual se presentó recurso de reposición contra la respectiva resolución el día 24 de abril del 2009.

A la fecha no se ha dado respuesta del recurso presentado el día 24 de abril del 2009, por tal motivo mediante del derecho de petición se solicita se responda tal recurso, fecha de 30 de septiembre se requirió dar respuesta a la mencionada petición.

PETICIÓN.

PUEGO AL SEÑOR GERENTE RESPONDER LA PETICION CONBIBEL EN RESPONDER EL RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2009, RESPUESTA QUE SE LE DEBE DAR A MI REPRESENTADA GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

RESPUESTA QUE TIENE POR OBJETO RESOLVER SU SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES PARA TAL EFECTO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICIÓN.

La presentación de la reliquidación de la pensión es una obligación en el derecho fundamental de petición en el artículo 25

84

443

debe dar respuesta al peticionario en un término perentorio de treinta días hábiles, de no ser así se estaría violentando el citado derecho. Con la tutela se busca garantizar el cumplimiento de este término, de no cumplirse esta se estaría desobediendo un fallo judicial.

ES UNA OBLIGACIÓN INALTERNABLE DE TODO SERVIDOR PÚBLICO ACATAR, CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTA OBLIGACIÓN SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY INDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PÚBLICO ACATAR LOS FALLOS JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONDUCTA SUS CARGANDOS NO SE ACATAN Y SE RESPETAN NO EXISTIRÁ LA LEY DE LA DEMOCRACIA Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Esta entidad es una de las entidades más tuteladas por el cumplimiento de sus deberes lo que acarrea la descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y jurisdiccionales solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la Constitución de 1991.

Se anexan derechos de petición de fecha 24 de ABRIL del 2009 y del 27 de ABRIL del 2009.

NOTIFICACIONES.

Las recibí en el edificio Banco Popular Oficina 10-02 ubicada en el centro de la ciudad de Cartagena de Indias.

Atte,


ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS.
C.C. No 73.154.255 de Cartagena
C.P. No 90.577 del C. S. de la J.

85
444

Es importante indicar que para realizar el estudio de una prestación, esta debe cumplir con la totalidad de los requisitos documentales exigidos para el efecto, por lo tanto una vez terminado el inventario y verificado que su solicitud está completa, esta será resuelta de fondo en el término establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL dentro del plan acción, por tratarse de una Recurso De Reposición Reliquidación Pension Jubilación siempre y cuando usted haya aportado los siguientes documentos requeridos en original:

Una vez decretada la liquidación, se suscribió contrato de Fiducia Mercantil entre CAJANAL EICE, hoy en liquidación y FIDUPREVISORA, con el fin de que esta última, a través de Patrimonio Autónomo, realice las actividades administrativas y operativas que conlleven a la entidad en liquidación, a expedir los actos administrativos que resuelvan las peticiones radicadas antes del 12 de junio de 2009, y posteriores a dicha fecha, sin que las obligaciones contractuales impliquen que la Fiduprevisora a través de Patrimonio Autónomo y Buen Futuro, asuman directamente la competencia asignada a Cajanal EICE hoy en liquidación.

Es importante indicar que dada la naturaleza de los problemas de tipo estructural que afrontó CAJANAL EICE, hoy en liquidación, como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional mediante las sentencias ST-068 de 1998 – T-1234 de 2008 las cuales no pudo superar, situación que originó la liquidación de CAJANAL EICE.

Acuso recibo del derecho de petición de la referencia y de manera atenta me permito manifestarle lo siguiente:

Respetado(a) Doctor(a):

Referencia: Recurso De Reposición Reliquidación Pension Jubilación con radicado No. 2046860 de fecha 30/09/2009, peticionario: Gloris Del Socorro Quant Gonzalez, cc peticionario: 26852672

Doctor(a):
ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS
Edificio Banco Popular Oficina 10-02
Cartagena - Bolívar

PABF-CDP-2010-21254

Bogotá DC, 26 FEB. 2010

Buenavista
Patrimonio Autónomo



36

86

Buenfuturo
Patrimonio Autónomo

445

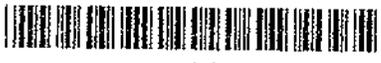
- Solicitud de reliquidación de pensión de vejez o gracia, la cual deberá presentarse en la Carrera 69 N° 47-34 CAPRECOM Bogotá. Quienes remitan la solicitud por correo deberá tener presentación personal ante autoridad competente.
- Fotocopia nítida y ampliada de la cédula de ciudadanía con el fin de facilitar la identificación del peticionario.
- Certificación de nuevos tiempos de servicio de todo el tiempo laborado, en el cual se indique cargos, licencias no remuneradas, suspensiones o cualquiera otra situación que ocasione interrupción en el servicio con el fin de acreditar continuidad en el servicio.
- Certificado de factores salariales devengados desde la fecha acreditada para el reconocimiento de la pensión. Si el peticionario adquiere derecho antes del 1 de abril de 1994 debe aportar el certificado de sueldos devengado durante el último año.
- En caso de encontrarse retirado del servicio debe anexar acto administrativo de retiro del servicio oficial.

La presente petición es atendida por el suscrito bajo los parámetros establecidos en la escritura Pública No 1626 del 2 de Julio de 2009, expedida por la Notaria 73 del Circuito de Bogotá, mediante la cual me otorga poder general el liquidador de CAJANAL EICE, hoy en liquidación.

Cordialmente

JAIME VILLAVECES BAHAMON
Gerente PA BUENFUTURO

CENTAURUS MENSAJEROS
TEL: 450-533 311-1
BOGOTÁ
CENTAURUS EXPRESS S.A
CORREO MARTIN ARIAS
BOGOTÁ POPULAR OF 10 02
3001
1/27/2010
147555419
10 gr 450.6997212
LIC. MIN. COM. 000123
CL. 61 R. 15 24 BOGOTÁ
P.O. BOX 3436120
SERVICIO AL CLIENTE
018000116120

GUIA No. 
147555419

REMITTE		CENTAURUS EXPRESS S.A		ORDEN		207112	
BUENFUTURO		33		ZONA		CTG	
CDP 2010 21254		1567		PESO VALOR		80 gr 450.00	
DESTINATARIO:				ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS			
				EDI BANCO POPULAR OF 10 02			
				CARTAGENA			
				BOLIVAR			
Fecha		3/2/2010		NOMBRE SELLO, C.C. NIT RECIBIDO			
147555419				Johnnie Drey			
		Fecha Cod.entrega		22-04-2011			
DD	MM	AA					

BOGOTÁ, D. C. 25 MAR 2010
CORRESPONDENCIA
RECORRIDO PARA ENTREGA

07
46
80184 77369 1

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document]

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document]

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document]

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document]

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document]

2
28

447

... ..

... ..

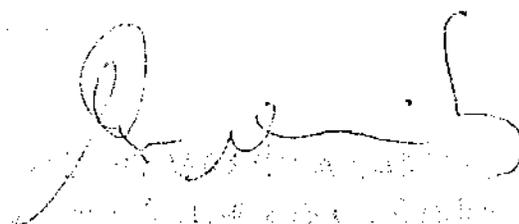
... ..

... ..

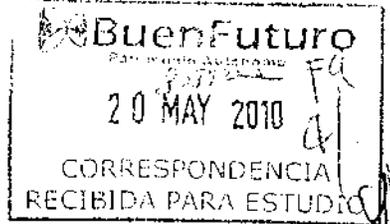
... ..

... ..

... ..


... ..
... ..

89



RECIBIDA

Señores:
BUEN FUTURO PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
Sector
CALLE VILLAVENCES BAHAMON
Perenefe.



REITERACIÓN DE PETICIÓN.

RODOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena actuando en calidad de apoderado de los señores: GLORIS QUANT GONZALEZ, YADIRA MORALEZ GARCIA, ELGA ORTEGA CANTERO, MIRLENA NIEVEZ PITALUA, ARNOLD PACHECO MUÑOZ, EMILCE RUIZ NUÑEZ, IVAN CORTINA ROJAS, ARNOLD PACHECO MUÑOZ, EMILCE RUIZ NUÑEZ, IVAN CORTINA ROJAS y LUIS FELIPE ANGARITA AVILA; presente solicita el reconocimiento de la pensión y reliquidación de las pensiones debidas ante LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL; tomando como fundamento legal la ley 84 del 1984, 30 del 1993 y 33 del 1985; después de transcurrido un término bastante considerable no sea brindado respuesta a las peticiones, a través del motivo por el cual reitero derecho de petición consagrado en el artículo 23 del Carta Política en los siguientes términos.

La petición es colocada en su conocimiento, con la finalidad de que ustedes verificarán el procedimiento dados las circunstancias; y el evento de que consiguiera alguna violación de los derechos fundamentales se proteja.

Además se indique cual es el camino a seguir todo con la finalidad de garantizar los derechos de mis clientes, los cuales está lo mismo en riesgo de ser cancelado e inefectivos.

Debido de haber transcurrido un término considerable, reitero las siguientes solicitudes:

La solicitud de reconocimiento y pago de la pensión sustituta de la señora ELIZABETH IMBRECHT DE ANGARITA, a favor de la señora ANGARITA AVILA (CONYUGE) y ANDRES FELIPE ANGARITA IMBRECHT (HIJO), se presentó el día 25 de febrero del 2002. Sin que a la fecha se haya dado respuesta, conducta que no está acorde con la ley, ya que ella indica que esta entidad debe dar respuesta dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la presentación de la solicitud. han pasado Quince (15) meses aproximadamente desde que se presentó la solicitud y no se ha dado la respuesta a la solicitud.



90
449

diviértase que la demora en el reconocimiento de la pensión jubilata de la señora ELIZABETH IMBRECHT DE ANGARITA, a su vez se presenta contra los derechos de este quien goza de protección institucional.

La fecha no sea dado respuesta de la petición presentada el día 10 de febrero del 2009, por tal motivo mediante el presente demanda se solicita dar respuesta a tal solicitud, en igual sentido a la petición el día 30 septiembre del 2009.

En vista de las constante reclamaciones sin dar respuesta a las peticiones se presento acción de tutela en la fecha 10 de diciembre del 2009, fallada tutelado los derechos fundamentales y desahogada la tutela en trámite.

La señora **EMILSE DEL SOCORRO RUIZ NUÑEZ**, La petición de solicitar la reliquidación fue resuelta por medio de la resolución 11468 del 20 de marzo del 2009, resolviendo reconocer la reliquidación pero no incluyeron todos los factores salariales hecho que no se ajusta a los términos legales, motivo por el cual se presento recurso de reposición contra la respectiva resolución el día 24 de abril del 2009.

La fecha no se ha dado respuesta del recurso presentado el día 24 de abril del 2009, por tal motivo mediante del derecho de habeas corpus se solicita se respuesta a dicho recurso, fecha de 30 de septiembre del 2009, nuevamente se requirió el día 25 de marzo del 2010, sin dar respuesta de fondo a las mencionadas peticiones.

han pasado Catorce (14) meses aproximadamente

se presento acción de tutela el día 20 de marzo del 2010, la cual tutela los derechos fundamentales tutelados.

La señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ**, quien se identifica con CC N° 26.852.672; presente solicitud de reliquidación y reconocimiento y pago de la pensión, con base en ley 100 del 1993, solicitud que se realiza debido a que no fueron tomados todos los factores salariales y además no se incluyeron los últimos años de servicios de mi cliente, afirmación que se realiza por lo siguiente:

La petición de solicitud de reliquidación fue resuelta por medio de la resolución 11464 de 20 de marzo del 2009, resolviendo reconocer la reliquidación pero no incluyeron todos los factores salariales hecho que no se ajusta a los términos legales, motivo por el cual se presento recurso de reposición contra la respectiva resolución el día 10 de abril del 2009.



3
91
MRO

En la fecha no se ha dado respuesta del recurso presentado el día 19 de abril del 2009, por tal motivo mediante el derecho de petición solicita se responda tal recurso, fecha de 30 de septiembre del 2009, nuevamente se requirió el día 25 de marzo del 2010, sin que a la fecha se haya dado respuesta de fondo a las mencionadas peticiones.

En el pasado Catorce (14) meses aproximadamente

Se presentó acción de tutela el día 19 de marzo del 2010, la cual tutela los derechos fundamentales tutelados.

La señora **MIRLENA ROCIO NIEVES PITALUA**, presentó petición de solicitud de pensión el día 23 de marzo del 2004, esta petición fue resuelta por medio de la resolución 046416 de 30 de diciembre del 2005, resolviendo negar el reconocimiento de la pensión; motivo por el cual se presentó recurso de reposición contra la respectiva resolución el día 30 de enero del 2006. En vista de que esta entidad no resuelve la situación pensional de mi cliente, se REITERO PETICIÓN el día 22 de febrero del 2008, debido a que se les venció el término para contestar, se presentó acción de tutela la cual fue fallada el día 28 de abril del 2008, ordenando la contestación de la petición en 5 días, mediante el presente escrito les estoy requiriendo la contestación de dicho recurso.

En vista que el señor gerente de esta entidad no se ha cumplido con la tutela por día 28 de ABRIL de 2008, se presentó desacato de tutela el día 27 de enero 2009, el cual se encuentra en trámite y se les puso en conocimiento.

Se ha reiterado la petición por medio de escrito de fecha 23 de febrero del 2009 y 24 de abril del 2009, esta entidad no me ha dado respuesta de las peticiones realizadas, peticiones requerida el día 30 de septiembre del 2009, sin que a la fecha se haya brindado una respuesta oportuna.

Por tal motivo se presentó acción de tutela la cual fue fallada el día 10 de diciembre del 2009, en ella se ordena dar respuesta en un término perentorio de 10 días, mediante la presente comunicación coloco en su conocimiento el citado fallo.

Se reitero petición el día 25 de marzo del 2010

En el pasado Cincuenta y Dos (52) meses aproximadamente

92
ygl

se presentó desacato de tutela contra el gerente de BUENFUTURO PATRIMONIO AUTONOMO.

El señor **IVAN RAFAEL CORTINA ROJANO**, quien se identifica con C.C. 14.73.078.144; presente solicitud de la pensión de jubilación, con base en ley 84 del 1948; debido a que mi cliente han cumplido con los requisitos de ley para hacer tal solicitud;

Se le presento petición de solicitud de la pensión de jubilación, el día 26 de junio de 2009, hasta la fecha no he recibido respuesta de la misma, motivo por el cual estoy requiriendo esta contestación;

estas peticiones fueron reiteradas los siguientes días 21 de diciembre de 2009 y el día 25 de marzo del 2010.

Han pasado Once (11) meses aproximadamente

Se presentó acción de tutela el día 06 de abril del 2010, la cual fue fallada tutelando los derechos fundamentales.

El señora **YADIRA MORALES GARCIA**, quien se identifica con C.C. 15.436.460; presente solicitud de RELIQUIDACIÓN de la pensión de jubilación, con base en ley 84 del 1948; debido a que mi cliente ha cumplido con los requisitos de ley para hacer tal solicitud;

Se le presento petición de solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, el día 01 de julio de 2009, hasta la fecha no he recibido respuesta de la misma, motivo por el cual estoy requiriendo esta contestación.

Han pasado Diez (10) meses aproximadamente

Se presentó acción de tutela el día 08 de marzo del 2010, la cual fue fallada tutelando los derechos fundamentales.

El señor **RICARDO ALFONSO HAYDAR GHISAYS**; quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **9.083.396** de Cartagena; por medio del presente escrito me dirijo antes esta entidad con la finalidad de que se incluya a mi representado en la nómina por lo siguiente:

Por medio de la resolución 048288 de 30 diciembre, se reconoció la pensión al señor HAYDAR GHISAYS.

Por medio de la resolución No. 33321 de 10 de julio del 2007, se reconoció la pensión a mi cliente, dicha resolución adolece de alguna inconsistencia, por lo que el departamento de nombramiento que se aclaran; se realizaron una serie de solicitudes a fin

93
452

entidad con la finalidad de que aclara, pero solo en virtud de la tutela se dio contestación.

Por medio de la resolución No. 51382 de 16 de octubre del 2008 se modificó la resolución No. 33321 de 10 de julio del 2007, en la cual se ordena la reliquidación y se hacen las respectivas aclaraciones.

Por solicitud por medio escrito de 06 de noviembre del 2008, se solicita la inclusión en nómina, esta solicitud se reitera los días 01 de diciembre del 2008, 29 de diciembre del 2008 y 24 de abril del 2009.

Por transcurrido 8 meses desde que nos dimos por notificado de la anterior resolución sin que a la fecha entidad haya cumplido con el requerimiento.

Por la oficina de nómina nos informaron que la resolución había sido devuelta para una nueva corrección el día 14 de mayo del 2009.

Por las reiteradas equivocaciones cometidas por esta entidad, está causando graves perjuicios a mi cliente, quien ha cumplido su obligación con sus reclamaciones y han transcurrido más 36 meses desde la solicitud de reliquidación de pensión y esta un no ser hecho efectiva.

El día 01 de julio del 2009, por medio de derecho de petición se solicito que se aclarar lo referente a la reliquidación del señor RICARDO HAYDAR GHISAY, como consecuencia de lo anterior a la inclusión en nómina debido a que no se ha recibido respuesta que requiere para tal efecto.

El día 30 de septiembre del 2009, requerimos contestación de nuestras solicitudes, en vista de no encontrar respuesta oportuna presentamos acción de tutela la cual fue fallada el día 07 de octubre del 2009, la otorga un término perentorio de 48 horas para el medio de la presente coloco este fallo en su conocimiento.

han pasado Treinta y Cuatro (34) meses aproximadamente

Por lo tanto coloco en su conocimiento el respectivo fallo de tutela y en vista de no haberse cumplido dentro del término judicial establecido en el presente el respectivo desacato contra el señor gerente de la entidad.

Por el señor **ARNOLD BENJAMIN PACHECO MUÑOZ**, se solicita la inclusión en la nómina, desde el día 08 de febrero del 2008, fecha en la cual fue suprimido el cargo a mi cliente.

974-6
453

Las solicitudes se han realizado en las siguientes fechas: el día 27 de agosto del 2008, el día 05 de noviembre del 2008 y el día 29 de noviembre del 2008.

En vista de la no contestación de las peticiones realizadas, presentamos acción de tutela la cual fue fallada en fecha 7 de noviembre del 2009 y ordena a esta entidad un término perentorio de 48 horas. Con la siguiente comunicación colocamos en su conocimiento el contenido del fallo.

Por medio del presente escrito **REITERAMOS** por **CUARTA** vez la inclusión en nomina del señor **ARNOLD BENJAMIN PACHECO MUÑOZ**.

Debe advertir que el hecho de no incluir en nomina a mi cliente constituye atentado con derechos fundamentales como, derecho de petición, el mínimo vital entre otros.

Han pasado Dieciocho (18) meses aproximadamente

En vista de que esta entidad no ha dado respuesta de fondo a la petición de mi cliente no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, tal se requerido su cumplimiento.

Así mismo por el cual se presento el respectivo desacato de tutela contra el gerente de esta entidad por no acatar el respectivo fallo.

Entendemos los impases que ha tenido estas entidades, pero como ya ha transcurrido suficiente tiempo para dar respuesta por que en un Estado Social de Derecho mis clientes no están en la posición de sufrir perjuicios, por lo deben dar respuesta pronta las peticiones realizadas.

Por otro lado no encontramos medio alguno que nos dé la posibilidad de hacer que nos den respuesta a las peticiones dadas.

POR TAL MOTIVO ACUDIMOS ANTE ESTA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE QUE NO VIOLE LOS TERMINO ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES REFERENTES A LAS PENSIONES Y LA LIQUIDACIÓN, EL RETARDO EN LA CONTESTACIÓN DE LAS PETICIONES TAMBIÉN CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN; QUE COMO SE PUEDE VER ESTÁ FLAGRANTEMENTE VIOLADO.

PETICIÓN.

QUEJGO AL SEÑOR GERENTE RESPONDER LAS PETICIONES DE PENSIONES Y LIQUIDACIÓN DE LA JUERACION DE MIS REPRESENTADOS.

95
454
RESPUESTA QUE SE DEBERÁ DAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA ESTE EVENTO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICIÓN.

La presentación de la pensión de jubilación se realiza amparada en el derecho fundamental de petición en el que se le debe dar respuesta al peticionario en un término perentorio de cuatro meses, de lo contrario no se estaría violentando el citado derecho.

ES UNA OBLIGACIÓN INALIENABLE DE TODO SERVIDOR PÚBLICO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTA OBLIGACIÓN SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY INDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PÚBLICO ACATAR LOS VEREDICTOS JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONJUNTO DE ORGANOS NO SE ACATAN Y SE RESPETAN NO EXISTIRÁ LA LLAMADA DEMOCRACIA Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Esta entidad es una de las entidades más tuteladas por el incumplimiento de sus deberes lo que acarrea una descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y sancionadores solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la Constitución de 1991.

Notificaciones: Las recibe en el centro sector la Matuna, edificio Banco Popular piso 10 Oficina 10-02 de la ciudad de Cartagena.

Copia a la Procuraduría General de la Nación.

sil,

DOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS.
C.C. No 73.154.255 de Cartagena.
C.P. No 90.577 del C. S. de la J.

señores

AL INSTITUTO PATRIMONIO AUTÓNOMO CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

Doctores

JULIA GLADIS RODRIGUEZ D'ALEMAN

E. S. D.

Handwritten marks: a signature at the top right, the number '96' below it, and another signature 'yfb' further down.

REITERACION DE PETICIÓN.

ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, en calidad de apoderado de la señora CLARIBEL VIVANCO DE ALFARO quien se identifica con C.I. N° 33.147.962; presente solicitud de **RELIQUIDACIÓN** de la pensión de jubilación, con base en ley 100 del 1993; debido a que mi cliente ha cumplido con los requisitos de ley para hacer tal solicitud:

HECHOS.

Le presento petición de solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, el día 27 de octubre de 2009, hasta la fecha no he recibido respuesta de la misma, motivo por el cual estoy requiriendo esta contestación.

PETICIÓN.

QUEGO AL SEÑOR GERENTE RESPONDER LA PETICION DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE MI REPRESENTADA SEÑORA **CLARIBEL VIVANCO DE ALFARO**, RESPUESTA QUE SE DEBERÁ DAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA ESTE EVENTO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICIÓN.

La presentación de la pensión de jubilación se realiza amparada en el derecho fundamental de petición en el que se le debe dar respuesta al peticionario en un término perentorio de cuatro meses, de no ser así se estaría violentando el citado derecho.

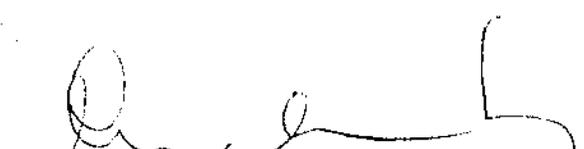
ES UNA OBLIGACIÓN INALIENABLE DE TODO SERVIDOR PÚBLICO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTE OBLIGACIÓN SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY DEDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PÚBLICO ACATAR LOS JUICIOS JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONJUNTO O SUS ÓRGANOS NO SE ACATAN Y SE RESPETAN NO EXISTIRÁ LA LLAMADA DEMOCRACIA Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

9
077
4/3/0

Esta entidad es una de las entidades más tuteladas por el Estado por el incumplimiento de sus deberes lo que acarrea una descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y sancionadores solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la Constitución de 1991.

Notificaciones: Las recibe en el centro sector la Matuna, Edificio Banco Popular piso 10 Oficina 10-02 de la ciudad de Cartagena

Atte.


ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS.
C.C. No 73.154.255 de Cartagena.
C.P. No 90.577 del C. S. de la J.

98

957



28 MAY 2010

Bogotá DC

PABF – CDP – 2010 - 75388

Doctor:
ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS
Ed. Bco. Popular Of 1002 Centro.
Cartagena de indias - Bolívar.

**ASUNTO: SU SOLICITUD RADICADO INTERNO NO. 2126618 DEL 25/03/2010.
RELIQUIDACIÓN JUBILACIÓN RADICADO 47755 DE 2008.
PETICIONARIA: QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO.
C.C. 26852672.**

Respetado Doctor:

Acuso recibo del derecho de petición de la referencia, en el cual solicita Resolver recurso Reliquidación Pensión Jubilación, al respecto de manera atenta me permito manifestarle lo siguiente:

Es importante indicar que dada la naturaleza de los problemas de tipo estructural que afrontó CAJANAL EICE, en Liquidación, como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional mediante las sentencias ST-068 de 1998 – T-1234 de 2008 los cuales no pudo superar, situación que originó la liquidación de CAJANAL EICE.

Una vez decretada la liquidación, se suscribió contrato de Fiducia Mercantil entre CAJANAL EICE, en Liquidación y FIDUPREVISORA, con el fin de que esta última, a través de Patrimonio Autónomo, realice las actividades administrativas y operativas que conlleven a la entidad en liquidación, a expedir los actos administrativos que resuelvan las peticiones radicadas con anterioridad y posterioridad al 12 de junio de 2009, sin que las obligaciones contractuales impliquen que la Fiduprevisora a través de Patrimonio Autónomo Buen Futuro, asuman directamente la competencia asignada a Cajanal EICE en Liquidación.

Como consecuencia de lo anterior, actualmente CAJANAL EICE en Liquidación, está realizando el inventario de cada una de las peticiones que se encontraban pendientes por resolver antes del 12 de junio de 2009, para ser entregadas al Patrimonio autónomo Buen Futuro, para su estudio en el orden de prioridades que establezca la entidad en Liquidación, por lo tanto su solicitud se estudiará bajo estos parámetros.

Es importante indicar que para realizar el estudio de una prestación, ésta debe cumplir con la totalidad de los requisitos documentales exigidos para el efecto, por lo tanto una vez terminado el inventario y verificado que su solicitud está completa, esta será resuelta de fondo de acuerdo al orden que por inventario se le asigne.

99
410
PA Buenfuturo
Patrimonio Autónomo

La presente petición es atendida por el suscrito bajo los parámetros establecidos en la escritura Pública No 1626 del 2 de Julio de 2009, expedida por la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, mediante la cual me otorga poder general el liquidador de CAJANAL EICE, en Liquidación.

Cordialmente,



JAIME VILLAVECES BAHAMON
Gerente PA BUENFUTURO



Bogotá, Deyi Alba,
Revolución Paisy 1 de Zúrate,
29/04/10.

00184 7755

100
459

GUIA No.  151122606

CENTAURUS MENSAJEROS
 REMITE CENTAURUS EXPRESS S.A.
 BUENFUERO 24
 CDP201075388 775

DESTINATARIO: ADOLFO MARTIN ARIAS VELLALOBOS
 ED BCO POP OF 1002 CENTRO
 CARTAGENA PESO VALOR
 80 gr 450.0611585

NOMBRE DEL CLIENTE RECIBIDO

1. N.E.	4. D.D.	<i>Adolfo Arias</i> <i>B. A. S. V. 2117</i>
2. C.D.	5. R.H.	
3. D.I.	6. C.R.	

Fecha 6/1/2010 BOLIVAR
 151122606
 Fecha Cod.entrega

DD	MM	AA
6	1	10

CENTAURUS MENSAJEROS
 15 251 333 31113
 BUENFUERO
 CENTAURUS EXPRESS S.A.
 ADOLFO MARTIN ARIAS
 ED BCO POP OF 1002 CENTRO
 775

6/1/2010 151122606
 80 gr 450.0611585
 LIC. MIN. COM. 000123
 CL. 6 PBX 3436120
 SERVICIO AL CLIENTE
 01800011612

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
14/Jul/2010 16:34:00 RANDRADE

CORRES



FORMOS 8
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DECISIONES SOBRE SOLICITUDES Y RECLAMACIONES
COMPANIA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PERMITE: DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
DESTINAT: MARIA FRANCELINA MONTENEGRO
DEPEND: DEPENDENCIA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Bogotá,

08 JUL 2010

003216

SIAF 90133

DTS

Doctor

JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS

Gerente Liquidador

Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación
Carrera 59 No. 43 - 45, Bloque 1. CAN
Bogotá D.C.



Referencia: IUS 2010-159453, IUS 2010-154325, IUS 2010-154653, IUS 2010-154314, IUS 2010-154308, IUS 2010-154316, IUS 2010-154299, IUS 2010-154302, IUS 2010-154297, IUS 2010-154323, IUS 2010-161305, IUS 2010-168120, , IUS 2010-162113, IUS 2010-164785, IUS 2010-362015.

Al contestar cite estos números

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DECISIONES DE FONDO, SOBRE SOLICITUDES Y RECLAMACIONES, RESPECTO DE ASUNTOS PENSIONALES A CARGO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

En virtud de la competencia preventiva y de control de gestión consagrada en el artículo 24-1 y 5 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el artículo 277 de la Constitución Política, respetuosamente le solicito, ante las múltiples quejas presentadas por los afiliados a CAJANAL, atender de manera diligente y eficiente las solicitudes presentadas, para efectos de la pronta decisión de fondo que en derecho corresponda a cada caso concreto, y evitar que se continúe con la vulneración de derechos fundamentales de los acreedores pensionales, pensionados y beneficiarios, que esperan el reconocimiento de sus derechos prestacionales, como resultado de la atención a sus solicitudes y reclamaciones, máxime cuando también hay adultos mayores, quienes han de ser protegidos en forma especial de acuerdo con la Constitución Política (artículos 46 y 93), los tratados y convenios internacionales, y la Ley (1251, por ejemplo).

Respecto de las solicitudes represadas, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, mediante Auto No 305 de fecha veintidós de octubre de 2009, como seguimiento a la Sentencia T-1234 de 2008, respecto del Plan de Acción para la superación del represamiento de solicitudes en CAJANAL EICE, aprobó los tiempos para las solicitudes represadas, de reconocimientos de pensiones (9 meses), de indemnización sustitutiva (10 meses), de reliquidaciones (10 meses) y de derechos de petición (3 meses), estos términos con inclusión en nómina, considerándolos como tiempos razonables de respuesta, los cuales se deben



102
461

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

contabilizar a partir del momento en el que la solicitud se encuentre completa, para lo que la entidad debe informar al interesado en un lapso de diez días, cuales documentos o requisitos se requieren para que la documentación se entienda presentada de manera completa.

De igual forma, no aprueba, por considerarlos desproporcionados, los plazos estimados para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, de la sustitución pensional y de la pensión de sobrevivientes, manteniendo los términos previstos en la Ley. Y respecto de los fallos judiciales que reconozcan prestaciones a cargo de Cajanal, tampoco aprueba los términos previstos en el Plan de Acción, porque no se expone razón alguna que impida su cumplimiento en los términos en ellos previstos, ni parece razonable sujetar ese cumplimiento a los términos señalados en el Plan para la atención de solicitudes represadas, por lo que deberán cumplirse en los términos en ellos previstos, de acuerdo con la ley.

Es de anotar que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-12984, suscrito entre la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación y Fidupervisora S. A., en su Cláusula Quinta, contempla en el párrafo segundo de su literal F., que las obligaciones a cargo de la Fiduciaria "en relación con la gestión de proyección de los actos administrativos de prestaciones económicas y de otras actividades, (sustanciación), serán evacuadas en dos líneas de atención: una que corresponde al represamiento que traía el FIDEICOMITENTE a la fecha de su supresión y liquidación y otra la que corresponde a las solicitudes nuevas. La línea de represamiento se atenderá en coordinación con el Plan de Acción presentado por el FIDEICOMITENTE a la Corte Constitucional el 03 de junio de 2009..." (subrayado fuera de texto).

Esperamos su oportuna respuesta de fondo, que proporcione solución concreta a cada caso en particular, en un término no mayor de quince (15) días después del recibo de esta comunicación, no sin antes recordarle que de conformidad con el artículo 35-8 del Código Disciplinario Único, está prohibido "...Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades....".

Los casos objeto de cuestionamiento que se relacionan a continuación, se encuentran a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación:

1. **IUS 2010-159453** El doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, manifiesta presuntas irregularidades, moras en los siguientes trámites pensionales:

- GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ, C.C. No. 26.852.672.
Recurso de reposición contra la resolución No. 11464 de 20 de marzo de 2011.



103
462

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

2009, presentado el 24 de abril de 2009, sobre el cual elevó derecho de petición el 30 de septiembre de 2009 y 25 de marzo de 2010. Obra acción de tutela de 19 de marzo de 2010, fallada a su favor.

- YADIRA MORALES GARCÍA, C.C. No. 45.436.460. Reliquidación pensional, presentada el 1 de julio de 2009. obra acción de tutela de 8 de marzo de 2010, fallada a su favor. *2187915*
- Tramite pensional de OLGA ORTEGA CANTERO. *2187916*
- MIRLENA ROCIO NIEVES PITALUA, recurso de reposición contra la resolución No. 46416 de 30 de diciembre de 2005, presentado el 30 de enero de 2006, sobre el cual elevó derecho de petición el 22 de febrero de 2008 y posteriormente acción de tutela, fallada el 28 de abril de 2008 y desacato el 27 de enero de 2009. Posteriormente derechos de petición en febrero 25 y abril 24 de 2009 y nueva tutela fallada el 10 de diciembre de 2009. Reiteró la petición el 25 de marzo de 2010. *2187917*
- ARNOLD BENJAMIN PACHECO MUÑOZ. Inclusión en nómina de pensionados, solicitada desde el 21 de agosto de 2008, 5 de noviembre de 2008 y 29 de diciembre de 2008. Obra acción de tutela fallada a su favor el 7 de diciembre de 2009 y desacato. *2187918*
- EMILCE DEL SOCORRO RUÍZ NUÑEZ. Recurso de reposición contra la resolución No. 11468 de 20 de marzo de 2009, presentado el 24 de abril de 2009, y sobre el cual presentó derecho de petición el 30 de septiembre de 2009 y 25 de marzo de 2010. Obra acción de tutela de 20 de marzo de 2010, fallada a su favor. *2187919*
- IVAN RAFAEL CORTINA ROJANO, C.C. No. 73.078.144. Solicitud de pensión de jubilación, con base en la Ley 84 de 1948, presentada el 26 de junio de 2009, reiterada el 21 de diciembre de 2009 y el 25 de marzo de 2010. Obra a su favor, fallo de tutela de 6 de abril de 2006. *2187920*
- Sustitución pensional a favor de LUIS FELIPE ANGARITA AVILA y ANDRÉS FELIPE ANGARITA IMBRECHT (beneficiarios de ELIZABETH IMBRECHT DE ANGARITA), solicitada desde el 25 de febrero de 2009, reiterado el 30 de septiembre de 2009. obra acción de tutela de diciembre 10 de 2009, fallada a su favor y desacato. *2187923*
- RICARDO ALFONSO HAYDAR GHISAYS, C.C. No. 9.083.396. inclusión en nómina de pensionados. Pensión reconocida con resolución No. 48288, reliquidada con resolución No. 33321 de 10 de julio de 2007, modificada por resolución no. 51382 de 16 de octubre de 2008. Lo cual se solicitó el 5 de noviembre de 2008, reiterada el 1 de diciembre de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 24 de abril de 2009. En nómina le informaron que la resolución fue devuelta para una nueva corrección. El 1 de julio de 2009, elevó petición para que se aclare la reliquidación y se incluya en nómina, reiterada el 30 *2187925*



104
463

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

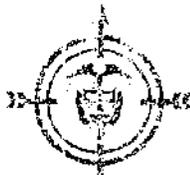
de septiembre de 2009. Obra acción de tutela, fallada el 7 de diciembre de 2009, y desacato.

2. **IUS 2010-154325** Trámite de su solicitud de reliquidación de la pensión gracia, de la señora MILADYS ENRIS ARZUZA MARTINEZ, C.C. No. 22.429.058, por nuevos factores salariales, radicada desde el 22 de diciembre de 2008. (18992)

3. **IUS 2010-154653** EDILBERTO LASSO MERA, C.C. No. 4.774.981. Su solicitud en razón a que transcurrido casi un año desde la entrada en liquidación de Cajanal EICE, continúa el estado de cosas inconstitucional, sin que existan resultados positivos para los pensionados nacionales. " ... no se incluyen todos los factores salariales devengados y certificados en nuestra PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN, ... no se paga de acuerdo a las normas legales pertinentes las pensiones de jubilación, las de sobrevivientes o de sustitución pensional, las pensiones especiales de gracia y las pensiones especiales de jubilación con sus intereses y la respectiva indemnización moratoria... Resalto que se observa que todavía existe un estado de cosas inconstitucional – Desobediencia a cumplir con la Constitución Política, la Leyes de la República y la Jurisprudencia Nacional, lo cual trajo como consecuencia la incorrecta interpretación de las normas legales pertinentes, más las pésimas liquidaciones y reliquidaciones pensionales ... Parece que la única política institucional que tienen al respecto de las pensiones es negarlas a priori o, por lo menos, liquidarlas intencionalmente mal, lo cual se realiza de manera arbitraria e interpretando erróneamente las normas pertinentes, negándose a incluir en su liquidación todos los factores salariales devengados y certificados que la ley consagra y que la Jurisprudencia Nacional de las Altas Cortes ha clarificado suficiente ... 218929

No se aprecia, sin embargo que exista un plan articulado que permita dar solución pronta al problema suscitado, desde una perspectiva de los derechos de los usuarios ... no hay claridad, no se suministra información sistematizada sobre tiempos efectivos promedio de respuesta ... infinidad de las reclamaciones realizadas por los beneficiarios de pensiones han sido tratadas y resueltas en diferentes fallos de nuestras Altas Cortes a lo largo de la vigencia de la Ley 100 de 1993. ... no se aplica lo establecido en los precedentes judiciales... contribuyendo además a la supercongestión de los despachos judiciales."

Por lo anterior le solicito informar a esta Procuraduría Delegada sobre cada uno de los puntos señalados, procediendo a tomar los correctivos del caso, e igualmente se proceda a dar respuestas de fondo, aplicando el precedente jurisprudencial y de acuerdo a cada caso concreto, a los peticionarios.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

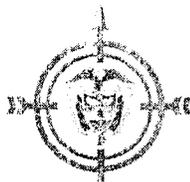
180.300

105

464

PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

4. IUS 2010-154314 señora GLADYS ROCIO CHICRE RIPOLL, C.C. No.22.427.599, mora en el trámite de su solicitud de reliquidación de la pensión gracia, por nuevos factores salariales, radicada desde el 19 de abril de 2006. -218793
5. IUS 2010-154308 Señora INES SALAZAR MARIN, C.C. No.30.001.806, mora en el trámite de su solicitud de la pensión gracia, radicada desde el 27 de marzo de 2009. -218793
6. IUS 2010-154316 Señora BLANCA ROSA STAND DE DAVILA, C.C. No. 26.899.059. mora en el trámite de su solicitud de reliquidación de la pensión gracia, por nuevos factores, radicada desde el 17 de abril de 2008. -218793
7. IUS 2010-154299 Señor RAFAEL DE JESÚS ACOSTA CASTILLO, C.C. No.12.540.456, mora en el trámite de su solicitud de la pensión gracia, radicada desde el 26 de enero de 2009. -218793
8. IUS 2010-154302 Señora GEMA DEL CARMEN ARRIETA CAHRRY, C.C. No. 39.030.072, mora en el trámite de su solicitud de pensión gracia, radicada desde el 26 de enero de 2009. -218793
9. IUS 2010-154297 Señora BARBARA RUIZDIAZ MEJIA, C.C. No. 26.900.216, mora en trámite de su solicitud de reliquidación de la pensión gracia, por nuevos factores, radicada desde el 19 de enero de 2009. -218793
10. IUS 2010-154323 MANUEL DOMINGO AGUILAR JIMENEZ. C.C. No. 9.260.330, mora en trámite de su solicitud de reliquidación de la pensión gracia, por nuevos factores, radicada desde el 11 de agosto de 2008. -218793
11. IUS 2010-161305 El señor JOSÉ MANUEL RAMIREZ ARIAS, con C.C. No. 19.237.722, manifiesta que desde el mes de junio de 2009, está cobrando a Cajanal EICE en Liquidación, su sueldo por haber trabajado en el Archivo de Prestaciones Económicas, desde el 1 de enero hasta el 18 de febrero de 2009, sin que a la fecha le hayan respondido su derecho de petición de 22 de septiembre de 2009, ni le hayan pagado suma alguna. -218793
12. IUS 2010-168120 Señora GLADYS VELASQUEZ USMA, C.C. No. 24.386.776, trámite de su solicitud de reconocimiento de pensión gracia, radicada desde el 28 de octubre de 2008. -218793
13. IUS 2010-162113 Señor ENRIQUE JOSÉ VEGAS ANGULO, C.C. No. 17.126.710, trámite de su petición dirigida a FIDUPREVISORA S.A. PAP BUENFUTURO, solicitando la reliquidación de su pensión mal liquidada por CAJANAL, al liquidarla sobre los últimos 7 años de servicio. -218793



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años

106

465

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

y no sobre toda mi vida laboral ...", radicada el 4 de febrero de 2010 ...", la cual no le ha sido resuelta.

14. IUS 2010-164785 La apoderada, de la señora BERNARDA DUARTE DE BONILLA, doctora MA. GUEDNIA R. DE ENCISO, con C.C. No. 41.478.969 y T.P. 36.671 C.S.J., manifiesta que el 6 de mayo de 2010, a las 3:30 P.M., en Buenfuturo, no le suministraron información, con el argumento de que poder es del año pasado y según "ordenes del Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMON" los poderes tiene que ser actualizados cada seis meses. Por lo anterior se solicita indicar el sustento legal de dicha instrucción y en el caso de no tenerlo, ajustarla a las normas vigentes.

218795

15. IUS 2010-164785 Trámite de la solicitud de pensión de sobrevivientes, a favor de la señora BERNARDA DUARTE DE BONILLA, con C.C. No. C.C. No. 24.028.627, persona de 89 años con problemas de salud.

218796

16. IUS 2010-362015 Trámite de pago de las mesadas pensionales causadas y no pagadas, inclusión en nómina de pensionados y del recurso de reposición interpuesto por la señora MARÍA DEL CARMEN PINEDA ROMERO, con C.C. No. 23.267.233, el 30 de noviembre de 2007, contra la resolución No. 52722 de noviembre 1 de 2007 por el cual se le reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, de su fallecida hija NANCY YOLANDA ROMERO PINEDA, C.C. No. 40.023.727. Obra fallo de tutela proferido el 23 de junio de 2009, por el juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja, Boyacá, que tutela el derecho de petición y ordena resolver el citado recurso.

218796

Atentamente,


DIANA MARGARITA OJEDA VISSAL
Procuradora Delegada

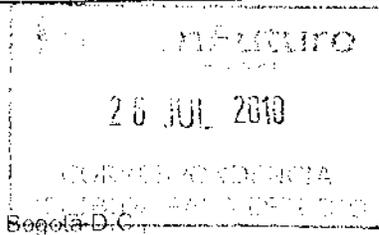
MAC/30-06-10

107
466



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EICE en Liquidación
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

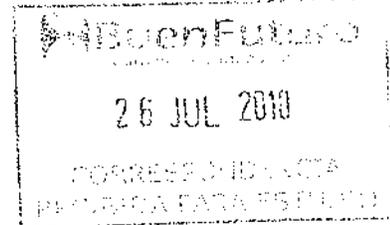


CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
ZONAS 2910 13 59 04 LYDMAYUSA



RESPUESTAS A SOLICITUDES PRESENTADAS NÚMERO 159453 FIN IUS 2010, CORRES 145
JAIRO DE JESUS CORTES GONZALEZ
RODRIGO VELEZ JARA
24 BUNE JUNIO

Doctor
RODRIGO VELEZ JARA
Gerente Unidad de Gestión
Patrimonio Autónomo Buen Futuro – PABF-
Av. Calle 80 número 69-70 Parque Comercial PROSEGUROS
Ciudad



REFERENCIA: IUS 2010-159453, IUS 2010-154325, IUS 2010-154653, IUS 2010-154314, IUS 2010-154308, IUS 2010-154316, IUS 2010-154299, IUS 2010-154302, IUS 2010-154297, IUS 2010-154323, IUS 2010-161305, IUS 2010-168120, IUS 2010-162113, IUS 2010-164785, IUS 2010-362015.
SIAF- 88133 del 8 de Julio de 2010 DTS 003216
Corres: 145540 del 14 de Julio de 2010

Respetado Doctor,

Mediante el oficio de la referencia la Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Doctora Diana Margarita Ojeda Visbal, nos requiera a fin de atender de manera diligente y eficiente las solicitudes presentadas, para efectos de la pronta decisión de fondo que en derecho corresponda a múltiples quejosos relacionados en dicho escrito.

En atención a lo expuesto, doy traslado de citado escrito contentivo de dieciséis (16) casos, para lo de su competencia según lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-12984 suscrito entre la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. en liquidación y la FIDUPREVISORA S.A., mediante la cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado PAP-BUENFUTURO, y en especial del numeral 11 del literal C), de la Cláusula Quinta, del citado contrato que establece la obligación de la fiduciaria de "Elaborar los informes que solicite el FOPEP, el FIDECOMITENTE, y/o cualquier otro organismo de control", y de lo estipulado en el artículo 33 del C.C.A.

De la respuesta generada comedidamente le solicito enviar copia a esta Gerencia Liquidadora.

Cordialmente

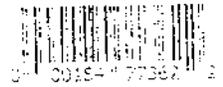
Jairo Cortes
JAIRO DE JESUS CORTÉS ARIAS
Gerente Liquidador

Anexo: 1 a) anunciar en seis (6) folios

Revisó: Diana Sofía Morales Rueda
Proyectó: María del Pilar Q. H.

*Recibido
24 JUN 2010*

108
469



Bogotá D.C.
PABF-OC-2010- 392

27 AGO. 2010

DOCTORA:
DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada
Procuraduría Delegada para los asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Carrera 5 No. 15-80 Piso 19
Bogotá D.C

ASUNTO: RADICADO INTERNO 2187914
SOLICITANTE: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ C.C. 26852672
OFICIO SIAF 88133 - REF: IUS-2010-159453

Respetado doctora:

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el trámite adelantado por la Entidad, respecto al RECURSO DE REPOSICION presentado por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ C.C. 26852672, sobre el particular me permito comunicarle lo siguiente:

Revisado los aplicativos de información de CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se encuentra que la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ presentó recurso de reposición el cual actualmente se encuentra pendiente por resolver.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto No 243 del 22 de julio de 2010 otorgó un plazo perentorio a CAJANAL EICE en Liquidación destinado a dar respuesta a las solicitudes que se encontraban represadas al momento de la liquidación de la Entidad.

Dentro del mismo Auto la Corte ordenó "SUSPENDER todas las ordenes de arrestos y las multas que hayan sido proferidas contra los Gerentes de CAJANAL EICE, como sanción por desacato a ordenes de tutela que los hubiesen sido emitidas en su condición de Liquidadores, hasta tanto la Corte produzca una evaluación definitiva de la situación examinada", guardando estrecha relación con la considerable jurisprudencia de la Corporación que ha censurado el hecho de que se utilice la acción de tutela como mecanismo para dar prioridad a unos peticionarios sobre otros. Siendo por esta razón que en la Sentencia T-438 de 1998 y sentencia T-1234 de 2008, la Corte puso de presente que, en relación con la preferencia a los casos en donde media una acción de tutela, ha sostenido que no resulta admisible que la acción de tutela se convierta en un requisito para que se resuelva la solicitud dentro del término legal; que dicha práctica genera un procedimiento administrativo paralelo que produce un desgaste del aparato judicial y una tergiversación del objetivo de la acción de tutela, todo lo cual afecta gravemente el interés de los usuarios de la entidad destinataria de las peticiones.

En virtud de lo expuesto, por Resolución No. 401 del 4 de agosto de 2010 emitida por CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se establecieron tres grupos de prestaciones, priorizando la atención así:

- 1. PRESTACION
- 1.1 SUSTITUCIONES
- 1.2 PENSION DE INVALIDEZ
- 1.3 PENSION VEJEZ/ PENSION GRACIA

Avonida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Linea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

109
468



- 2. PAGO UNICO
 - 2.1 INDEMNIZACIONES
 - 2.2 AUXILIOS FUNERARIOS
 - 2.3 MESADAS NO COBRADOS CAUSADAS POR FALLECIMIENTO
- 3. RELIQUIDACIONES DE PENSIONES

Por consiguiente las solicitudes que deben decidirse prioritariamente corresponden a las que implican reconocimiento de un derecho pensional respetándose el orden cronológico desde el año 2006 y así sucesivamente por año hasta el 25 de junio de 2009.

Conforme lo anterior, una vez verificado el sistema de información mediante el cual obran los turnos asignados a los peticionarios que hubiesen presentado a la entidad solicitudes hasta el 25 de junio de 2009; se verifica que el turno asignado a la cedula No. 26852672 es el 32795.

La presente solicitud es atendida en cumplimiento de la obligación contractual previsto en el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre CAJANAL EICE EN LIQUIDACION y FIDUPREVISORA S.A.

Cordialmente,

MESTHIZ RUIZ DURAN
Directora Jurídica Unidad de Gestión

CD. DR. JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Gerente Liquidador
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Su oficina: 02 - 112380
Carrera 59 Nº 43-45 Bloque 1 Puerta Norte CAN

CD. SRA. GLORIA DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
Ejecuta Banco Popular C.A. 10 02
Centro de la ciudad Cartagena de Indias

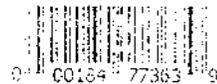
Proyectó: Jeraldin Gonzalez -Abogada

Revisó: Carolina Narrajas -Coordinadora Organos de Control
24/05/2010

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

Defensor del Cliente Financiero: Principal - Carlos Mario Serna Jaramillo, Suplente - Elsa Victoria Malagón, de la Sociedad SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 No. 70 - 44 Of. 203 de Bogotá D.C., PBX 6379727-6377446, Fax 2158717, e-mail: defensor@definprosegura.com.co
Con Funciones del Defensor del Cliente: a) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad visitada, en forma objetiva y gratuita; b) Ser vocero de los asegurados/afiliados ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se requiere que la misma contenga nombre, número de la póliza de la entidad visitada, nombre y dirección de la institución; c) Formular y emitir recomendaciones, sugerencias, a los miembros de la entidad visitada, en relación con el servicio que presta.

110
469



Bogotá D.C. 31 AGO. 2010
PABF-OC-2010-392

DOCTORA:
DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada
Procuraduría Delegada para los asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Carrera 5 No. 15-00 Piso 19
Bogotá D.C

ASUNTO: RADICADO INTERNO 2187914
SOLICITANTE: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ C.C. 26852672
OFICIO SIAF 88133 - REF: IUS-2010-159453

Respetado doctora:

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el trámite adelantado por la Entidad, respecto al RECURSO DE REPOSICION presentado por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ C.C. 26852672, sobre el particular me permito comunicarle lo siguiente:

Revisado los aplicativos de información de CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se encuentra que la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ presentó recurso de reposición el cual actualmente se encuentra pendiente por resolver.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto No 243 del 22 de julio de 2010 otorgó un plazo perentorio a CAJANAL EICE en Liquidación, destinado a dar respuesta a las solicitudes que se encontraban represadas al momento de la liquidación de la Entidad.

Dentro del mismo Auto la Corte ordenó "SUSPENDER todas las ordenes de arrestos y las multas que hayan sido proferidas contra los Gerentes de CAJANAL EICE, como sanción por desacato a ordenes de tutela que les hubiesen sido emitidas en su condición de Liquidadores, hasta tanto la Corte produzca una evaluación definitiva de la situación examinada", guardando estrecha relación con la considerable jurisprudencia de la Corporación que ha censurado el hecho de que se utilice la acción de tutela como mecanismo para dar prioridad a unos peticionarios sobre otros. Siendo por esta razón que en la Sentencia T-438 de 1998 y sentencia T-1234 de 2008, la Corte puso de presente que, en relación con la preferencia a los casos en donde media una acción de tutela, ha sostenido que no resulta admisible que la acción de tutela se convierta en un requisito para que se resuelva la solicitud dentro del término legal; que dicha práctica genera un procedimiento administrativo paralelo que produce un desgaste del aparato judicial y una tergiversación del objetivo de la acción de tutela, todo lo cual afecta gravemente el interés de los usuarios de la entidad destinataria de las peticiones.

En virtud de lo expuesto, por Resolución No. 491 del 4 de agosto de 2010 omitida por CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se establecieron tres grupos de prestaciones, priorizando la atención así:

- 1. PRESTACION
- 1.1 SUSTITUCIONES
- 1.2 PENSION DE INVALIDEZ
- 1.3 PENSION VEJEZ/ PENSION GRACIA

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018009516050 a nivel Nacional

147
4770



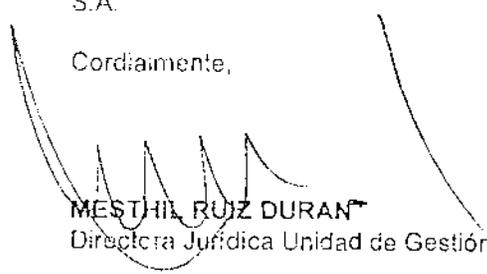
- 2. PAGO UNICO
 - 2.1 INDEMNIZACIONES
 - 2.2 AUXILIOS FUNERARIOS
 - 2.3 MESADAS NO COBRADOS CAUSADAS POR FALLECIMIENTO
- 3. RELIQUIDACIONES DE PENSIONES

Por consiguiente las solicitudes que deben decidirse prioritariamente corresponden a las que implican reconocimiento de un derecho pensional respetándose el orden cronológico desde el año 2006 y así sucesivamente por año hasta el 25 de junio de 2009.

Conforme lo anterior, una vez verificado el sistema de información mediante el cual obran los turnos asignados a los peticionarios que hubiesen presentado a la entidad solicitudes hasta el 25 de junio de 2009; se verifica que el turno asignado a la cedula No. 26852672 es el 32795.

La presente solicitud es atendida en cumplimiento de la obligación contractual previsto en el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre CAJANAL EICE EN LIQUIDACION y FIDUPREVISORA S.A.

Cordialmente,



MESTHIZ RUIZ DURAN
Directora Jurídica Unidad de Gestión

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
31/ago/2010 17:06:00 DAGONZALEZ

CORRES



2
SE CONCORDA SOLICITUD DE INFORMACION TRAMITE RECURSO DE REPESICION DE GLORIS DEL
BUEN FUTURO
MESTHIZ RUIZ DURAN
MARIA FRANCELINA MONTENEGRO
GERENCIA

c.c. Dr. JAIRO DE JESUS CORTÉS ARIAS
Gerente Liquidador
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Su oficio LIQ - 112386
Carrera 10 N° 43-45 Bloque 1 Puerta Norte CAN

CC. Srta. GLORIA DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
Edificio Banco Popular Of. 10 02
Centro de la ciudad Cartagena de Indias

Proyecto: Juvén González -Abogada

Aprobó: Carolina Barajas -Coordinadora Órganos de Control
24/08/2010

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

Defensor del Cliente Financiero: Principal - Carlos Mario Serna Juramento, Suplente - Elsa Victoria Malagón, de la Sociedad SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 No. 7C - 44 Of. 303 de Bogotá D.C., PBX 6378727-6377446, Fax 2159717, e-mail defensor@fiduprevisora.com.co/defensor@fiduprevisora.com.co
Son funciones del Defensor del Cliente: i) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad vigilada, en forma objetiva y gratuita. ii) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos de cumplimiento: 1. Nombre. 2. Identificación. 3. Dirección y teléfono del domicilio. 4. Descripción de los hechos que motivaron la queja.

112
471

3005587935



03 SET. 2010

Bogotá D.C.
PABF-OC-2010- 392

DOCTORA:
DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada
Procuraduría Delegada para los asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Carrera 5 No. 15-80 Piso 19
Bogotá D.C

ASUNTO: RADICADO INTERNO 2187914
SOLICITANTE: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ C.C. 26852672
OFICIO SIAF 88133 - REF: IUS-2010-159453

Respetado doctora:

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el trámite adelantado por la Entidad, respecto al RECURSO DE REPOSICION presentado por la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ C.C. 26852672, sobre el particular me permito comunicarle lo siguiente:

Revisado los aplicativos de información de CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se encuentra que la Señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ presentó recurso de reposición el cual actualmente se encuentra pendiente por resolver.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto No 243 del 22 de julio de 2010 otorgó un plazo perentorio a CAJANAL EICE en Liquidación, destinado a dar respuesta a las solicitudes que se encontraban represadas al momento de la liquidación de la Entidad.

Dentro del mismo Auto la Corte ordenó "SUSPENDER todas las ordenes de arrestos y las multas que hayan sido proferidas contra los Gerentes de CAJANAL EICE, como sanción por desecato a ordenes de tutela que les hubiesen sido emitidas en su condición de Liquidadores, hasta tanto la Corte produzca una evaluación definitiva de la situación examinada", guardando estrecha relación con la considerable jurisprudencia de la Corporación que ha censurado el hecho de que se utilice la acción de tutela como mecanismo para dar prioridad a unos peticionarios sobre otros. Siendo por esta razón que en la Sentencia T-438 de 1998 y sentencia T-1234 de 2008, la Corte puso de presente que, en relación con la preferencia a los casos en donde media una acción de tutela, ha sostenido que no resulta admisible que la acción de tutela se convierta en un requisito para que se resuelva la solicitud dentro del término legal; que dicha práctica genera un procedimiento administrativo paralelo que produce un desgaste del aparato judicial y una tergiversación del objetivo de la acción de tutela, todo lo cual afecta gravemente el interés de los usuarios de la entidad destinataria de las peticiones.

En virtud de lo expuesto, por Resolución No. 401 del 4 de agosto de 2010 emitida por CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se establecieron tres grupos de prestaciones, priorizando la atención así:

1. PRESTACION
 - 1.1 SUSTITUCIONES
 - 1.2 PENSION DE INVALIDEZ
 - 1.3 PENSION VEJEZ/ PENSION GRACIA

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

Defensor del Cliente Financiero (Principal) - Carlos Mario Serna Jarroño, Suplente - Ilixa Victoria Melagón, de la Sociedad BERRA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 No. 70 - 41 Of. 303 de Bogotá D.C. Pbx 6976737-6577446, Fax 2164717, e-mail: defensor@defensorproseguros.com.co

Son funciones del Defensor del Cliente: i) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad vigilada, en forma objetiva y rápida. ii) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre, 2. Identificación, 3. Dirección y Teléfono del domicilio, 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere le han sido vulnerados.

10
113
472

2. PAGO UNICO
 - 2.1 INDEMNIZACIONES
 - 2.2 AUXILIOS FUNERARIOS
 - 2.3 MESADAS NO COBRADOS CAUSADAS POR FALLECIMIENTO

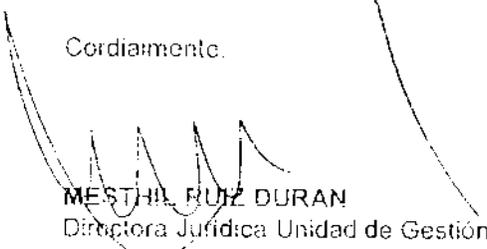
3. RELIQUIDACIONES DE PENSIONES

Por consiguiente las solicitudes que deben decidirse prioritariamente corresponden a las que implican reconocimiento de un derecho pensinial respetándose el orden cronológico desde el año 2006 y así sucesivamente por año hasta el 25 de junio de 2009.

Conforme lo anterior, una vez verificado el sistema de información mediante el cual obran los turnos asignados a los peticionarios que hubiesen presentado a la entidad solicitudes hasta el 25 de junio de 2009; se verifica que el turno asignado a la cedula No. 26852672 es el 32795.

La presente solicitud es atendida en cumplimiento de la obligación contractual previsto en el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre CAJANAL EICE EN LIQUIDACION y FIDUPREVISORA S.A.

Cordialmente,


MESTHIZ RUIZ DURAN
Directora Jurídica Unidad de Gestión

CA. DELIA RO DR. JESUS CORTEZ ARIAS
Gerente Unidad
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Str. 950 110 - 312380
Carretera 50 #743-45 Bloque J Puerto Norte CAN

CC. Dra. GEORGINA DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
Edificio Banco Pastoral Cl. 10 02
Centro de la ciudad Cartagena de Indias

Procedió: Liliana Gonzalez - Abogada

Aprobó: Carolina Parajas - Coordinadora Organos de Control
24/05/2010

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros,
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

Defensor del Cliente Financiero: Principal - Carlos Mario Serna Jaramillo, Suplente - Elsa Victoria Malagón, de la Sociedad SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 No. 7C - 44 Cl. 303 de Bogotá D.C., PBX 6378727-6377446, Fax 2158717, e-mail defensor@fiduprevisora.com.co
Las funciones del Defensor del Cliente: i) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad vigilada, en forma objetiva y gratuita. ii) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre, 2. Identificación, 3. Dirección y teléfono del demandante, 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere le han sido vulnerados.

Xpress

EXPRESS MAIL SERVICE



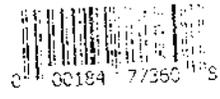
9505 560 3333

MACIZAL

Alfonso Pizarro
FRANCO

DESTINO: ARGENTINA

114
433



Buenavista
PATRIMONIO AUTÓNOMO

Bogotá, D.C.
PABF- OC- 2010-2367

Doctora:
DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada
Procuraduría General de la Nación.
Carrera 5 N° 15-80 Piso 19.
Teléfono: 5878750
Ciudad.

ASUNTO: RADICADO INTERNO 2187914
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ
SOLICITANTE: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.
CC.26852672
IUS – 2010 – 159453 OFICIO SIAF 88133 DE 08/07/10

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el trámite adelantado por la Entidad, respecto del Recurso De Reposición instaurado contra la resolución No 11464 de 20 de marzo de 2009 de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, sobre el particular me permito comunicarle lo siguiente:

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto No 243 del 22 de julio de 2010 otorgó un plazo perentorio a CAJANAL EICE en Liquidación, destinado a dar respuesta a las solicitudes que se encontraban represadas al momento de la liquidación de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, por Resolución No. 401 del 4 de agosto de 2010 emitida por CAJANAL EICE Hoy en Liquidación, se establecieron tres grupos de prestaciones, priorizando la atención así:

- 1. PRESTACION
 - 1.1 SUSTITUCIONES
 - 1.2 PENSION DE INVALIDEZ
 - 1.3 PENSION VEJEZ/ PENSION GRACIA
- 2. PAGO UNICO
 - 2.1 INDEMNIZACIONES
 - 2.2 AUXILIOS FUNERARIOS
 - 2.3 MESADAS NO COBRADOS CAUSADAS POR FALLECIMIENTO
- 3. RELIQUIDACIONES DE PENSIONES

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

Defensor del Cliente Financiero: Principal - Carlos Mario Serna Jerónimo, Suplente - I: Sa Victoria Malagón, de la Sociedad SERFINA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 No. 70 - 44 Of. 303 de Bogotá D.C., PBX 637672-6377446, Fax 2158717, e-mail defensoria@supervisora@ssadvisors.net

Son funciones del Defensor del Cliente: i) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad violada, en forma objetiva y gratuita. ii) Ser vecero de los consumidores financieros ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre. 2. Identificación. 3. Dirección y Teléfono del domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considera le han sido vulnerados.

115
434

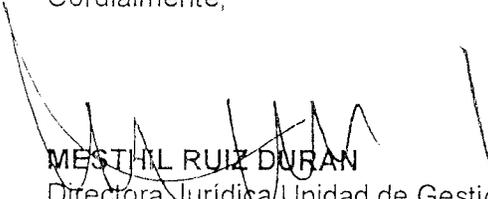


Por consiguiente las solicitudes que deben decidirse prioritariamente corresponden a las que implican reconocimiento de un derecho pensional respetándose el orden cronológico desde el año 2006 y así sucesivamente por año hasta el 25 de junio de 2009.

Conforme lo anterior, una vez verificado el sistema de información mediante el cual obran los turnos asignados a los peticionarios que hubiesen presentado a la entidad solicitudes hasta el 25 de junio de 2009; se observa que el turno asignado a la cedula No. 26852672 es el 35795.

La presente solicitud es atendida en cumplimiento de la obligación contractual previsto en el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre CAJANAL EICE EN LIQUIDACION Y FIDUPREVISORA S.A.

Cordialmente,


MESTHIZ RUIZ DURAN
Directora Jurídica Unidad de Gestión

Proyectó: Juliana Devia -Abogada
Aprobó: Carolina Barajas -Coordinadora Órganos de Control *CBR*

Avenida (Calle) 80 No. 69-70 Parque Comercial Proseguros.
Línea gratuita 480 6060 en Bogotá y 018000516060 a nivel Nacional

Defensor del Cliente Financiero: Principal - Carlos Mario Serna Jaramillo, Suplente - Elsa Victoria Malagón, de la Sociedad SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 No. 7C - 44 Of. 303 de Bogotá D.C., PBX 6378727-6377446, Fax, 2188717, e-mail defensoriafiduprevisora@ssadvisors.net

Son funciones del Defensor del Cliente: i) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad vigilada, en forma objetiva y gratuita. ii) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre. 2. Identificación. 3. Dirección y Teléfono del domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere le han sido vulnerados.

116
475



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

CERTIFICACION

NOMBRE : GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ
CEDULA No. : 26852672

Los representantes de las áreas de Cajanal EICE en Liquidación certifican que, una vez revisados a la fecha los aplicativos de sistemas de información y los archivos físicos documentales existentes en sus áreas:

- Coordinación de Gestión y Administración Documental: (Central 5, Central 4 y Torre blanca)

Con corte a Octubre 25 de 2010 no existe documentos ni expediente físico en nuestros archivos para esta identificación:

- Coordinación Jurídica:

la persona en referencia no tiene información registrada en el sistema odiseo

- Coordinación de Reclamaciones de Acreedores:

No existe información en el área de reclamaciones sobre la cédula mencionada

- Coordinación Administrativa y Financiera:

Revisado el sistema financiero SEVEN no se evidencio pagos a cargo del causante.

- Coordinación Anticorrupción:

No existe información en esta coordinación sobre la persona en referencia.

- Área de Tutelas:

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

1061
117
476

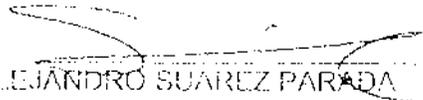
Verificados los sistemas de informacion del area de Tutelas se encontro que la persona de la referencia presento accion de tutela ante 001 JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL con radicado 2010-00069 en la ciudad de CARTAGENA mediante la cual solicita RELIQUIDACION ADMINISTRATIVOS - INVA - VEJ - JUB dentro de la cual actualmente cursa CONTESTACION TUTELA

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) dias del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

Atentamente,

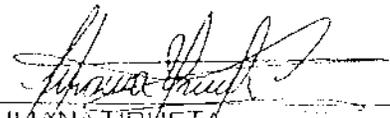

ANA JUDITH CUERVO
Coordinación de Gestión y Administración Documental


JOHANNA MARCELA GARZON
Coordinación Jurídica


ALEJANDRO SUAREZ PARADA
Coordinación de Reclamaciones de Acreedores


LUCERO JIMENEZ JIMENEZ
Coordinación Administrativa y Financiera


JAIMÉ ALFONSO REYES
Coordinación Anticorrupción


LILIANA URJETA
Área de Tutelas

Certificación de: 26852672 - GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ



Señores

PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
E. S. D.

REITERACION DE PETICIÓN.

ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, en calidad de apoderado de mi señora: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, quien se identifica con CC N° 26.852.672; presente solicitud de reliquidación reconocimiento y pago de la pensión, con base en ley 100 del 1993; solicitud que se realiza debido a que no fueron tomadas en cuenta los factores salariales y además no se incluyeron los últimos años de servicios de mi cliente, afirmación que se realiza por lo siguiente:

HECHOS.

- La petición de solicitud de reliquidación fue resuelta por medio de la resolución 11464 de 20 de marzo del 2009, resolviéndose reconocer la reliquidación pero no incluyeron todos los factores salariales hecho que no se ajusta a los términos legales, motivo por el cual se presentó recurso de reposición contra la respectiva resolución el día 24 de abril del 2009.

A la fecha no se ha dado respuesta del recurso presentado el día 24 de abril del 2009, por tal motivo mediante del derecho de petición se solicita se responda tal recurso.

Esta entidad le asigno turno para resolver el trámite pendiente y se ha observado que han salido turnos posteriores y sin embargo se encuentra en una situación que no se resuelve nuevamente se advierte de los graves perjuicios en los que mi cliente está sufriendo a causa de esta situación.

Situación que nos motiva a insistir y reiterar la petición.

PETICIÓN.

RUEGO AL SEÑOR GERENTE RESPONDER LA PETICION CONSISTE EN RESPONDER EL RESPECTIVO RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2009 RESPUESTA QUE SE LE DEBE DAR A MI REPRESENTADA GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, DUEÑA DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

RESPUESTA QUE TIENE POR OBJETO RESOLVER LA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ.

119
470

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PETICION.

La presentación de la reliquidación de la pensión se realiza amparada en el derecho fundamental de petición en el que se le debe dar respuesta al peticionario en un término preteritorio de cuatro meses, de no ser así se estaría violentando el citado derecho. Con la tutela se busca garantizar el cumplimiento de este derecho y de no cumplirse esta se estaría desacatando un fallo judicial.

ES UNA OBLIGACIÓN INALIENABLE DE TODO SERVIDOR PUBLICO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y QUIEN EVADA ESTA OBLIGACIÓN SE LE DEBERÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE LA LEY INDIQUE PARA EL CASO CONCRETO, IGUALMENTE ES OBLIGATORIO EN UN GRADO MAYOR QUE UN FUNCIONARIO PUBLICO ante LOS TRIBUNALES JUDICIALES, PORQUE SI EL ESTADO EN SU CONJUNTO DE ORGANOS NO SE ACATAN Y SE RESPETAN NO EXISTIRÁ LA LLAMADA DEMOCRACIA Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Esta entidad es una de las entidades más afectadas por el incumplimiento de sus deberes lo que acarrea una descompensación en las garantías estatales, situación que se debe remediar acudiendo ante los entes disciplinarios y sancionadores, solo para dar cumplimiento al Estado garantista establecido por la Constitución de 1991.

Se anexan derechos de petición de fecha 24 de ABRIL del 2009 y 24 de abril del 2009.

NOTIFICACIONES.

Las recibirá en el edificio Banco Popular Oficina 16-02 ubicada en el centro de la ciudad de Cartagena de Indias.

Atte.

ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS.

CC No 73.154.255 de Cartagena.

T. P. No 90.577 del C. S. de la J.

BBZ

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL BOLIVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GLORIS QUANT GONZALEZ

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

RADICACION: 13001-23-33-000-2012-0082-00

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C.C. No: 73.577.455 de Cartagena, abogado en ejercicio con T.P. No: 136.309 del C.S.J. domiciliado en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad, en mi calidad de apoderado sustituto de la UGPP cuya personería solicito me sea reconocida en razón de la sustitución del poder especial que me hiciera la apoderada especial abogada **MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No: 20.320.723 de Bogotá y portadora de la T.P. No: 9.397 del C.S.J., quien tiene domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, ciudad donde tiene oficina en la Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206, en razón al poder especial otorgado por la apoderada general Doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante Escritura Pública No 1842 de Julio 08 de 2011 de la Notaría VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., como consta en la fotocopia de la misma que acompaño, respetuosamente acudo ante usted para contestar, dentro de la oportunidad legal correspondiente, la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia en los siguientes términos.

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las Pretensiones y en su lugar solicito se absuelva a mi representada de todo cargo y se condene a la demandante en costas y en agencias en derecho. Lo anterior en razón a que es improcedente desde todo punto de vista legal y jurisprudencial, declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 33565 del 24 de Octubre de 2005 la cual ordenó el pago de la pensión mensual vitalicia por vejez a favor de la señora Gloris Quant González, haciéndola efectiva a partir del 10 de Febrero de 2004, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio, de conformidad a las normas transcritas en la citada Resolución, con los antecedentes que obran en el plenario, se establece que la reliquidación se profirió de conformidad con los factores señalados en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y la Sentencia 168 del 20 de Abril de 1995 de la Corte Constitucional entre el 01 de Abril de 1994 y el 30 de Diciembre de 2003. Tampoco resulta procedente declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009, la cual ordena reliquidar la Pensión de la actora ya que esta fue confirmada con la Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011, que negó el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 11464 del 20 de marzo de 2009 y a su vez la confirmó en todas sus partes.

En evento contrario, solicito se aplique la prescripción de las mesadas que han sufrido este fenómeno por el transcurrir del tiempo, es decir las mesadas de los tres (3) últimos años.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al Primero: Es cierto, que la señora Gloris Quant González, ingresó a laborar desde el 01 de febrero de 1983, pero la demandante presentó un segundo periodo de trabajo ante Cajanal, desde 2004-02-10 hasta 2008 -02-07, lo que motivó una reliquidación de la pensión, razón por la cual los actos administrativos proferidos por Cajanal en liquidación condicionaron la efectividad de la pensión al retiro efectivo del servicio, por tanto, este hecho debe probarse con documentos y el acto de retiro definitivo del servicio.

Al Segundo: Es cierto.

333

Al Tercero: Es cierto.

Al Cuarto: Cajanal al proferir la Resolución PAP No. 33565 del 24 de Octubre de 2005, en ella se realizó liquidación la pensión con el 75% de devengado en el promedio de lo devengado en los últimos 9 años y 9 meses, se incluyeron los factores establecidos en el decreto No. 691 de 1994, artículo 6°, modificado por el Decreto No. 1158 de 1994, factores salariales que constituyen la base de la cotización al sistema pensional.

Al Quinto: Es cierto y la reliquidación se hizo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No. 691 de 1994 Artículo 6°, modificado por el Decreto No. 1158 de 1994, (asignación básica bonificación por servicios prestados, horas extras y recargos nocturnos) factores salariales que constituyen la base de la cotización al sistema pensional.

Al Sexto: Es cierto que la resolución PAP No. 036136 del 28 de Enero de 2011, niega el Recurso de Reposición impetrado contra la Res No. 11464 del 20 de Marzo de 2009 confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 14.464 del 20 de Marzo de 2009, argumentando que la incorporación al Sistema General de Pensiones implica, que a partir del 1° de Abril de 1994 el recaudo de los aportes para pensión se debe efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 1158 de 1994 el cual reza:

*"Artículo 1° El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de cotización.
El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a. La asignación mensual básica.*
- b. Los gastos de representación.*
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario.*
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e. La remuneración del trabajo dominical o festivo.*
- f. La remuneración por trabajo suplementario de horas extras o realizado en jornada nocturna.*
- g. La bonificación por servicios prestados.*

Confrontadas las normas transcritas con los antecedentes que obran en el plenario, este Despacho establece que la reliquidación efectuada se profirió de conformidad con los factores taxativamente señalados en el Artículo 1° del Decreto 1158 de 1994, por lo tanto, se puede establecer que la bonificación por antigüedad no es factor salarial a incluir en la liquidación de la presente prestación.

Al Séptimo: Es cierto que la Resolución PAP No. 036136 del 28 de Enero de 2011, fue modificada por la resolución PAP 053694 del 24 de Mayo de 2011.

Al Octavo: Es cierto que nuevamente se insiste en la petición que dio origen a las resoluciones antes señaladas, que ya habían sido decididas mediante la resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009 resolviendo negativamente el Recurso de Reposición interpuesto, pero con fecha 20 de marzo de 2012, mediante la Resolución UGM- 038 997 se reliquidó la pensión , teniendo en cuenta los factores contemplados en el Decreto 1158 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 691 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación.

Al Noveno: No es un hecho, es una apreciación jurídica del apoderado de la Demandante.

Al Decimo: la Demandada liquidó la pensión de la Sra. Gloris Quant González, de acuerdo con los documentos presentados a la fecha de la solicitud, de acuerdo con los tiempos laborados y con fundamento en las normas: Decreto 1158 de 1995, Art. 36 de ley 100 de 1993 y la Sentencia C-498/95 de la Corte Constitucional.

Al Decimo Primero: es cierto que reliquidaron la pensión de la actora mediante la resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009 y se incluyó la bonificación por antigüedad en los términos del art. 6 del decreto 691 de 1994.

334

Al Decimo Segundo: Este no es un hecho, es la Pretensión del apoderado de la actora. Es parcialmente cierto lo relacionado con la Certificación de los sueldos recibidos por la actora, por aparecer anexa; pero no es cierto que esta Certificación signifique y menos demuestre que la prima de navidad, prima de servicios o prima vacacional constituyan factores salariales para tomarlos en cuenta al momento de liquidar la pensión de vejez de la actora. Lo contrario le corresponde probar a la actora, de conformidad a lo dispuesto en el "artículo 177 del C.P.C. en alianza con el 1757 del C.C., que consagra el principio de la carga de la prueba, el cual se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción

Al Decimo Tercero: No es cierto, le corresponde probar a la actora, de conformidad a lo dispuesto en el "artículo 177 del C.P.C. en alianza con el 1757 del C.C., que consagra el principio de la carga de la prueba, el cual se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción".

Al Decimo Cuarto: Es cierto.

Al Decimo Quinto: es cierto.

III.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva oficiar al Grupo de Nómina de UGPP-**Cajanal EICE en Liquidación**, para que se envíe copia autentica del expediente administrativo de la señora Gloris del Socorro Quant González para demostrar que la liquidación de la pensión de la actora se hizo en cumplimiento a las normas aplicables al caso, en disposiciones citadas en las Resolución No. 33565 del 24 de Octubre de 2005 en la cual reconoció pensión de vejez, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de pensión; por lo que **CAJANAL** cumplió con los requisitos establecidos en las normas aplicables y vigentes; mediante Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009, ordenó reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida a la actora condicionada igualmente, a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de pensión, Resolución que quedó confirmada a través de la Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011.

Con las anteriores pruebas documentales, mi representada demostrará que, todas las Resoluciones expedidas, se dieron conforme a derecho, sin que haya lugar a nueva revisión de la pensión de vejez de la actora.

III.2.- PRUEBAS DE OFICIO.

Solicito al Sr. Juez si lo considera necesario decretar pruebas de oficio según lo preceptuado en el art. 213 del C.P.A.C.A.

IV.- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En derecho fundo la defensa de mi representada en las siguientes normas, violaciones y Excepciones:

De conformidad a las normas transcritas en la Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009 y, con los antecedentes que obran en el plenario, se establece que la liquidación de la pensión se profirió de conformidad con los factores señalados en el artículo 1º del decreto 1158 de 1994, el cual no contempla como factores para liquidar la pensión, la BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, invocada por la actora. Además de encontrarse sustentada por la Sentencia C-498/95 proferida por la Honorable Corte Constitucional; y por ello se confirmó en todas sus partes la citada Resolución al resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la misma, mediante Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011, la cual denegó el recurso y confirmó en todas sus partes la decisión recurrida.

329

Es improcedente reliquidar la pensión aplicando la norma que la actora alega para este caso, esto es el Decreto No. 691 de 1994, Artículo 6, ya que a partir del 1 de Abril de 1994 el Decreto 1158 de 1994 modificó dicho decreto y este no contempla dicho factor para establecer el salario mensual base para calcular la liquidación al Sistema General de Pensiones para los servidores públicos, el decreto mencionado establece de forma clara cuales son los factores a tener en cuenta y no aparece en ninguno de sus ítems el factor BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD el cual pretende la demandante le sea tenido en cuenta.

Respecto de la petición relacionada con la liquidación de la pensión conforme el último año de servicios y factores adicionales se debe advertir lo siguiente:

En virtud del Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, provisto en la Ley 100 de 1993.

La Ley 100 de 1993 estableció el Régimen de Transición como un beneficio que la Ley expresamente reconoce a los trabajadores afiliados al Régimen de prima media con prestación definida, consagrado en el artículo 36, el cual dispone que son beneficiarios del régimen de transición, las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones, es decir el 01 de Abril de 1994, tengan, treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados. Para estos beneficiarios, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y, el monto de la pensión será la establecida en régimen anterior al cual se encuentran afiliados.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso indicar que la peticionaria se encuentra cobijada por la Ley 33 de 1985 en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 así:

1. *Edad de pensión: 55 años para hombres y 50 mujeres.*
2. *Tiempos de servicios: 20 años.*
3. *Monto: 75%*
4. *Ingreso Base de Cotización: "Artículo 18 de la Ley 100 de 1993: la base para calcular las cotizaciones, será el salario mensual de base de cotización para los servidores públicos, será el que señale el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4 de 1992"*
5. *Ingreso Base de Liquidación: "Artículo 18 de la Ley 100 de 1993: Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en la Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) según certificación expedida por el DANE.*

Son disposiciones aplicables: Decreto 691 de 1994, art. 6, Ley 100/93, Decreto 1158 de 1994, Decreto 01/84, Sentencia C-498 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional y demás normas concordantes.

IV.1.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acceder alegremente a conceder tal factor prestacional, entre las muchas transgresiones en que incurramos, claramente se tipificaría **una transgresión al principio de sostenibilidad presupuestal**, consagrado en el art. 1º del Acto Legislativo 1 de 2005, principio que se llama a la cordura y a la razonabilidad del sistema presupuestal, ya que debe existir coordinación entre los emolumentos y los egresos.

Tal principio de sostenibilidad presupuestal era prioritario dado que la Constitución Política no establecía expresamente ningún principio que impusiera la necesidad de "asegurar el equilibrio económico del sistema", y porque se "puede entonces conducir a que se adopten decisiones que no lo tengan en cuenta, lo cual a la postre pone en peligro el sistema mismo, vale decir, la posibilidad de asegurar los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera de la Nación".

336

Principio que "se aplique a todas las autoridades públicas, tanto por el Congreso al expedir las leyes, como por el Gobierno al reglamentarlas **y los jueces al examinar la constitucionalidad de las leyes o expedir las sentencias sobre este tema.**". Ello se explica, en que "ello corresponde a las tendencias en el mundo que imponen tener en cuenta al elaborar las normas y al tomar decisiones". GACETA DEL CONGRESO, No: 593, exposición de motivo del proyecto de acto legislativo 34 y 127 de 2004.

Es más, "el sistema pensional no es aislado del sistema económico general, ni puede ser autosostenible, sino que depende del amplio espectro de las políticas públicas y el manejo macroeconómico del Estado".

Ya que cada día se profiere mayores voces en cuanto a que "el verdadero estado de la seguridad social dependerá de la macroeconomía". Y porque en últimas, no se protege efectivamente el interés público y social cuando se adoptan decisiones que no cuentan con el debido respaldo económico. GACETA DEL CONGRESO, No: 739, exposición de motivo de la ponencia para el primer debate al proyecto Acto Legislativo 11 de 2004.

También se puede decir que existiría una **transgresión al principio de la solidaridad en materia de seguridad social**, ya que debe existir una congruencia entre los aportes y cotizaciones, de tal manera que antes de recibir se debe primero coadyuvar, primero cotizar y luego beneficio.

IV.2.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD

Por otra parte, si bien es cierto, mediante concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de Honorable Consejo de Estado, radicación 433, se menciona:

"Las pensiones reguladas por las leyes especiales se liquidarán con fundamento no en los aportes sino en la remuneración que es todo lo que percibe el empleado o trabajador directa o indirectamente por causa de su relación laboral".

No es menos cierto, que sobre el particular, saludable es precisar, que el destinatario de tal concepto **es el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que guarda competencia únicamente, sobre las relaciones particulares, individuales y colectivas del trabajo, sin tener competencia para regular relaciones como la desplegada por el actor.** Por otro lado su aporte es parcial, pues nada se precisa sobre el contexto en que fue rendido, y finalmente, solo tiene el alcance que le concede el art. 25 del C.C.A. Amén de que únicamente guarda relación frente a "relaciones laborales" mas no "a relaciones legales y reglamentarias", como son las que gobiernan las existentes, con los servidores públicos quienes fungen en todo caso como empleados públicos, repito, vinculados con la administración por una "relación legal y reglamentaria", mas no por una "relación laboral" toda vez que según las voces del art. 24 del Código Sustantivo del Trabajo, "se presume que toda relación de trabajo personal está dirigida por un contrato de trabajo". Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que si guarda competencia sobre la materia, dentro del Derecho Público, ha sido reiterativo en precisar:

"Los factores salariales a tener en cuenta en tales eventos, son los establecidos legalmente, es decir, los señalados en el decreto 1158 de 1994 (o en la norma que sea pertinente a lo pactado entre el empleador y los trabajadores oficiales en el contrato de trabajo o en la Convención Colectiva. Lo que significa que no todo lo que constituye salario, necesariamente tenga que constituir factor salarial para efectos de establecer el salario mensual base para liquidar los aportes a la seguridad social de pensión y salud".
RADICADO 16854-04 (explicación fuera del texto).

Si tal concreción es así, frente a los trabajadores Oficiales, respecto de los Empleados Públicos su situación será aún más restrictiva, máxime si sobre los últimos no opera el criterio de orden privado de la **Primacía de la Realidad** pues se repite, ellos no ostentan una vinculación legal y reglamentaria, y por lo mismo, más que un "Contrato-Realidad" los liga con la Administración "un Contrato-Legalidad", si se nos permite tal extensiva ilustración. En idéntico sentido mediante RADICACIÓN 9903 de 2004, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de su

Oficina Jurídica, reiteró lo que ha venido precisando sobre lo que se debe entender por "Factor Salarial".

"Factor salarial es todo elemento que consagrado en una disposición legal hace parte del salario percibido por un servidor público".

Ahora bien, con mayor autoridad aún, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de 26 de Marzo de 1992 precisó:

"Asignación básica: se entiende la remuneración fija ordinaria que recibe el funcionario sin incluir otros factores de salario y que, por ley, es la que corresponde a cada empleado según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleo. Igualmente, cuando las normas así lo prevén, el factor salarial puede tenerse como un elemento adicional para liquidación de un emolumento que la ley consagrara dentro del régimen salarial o prestacional según el caso"

Sea este el momento de reclamar de los intervinientes la más alta de las responsabilidades sociales, pues la menor decisión tiene efectos devastadores sobre todo en términos presupuestales.

IV.3.- VIOLACIÓN POR CONFUSIÓN DE LAS NOCIONES DE "SALARIO" Y DE "PRESTACIÓN SOCIAL"

Llama la atención, la "curiosa" forma como algunos apoderados por la parte actora, arguyen, aducen y aportan, casi al unísono, en su propio provecho, un Concepto de "Salario" del siguiente tenor:

*"El concepto de salario, siempre se ha entendido como todo lo que constituye remuneración directa o **indirecta al trabajo**, como son sueldos, sobresueldos, prima de alimentación, prima de habitación, subsidio de transporte, reajuste, auxilio de movilización, prima especial, compensación, horas (sic), prima de navidad y otros".(negrillas fuera del texto)*

Frente a lo anterior, vale la pena transcribir, lo normado por el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie **como contraprestación directa del servicio**, sea cualquiera la forma o de nominación que se adopte, como primas, sobre sueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones" (negrillas fuera del texto)*

En consecuencia, notamos y palpamos una diferenciación radical entre ambas nociones, pues a la postre, la consideración ofrecida por los apoderados de los servidores Oficiales se caracteriza por una laxitud y una extensión incluso más pródiga que la definición legal destinada a regir las relaciones entre particulares, Todo lo cual no deja de preocupar en la medida en que la extensión se esperaría de este último tipo de relación, más no de las relaciones existentes con servidores públicos. Tal apreciación conduce necesariamente a tener que rechazarla por inexacta y de contera, pasar a censurarla por parcializada y poco rigurosa.

A su turno, el artículo 128 del C.S.T. preceptúa:

"No constituye salario la suma que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en

330

*forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, **las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad**" (negritas fuera del texto)*

Y finalmente, el artículo 307 del C.S.T. cierra o concluye cualquier discusión sobre la imposibilidad de considerar como salario, la Prima de Servicio, pues de manera contundente señala:

"Art. 307. Carácter jurídico. La prima anual no es salario ni se computará como factor del salario en ningún caso".

Por lo cual, si dentro del cálculo de la mesada pensional se incluyen factores prestacionales, tales como la prima de servicio, de navidad y de vacaciones, no solo se está incumpliendo las aspiraciones del orden Público ya formulados, sino el interés y la voluntad del legislador; llegando incluso a socavar la coordinación económica y el equilibrio social, por la vía de socavar el presupuesto nacional, y en últimas, por alejar la posibilidad de continuar siendo viable el esquema de pensiones, en la medida que incluir tales factores hará aún más gravosa y onerosa la concesión de tal prestación social, a las generaciones venideras.

Por lo que las disposiciones aplicables resultan las contempladas en el Decreto No. 691 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994 y Decreto 01 de 1984 y demás normas reseñadas anteriormente aplicables.

V.- EXCEPCIONES

V.1.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Toda vez que se debe tener en cuenta la fecha en que la actora adquirió su status jurídico de pensionado, para el 30 de Enero de 2003.

La actora aportó para obtener la pensión de vejez los siguientes tiempos: Hospital San Pablo de Cartagena, Bolívar, desde 1983-02-01 hasta 2004-02-09, 7.569 días, la actora nació el 02 de Julio de 1955 y al momento de solicitar la pensión cuenta con 50 años de edad. Que en aplicación del Régimen de Transición establecido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 respetó tres (3) requisitos como son: el tiempo de servicio, la edad y el monto del Régimen anterior vigente y se estableció que en el presente caso se aplicará el Decreto No. 1158 de 1994 y la liquidación se efectuará con el 75% del promedio devengado sobre el salario promedio de 10 años, conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993; concluyendo que la liquidación de la pensión fue efectuada conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 Art. 36. Lo cual implica que la norma aplicada por mi representada para la liquidación, el reconocimiento y pago de pensión de vejez, estuvo acorde con las disposiciones legales en que se apoyó al momento de proferir las Resoluciones. No. 33565 del 24 de Octubre de 2005, que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia por vejez y la Resolución No. 11464 del 20 de Marzo de 2009 la cual reliquidó misma, de igual modo, al dictar la Resolución No. PAP 036136 del 28 de Enero de 2011 la cual negó el Recurso de Reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 11464 del 20 de marzo de 2009, puesto que en la anterior se encontraban incluidos aquellos factores salariales que percibió el actor como tales y para ésta última Resolución citada, no existieron nuevos elementos de juicio que hicieran cambiar la determinación anterior; luego no procede la revisión de la misma, con base en la normatividad invocada por el demandante.

V.2.-GENÉRICA E INNOMINADA:

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el trámite del proceso.

V.3.-BUENA FE.

En el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito al Sr. Juez, tener presente el principio de Buena fe, que asiste a mi representada, quien actúa de acuerdo a las normas que

339

regulan la materia especialmente para quienes ostentan la calidad de empleado público y el cuidado con el presupuesto público de la Seguridad Social Nacional que administra.

V.4.-PRESCRIPCIÓN DE MESADAS:

Solicito al Señor Juez, frente al evento de acceder a las pretensiones de la demanda, declarar la prescripción de las mesadas o diferencias de las mensualidades causadas con tres (3) años de anterioridad a la fecha de radicación de la demanda, prescripción que deberá declararse con respecto a la fecha del status de pensionado, tal como lo establece el artículo 102 del decreto 1848 de 1969.

V.5.---INEXISTENCIA DE LA INDEXACIÓN PARA EL CASO.

No hay lugar a la aplicación de la Indexación porque la resolución No. 11464 del 20 de Marzo de 2011, al igual que las otras resoluciones contempló en forma clara los I.P.C. aplicados a la Resolución en cita y la liquidación fue así:

"1998: 16.70%; 1999: 9.23%; 2000: 8.75%; 2001: 7.65%; 2002: 6.99%; 2003: 6.49%; 2004: 5.50%; 2005: 4.85%; 2006: 4.48%; 2007: 5.69%.

I.B.L.: 2'033.256.54 x 75% = 1'524.942.41

CUANTIA: SON DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 41 M/CTE.

Efectiva a partir del 08 de Febrero de 2008, la peticionaria deberá demostrar retiro definitivo del servicio en los términos provistos en la Ley."

V.8.-FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LAS PETICIONES DE REAJUSTE, RECURSOS Y EL PODER.

No se alegó ni se solicitaron las mismas pretensiones en las peticiones de reajuste, recursos y el poder, por tanto no hubo congruencia entre estos actos de la demandante.

V.9.-DE OFICIO, solicito al señor juez, declarar las excepciones que aparezcan probadas, de conformidad con el art. 164 CCA, hoy correspondiente al art 309 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011).

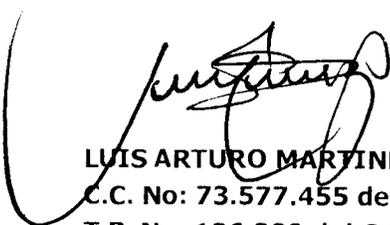
X.-ANEXOS

Poder legalmente conferido para actuar con anexos

XI.-NOTIFICACIONES

Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogado en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad. A la demandante y demandada, en la dirección reportada en demanda.

Del Señor Juez,



LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA.
C.C. No: 73.577.455 de Cartagena
T.P. No: 136.309 del C.S.J.

*Clpaca, Agosto 2/2013.
Presentado por Sudy Puche
354.- 8 Folios.
CC# 1047.413.
Johi W. P. 402/14.
Centros*



340

Señores
H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.
M.P: Luis Miguel Villalobos Alvarez

REF : PROCESO DE GLORIA QUANT GONZALEZ CONTRA CASANAL EIRE EN LIQUIDACION
RADICACION No 13001233300020120008200

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 20.320.723 de Bogotá, con domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, con oficina en Cartagena en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad, actuando en mi calidad de apoderada especial de la UGPP según poder ESPECIAL otorgado por la Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y apoderada general Dra. ALEJANDARA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien actúa en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante escritura pública No 2.425 de Junio 20 de 2.013 de la Notaría Cuarenta y siete de Bogotá, tal como consta en la fotocopia de la misma que acompaño, atentamente manifiesto a Ud. que sustituyo al abogado LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 73.577.455 de Cartagena, con T. P. No 136.309 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda- Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad el poder especial amplio y suficiente que me fue conferido por la apoderada general de la entidad demandada para que actúe en el proceso de la referencia en nombre y representación de la misma, con las mismas amplias facultades que me fueron conferidas.

Mi apoderado queda además amplia y expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar o no conciliar, recibir y realizar todas las gestiones inherentes a su mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvase H. Magistrado Ponente reconocerle personería para actuar, al tenor de este memorial de sustitución del poder.

Respetuosamente,

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA

Acepto,

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
C.C. No 73.577.455 de Cartagena
T.P. No 136.309 del C. S. J.

1-Agosto-2013 4:10 P.M.
Memorial entregado por Cindy Pocha, c.c.
Nº-1.047.413.354 elija

21 Fojios

24 JUL. 2013

AL PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA

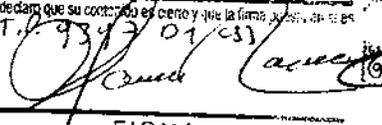


GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que esta es copia fue presentado Personalmente
 por Maria de Jesus
Blanco Navarrete

Identificado con: 22325 723 B7
 Quien declara que su contenido es cierto y que la firma es suya.
 T.P. 9347 01/23/13


 FIRMA

CUARTA
BARRANQUILLA
ADO



NOTARIA CUARTA
 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Gloria Amparo Macias Rueda

GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA ENCARGADA



Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social - UGPP
República de Colombia

UGPP

2
341

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

CARTAGENA - BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 130012333000201200082

Demandante: GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ

Identificación: 26852672

**Demandado: CAJANAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTIBUCIONES PARAFISCALES**

SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá, D.C., mayor de edad, residente de esta ciudad, actuando en mi condición de Subdirector Jurídico Pensional conforme a las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 10 y el numeral 1 de los artículos 11 y 12 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 y de apoderado general conforme escritura pública No. 2425 suscrita el 20 de junio de 2013 en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, a la Dra. MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.320.723 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 9397 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente a la entidad dentro del proceso promovido contra **CAJANAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y que cursa en ese despacho judicial, para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

Mi apoderado(a) queda facultado(o) también para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvenición, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas, interponer los recursos de ley, desistimientos, incidentes, renunciar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones así como reasumir y en general para ejercer en nombre e intereses de la entidad, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Además queda facultado para conciliar con sujeción estricta a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.


SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ

C.C. No. 79.415.040 de Bogotá

T.P. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto.


MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA

C.C. No. 20.320.723 de Bogotá

T.P. No. 9397 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION

jueves, 11 de julio de 2013 a las 13:38:18

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.415.040 de BOGOTÁ, Y TARJETA PROFESIONAL No. 74692 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

CC N° 79.415.040 de BOGOTÁ
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ.

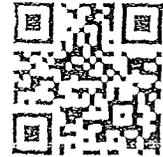


bd762c4f29b34f783af5ba5f6c75c





República de Colombia



A3006127866

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). / - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO - - - - -

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA - - - - -

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio - - - - - de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA ✓ DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -- Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. - - - - -

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. - - - - -

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



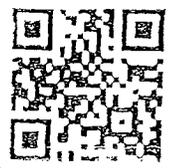
A3006127866

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir -----



República de Colombia



Aa006127867

243

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

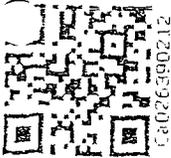
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, ~~Aa006127867~~, Aa006127868



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa02630212

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext-1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2º

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 57.044.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 piso 2º

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casada



HTS



República de Colombia



44606127866

Handwritten initials

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR CUADROS FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

Handwritten signature

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - Documento de derechos de autor



402063020204

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.

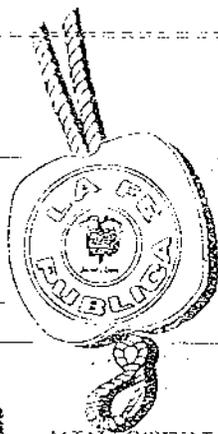
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



C. Cuadros

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

RECIBIDA
MAY 24 2013
0005933
AGS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

República de Colombia

Reporte notarial para fines excluyentes de registros de transacciones y documentos del orden público

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-5283

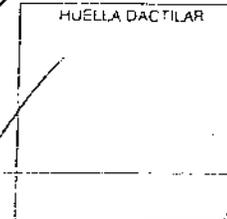
A N E X O S

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR :

Recibido por :

[Firma manuscrita]
DIEGO A. ARDILA



31 MAY 2013



112056927011



ESPANCO

ESPANCO

Código de verificación

7052221932

7
346



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**



Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.415.640
Fecha de Expedición:	02 DE JULIO DE 1985
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	CELIO CASTILLO CASTAÑO
Estado:	BAJA POR PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
Resolución:	5638
Fecha Resolución:	13/07/2011
Sentencia:	2009/3754
Lugar Novedad:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Informante:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Julio de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de junio de 2013



EDISON QUINONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

República de Colombia

Buque notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

27-05-2013 10:11:50 am

Colombia de Imágenes

EN
TE
NE
ES
P
A
N
O
L
A
S

EN
TE
NE
ES
P
A
N
O
L
A
S

17013

B
347



Libertad y Justicia



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**.

Para el cual se nombró con carácter: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de notarios públicos, certificados y documentos del arte notarial



35458394



Unidad y Justicia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número ⁿ 2829 de

5 AGR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

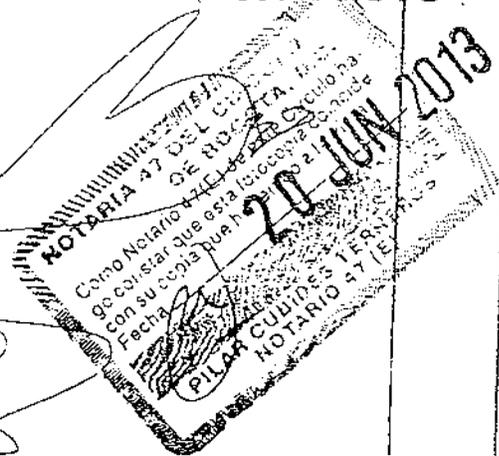
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGR 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público





9
348

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013): ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR CUERVO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudó Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudó Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES'E_MAIL_2013022558

Reporte incluido para fines estadísticos de registro de transacciones pú.
Certificados y documentos del notario notarial

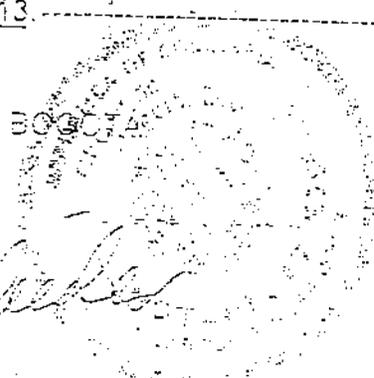


ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO. -----
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013. -----

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]



PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ejecutivo

10
349

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

11
350

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

12
351

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

13
252

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

procesos requeridos para la operación de la Entidad.

5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

15
354

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.

9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.

Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

76
356

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

17
356

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

19
357

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

19
350

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

21
360

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Cartagena de Indias

1
361

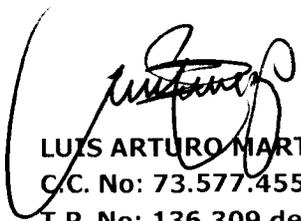
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA DEL SOCORRO QUANDT GONZALEZ
DEMANDADO: CAJANAL E. I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
RADICACION: 13-001-23-33-000-2012-00082-00

361

APORTE DE PRUEBAS

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la **C.C. No: 73.577.455** de Cartagena, abogado en ejercicio con **T.P.No:136.309 del C.S.J.** domiciliado en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad, en mi calidad de apoderado sustituto de la UGPP cuya personería solicito me sea reconocida en razón de la sustitución del poder especial que me hiciera la apoderada especial abogada MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No: 20.320.723 de Bogotá y portadora de la T.P. No: 9.397 del C.S.J., quien tiene domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, ciudad donde tiene oficina en la Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206, en razón al poder especial otorgado por la apoderada general Doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante Escritura Pública No 1842 de Julio 08 de 2011 de la Notaría VEINTITRES (23) de Bogotá D. C., Respetuosamente, por medio del presente acudo ante usted dentro del término legal, para remitir copias auténticas de expediente administrativo y dando respuesta al requerimiento remitido por su despacho.

Atentamente,



LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA.
C.C. No: 73.577.455 de Cartagena
T.P. No: 136.309 del C.S.J.

1 - Agosto - 2013 4:08
Memorial entregado por
Cindy Poche, C.C. N° 1.047.
413.354 C/Qu
Agotes
Eut
(185 Fls)



LA SUSCRITA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

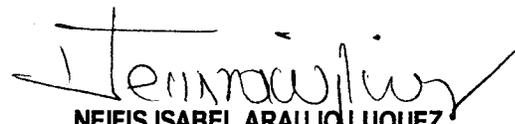
(Nit.900373913-4)

CERTIFICA

Que la copia del expediente pensional del señor (a) QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26852672, son fiel copia del documento original que reposa en el archivo institucional que tuve a la vista.

La presente certificación se expide a solicitud de la SUBDIRECCION JURIDICA PENSIONAL.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes Julio de 2013.


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Danny Raúl Salvador Forero Profesional Especializado Grado 23 – UGPP

3
gpe

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CAJANAL
HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES



Nombre QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento 26.852.672

Ítem.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
1	CAR	Carátula del Expediente	16/02/2004	1	1	1		
2	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	16/02/2004	2	2	1		
3	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	---	3	3	1		
4	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	---	4	4	1		
5	DDI	Documentos de Identidad	---	5	5	1		
6	RCN	Registro Civil de Nacimiento	---	6	6	1		
7	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	7	7	1		
8	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	8	8	1		
9	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	9	12	4		
10	CER0608	Certificación de Pensión	---	13	13	1		
11	DEX0801	Declaración de pensión	---	14	14	1		
12	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	15	15	1		
13	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	16	16	1		
14	CER0608	Certificación de Pensión	06/04/2004	17	17	1		

4
296

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
 CAJANAL
 HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre PIÑA DE PORTO NIELCEN CATALINA Documento 26.837.795



Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
1	CAR	Carátula del Expediente	18/06/1996	1	1	1		
2	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	05/06/1996	2	2	1		
3	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	---	3	4	2		
4	POD1701	Poder	---	5	5	1		
5	RCN	Registro Civil de Nacimiento	---	6	6	1		
6	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	7	7	1		
7	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	8	8	1		
8	DDI	Documentos de identidad	---	9	9	1		
9	DEX0807	Declaración extrajujico de terceros	---	10	10	1		
10	DEX0807	Declaración extrajujico de terceros	---	11	11	1		
11	CER0608	Certificación de Pensión	18/06/1996	12	12	1		
12	COM3115	Comunicación interna	26/06/1996	13	13	1		
13	AAP2702	Acto administrativo con notificación	08/01/1997	14	16	3		
14	COM3101	Comunicación externa	13/01/1997	17	17	1		
15	COM3102	Comunicación de citación para notificación	13/01/1997	18	19	2		
16	CAR	Carátula del Expediente	09/08/2002	20	20	1		
17	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	09/08/2002	21	23	3		
18	POD1701	Poder	---	24	24	1		
19	CER0608	Certificación de Pensión	03/09/2002	25	25	1		



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CAJANAL

HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre: QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento: 26.852.672

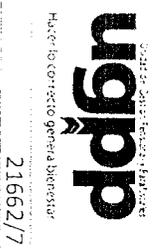


Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que Ingresó el Documento	Observaciones
15	COM3104	Comunicación de respuestas a consultas	12/04/2004	18	18	1		
16	COM3115	Comunicación interna	27/05/2004	19	19	1		
17	FTE3401	Fallo de tutela	10/08/2005	20	27	8		
18	AAP2701	Resoluciones que resuelven de fondo la petición	24/10/2005	28	32	5		
19	AAP2702	Acto administrativo con notificación	24/10/2005	33	37	5		
20	COM3102	Comunicación de citación para notificación	02/11/2005	38	38	1		
21	COM3115	Comunicación interna	02/11/2005	39	39	1		
22	COM3101	Comunicación externa	03/11/2005	40	40	1		
23	DDP	Derechos de petición relacionados con la solicitud prestacional	11/02/2008	41	41	1		
24	DDP	Derechos de petición relacionados con la solicitud prestacional	24/06/2008	42	42	1		
25	CAR	Carátula del Expediente	21/08/2008	43	43	1		
26	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	21/08/2008	44	46	3		
27	POD1701	Poder	---	47	47	1		
28	POD1701	Poder	---	48	48	1		
29	CFS0401	Certificación de factores salariales	---	49	50	2		
30	CTS	Certificación de tiempo de servicio (formato 1-2-3B), Certificación expedida por plantel educativo en donde indique que el texto publicado por el causante fue adoptado para consulta o enseñanza. (Ley 33 de 1985), Certificación de Registro de Derecho de autor	---	51	51	1		
31	PLA4102	Recibos o desprendibles de Pago	---	52	52	1		
32	COM3101	Comunicación externa	07/12/2008	53	53	1		
33	FTE3401	Fallo de tutela	04/02/2009	54	57	4		

9
28

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CAJANAL
HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento 26.852.672



Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
34	DDP	Derechos de petición relacionados con la solicitud prestacional	25/02/2009	58	59	2		
35	AAP2702	Acto administrativo con notificación	20/03/2009	60	64	5		
36	COM3101	Comunicación externa	21/03/2009	65	66	2		
37	COM3102	Comunicación de citación para notificación	31/03/2009	67	67	1		
38	COM3102	Comunicación de citación para notificación	---	68	68	1		
39	RAQ3301	Recurso de Reposición	24/04/2009	69	70	2		
40	COM3101	Comunicación externa	05/06/2009	71	71	1		
41	COM3101	Comunicación externa	30/09/2009	72	73	2		
42	COM3101	Comunicación externa	21/12/2009	74	75	2		
43	COM3117	Comunicación externa con Guía de Correspondencia	26/02/2010	76	77	2		
44	COM3101	Comunicación externa	25/03/2010	78	79	2		
45	COM3101	Comunicación externa	20/05/2010	80	88	9		
46	COM3101	Comunicación externa	28/05/2010	89	90	2		
47	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	91	91	1		
48	COM3101	Comunicación externa	14/07/2010	92	97	6		
9	COM3115	Comunicación interna	26/07/2010	98	98	1		
50	COM3101	Comunicación externa	27/08/2010	99	100	2		
51	COM3101	Comunicación externa	31/08/2010	101	102	2		
52	COM3117	Comunicación externa con Guía de Correspondencia	03/09/2010	103	104	2		
53	COM3101	Comunicación externa	15/09/2010	105	106	2		
54	CER0609	Certificaciones diferentes a las requeridas	25/10/2010	107	108	2		
55	COM3101	Comunicación externa	04/11/2010	109	110	2		
56	FOR4201	Documentos no requeridos	---	111	111	1		
57	COM3101	Comunicación externa	08/11/2010	112	112	1		
58	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	113	113	1		

Handwritten initials and numbers: 28, 4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
 CAJANAL
 HOJA DE CONTROL - EXPEDIENTES PENSIONALES

Nombre QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO Documento 26.852.672



Item.	Código	Descripción	Fecha Radicación	Número folio inicio	Número folio final	Cantidad de folios	Funcionario que ingresa el Documento	Observaciones
59	COM3101	Comunicación externa	10/11/2010	114	115	2		
60	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	116	116	1		
61	COM3101	Comunicación externa	23/11/2010	117	118	2		
62	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	119	119	1		
63	COM3101	Comunicación externa	23/11/2010	120	121	2		
64	COM3101	Comunicación externa	10/12/2010	122	124	3		
65	AAP2701	Resoluciones que resuelven de fondo la petición	28/01/2011	125	127	3		
66	COM3102	Comunicación de citación para notificación	11/02/2011	128	128	1		
67	COM3117	Comunicación externa con Guía de Correspondencia	11/02/2011	129	129	1		
68	CAE	Constancia de Acto Administrativo ejecutoriado	18/02/2011	130	130	1		
69	COM3101	Comunicación externa	17/03/2011	131	132	2		
70	DEX0808	Declaración extrajudicial de no cobro ejecutivo	---	133	133	1		
71	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	134	134	1		
72	CAE	Constancia de Acto Administrativo ejecutoriado	18/02/2011	135	135	1		
73	AAP2701	Resoluciones que resuelven de fondo la petición	17/05/2011	136	137	2		
74	COM3101	Comunicación externa	24/05/2011	138	139	2		
75	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	140	140	1		
76	COM3101	Comunicación externa	14/06/2011	141	141	1		
77	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	142	142	1		
78	COM3101	Comunicación externa	30/06/2011	143	144	2		
79	CAR	Carátula del Expediente	---	145	145	1		
80	SPE1201	Formato o comunicación de solicitudes de prestación económica	04/11/2011	146	152	7		
81	POD1701	Poder	---	153	153	1		
82	COM3101	Comunicación externa	17/11/2011	154	155	2		
83	GUI	Guías o comprobantes de entrega correspondencia	---	156	156	1		
84	COM3101	Comunicación externa	09/12/2011	157	157	1		



91
269



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL

CARATULA EXPEDIENTE

1500-04

RADICADO No. 1500-04 NIP 26.852.672
Remolito

SOLICITANTE Duany Gonzalez Glaris del Socorro

C.C. No. _____ DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ 2-07-55
24 DE JUL 2004

APODERADO _____

EP _____

CAUSANTE _____

C.C. No. _____ DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

FECHA DE DEFUNCIÓN _____

CLASE DE PRESTACION _____ A3

FECHA INGRESO AL GRUPO DE RECEPTORÍA _____ 20 FEB 2004
JP 16-2-04

NUMERO DE FOLIOS _____ 15

P. Popa Camino Arriba N° 29 D-33 Sagitario-Caldas,
DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL No. _____ 03

247744

10 2
1370

CAJANAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJANAL F.I.C.E.

PENSIONES BOLIVAR



18 FEB 2004

0085

CARTAGENA DE INDIAS, Febrero 16 del 2004

DOCTORA
MARIA TERESA CASILMAS
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES
PRESTACIONES ECONOMICAS
BOGOTA D.C.

25/2004

REF: PENSION VEJEZ
SOLICITANTE: Gloria del Socorro Lavant Gonzalez
C.C. No. 26 802 672 de Remolino (Magd)

Con el presente nos permitimos enviar a usted, lo citado en la referencia contenido en (13) folios asi:

- Formulario de solicitud
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de tiempo de servicio (2)
- Certificado de semanas cotizadas I.S.S.
- Certificado de salarios (4)
- Declaración Jurada
- Otros (2)

Cordialmente,

Lucy Mestre de Suarez
LUCY MESTRE DE SUAREZ
ENC. PRESTACIONES ECONOMICAS



Caja Nacional de Previsión Social
CAJAL IPS

SOLICITUDES CAJAL		CODIGOS		Resolución No.	
Seguro	<input type="checkbox"/>	SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN	
Gratuidad	<input type="checkbox"/>				
Requisición	<input checked="" type="checkbox"/>				
				Día	Mes
				Año	Día
				Mes	Año

DATOS DEL SOLICITANTE

SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN	Resolución No.
NOMBRE DEL SOLICITANTE			
<i>Edgardo...</i>			
DIRECCION			
<i>...</i>			
FECHA DE PRESENTACION			
<i>...</i>			

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CD.	DESCRIPCION	CD.	DESCRIPCION	CD.	DESCRIPCION	CD.	DESCRIPCION	CD.	DESCRIPCION
01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD	01	FORMULARIO SOLICITUD
02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA
03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	03	CONCEPTO MEDICO DE INVALIDEZ
04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	04	CERTIFICADO SALARIOS	04	CERTIFICADO SALARIOS	04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO
05	CERTIFICADO SEMANAS CONTINUAS ISO	05	CERTIFICADO SALARIOS	05	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	05	CERTIFICADO SEMANAS CONTINUAS ISO	05	CERTIFICADO SEMANAS CONTINUAS ISO
06	CERTIFICADO SALARIOS	06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA	06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA	06	CERTIFICADO SALARIOS	06	CERTIFICADO SALARIOS



NOTA:

LOS DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA. EL TIEMPO DE SERVICIO LO DEBE EXCEDIR EL JEFE DE PERSONAL Y LOS SALARIOS EL PAGADOR O QUIEN PAGA SUS VECES

DECLAMO BAJO LA VERDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA ES VERAZ Y AUTENTICA Y LA FIRMA QUE SUSCRIBO ES LA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS	
FECHA DE PRESENTACION	FIRMA DEL SOLICITANTE
16/02/09	<i>Edgardo...</i>

DIRECCION DONDE DEBER RECIBIR SU CORRESPONDENCIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<i>Belizario</i>	<i>Castrojo</i>
DIRECCION	
<i>...</i>	
TELEFONO	
<i>...</i>	

33

24
12

Gloris Quant Gonzalez
C.C. No. 26.852.672 de Remolino - Magdalena

Atentamente,

- 1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- 2. Fotocopia autenticada de mi cédula de ciudadanía
- 3. Registro civil de nacimiento
- 4. Certificado de tiempo de servicio
- 5. Certificado de salarios de abril de 1994 a la fecha
- 6. Certificado del ISS
- 7. Declaración juramentada
- 8. Copia del decreto ley 84 de 1948 (Campana antituberculosa)

Adjunto los siguientes documentos exigidos para tal fin:

GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.852.672 de Remolino Magdalena, vecina de esta ciudad, acudo ante ustedes para, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 5 – 6 y 9 del Código CCA, para solicitarles se sirvan reconocer mi pensión de vejez. Fundo mi solicitud en que lleno los requisitos de ley para acceder al derecho que estoy solicitando.

Senores:
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EPS
Ciudad:

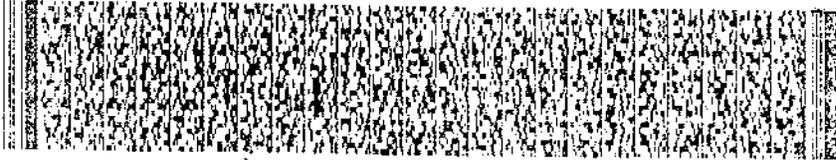
Cartagena, 11 de febrero de 2004

Gloris Quant Gonzalez
Cartagena
26.852.672



13
Cib

4-0560100-30108483-F-0068820370-20029917 0605102280A 01 180481372



REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

17-ENE-1976 REMOLINO

ESTATURA 1.75 G.S. RH B+ SEXO F

LUGAR DE NACIMIENTO

REMOLINO (MAGDALENA)

FECHA DE NACIMIENTO

02-JUL-1955



CL. OFICINA TECNICA DEL CIRCUO
BOGOTÁ
BOGOTÁ

FIRMA



GLORIS DEL SOCORRO
NOMBRES
HOY VALENDO COMO
IDENTIFICACION

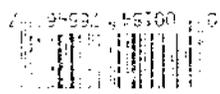
QUANT GONZALEZ

APELLIDOS

26852672

NUMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



92



14
84

Nombre y apellido del Registrado
Enero 24/74
Enero 27/74
Enero 10/74
Enero 12/74

Gloris del Socorro Quant González
En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Remolino* (Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a *onceve días* del mes de *Julio*
de mil novecientos *cinquenta y cinco* se presentó al señor

Oscar Fontalvo Chiranda mayor de edad, de nacionalidad *colombiana*
natural de *Remolino* domiciliado en *Remolino*

y declaró: que el día *dos (2)* del mes de *Julio*
de mil novecientos *cinquenta y cinco* siendo las *doce y cuarto* de la *otava*

vetes nació en *el poblado casa situada en la Parv. 10.*
del municipio de *Remolino* República de *Colombia*

un niño de sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de
Gloris del Socorro hijo *legítimo* del señor *Francisco*

no Quant M. de *veintiún (21)* años de edad, natural de
Palmar de Varela (B.) República de *Colombia*

de profesión *Comercio* y la señora *Radis González de*
Quant de *veinte (20)* años de edad, natural de *Remolino*

(*Mag*) República de *Colombia* de profesión *dom*
siendo abuelos paternos *Pedro A. Quant y Maria Calleja*

y abuelos maternos *Jose A. González y Eufrosina Diaz*

Fueron testigos *Manuel de la Parva Casas y Aurelio F. del Parva Gutiérrez*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Oscar Fontalvo Chiranda* Cda. No. *2235170* Remolino.

El testigo, *Manuel de la Parva* Cda. No. *2270946* Iguala

El testigo, *Aurelio F. del Parva* Cda. No. *3548618* Chiriquiano

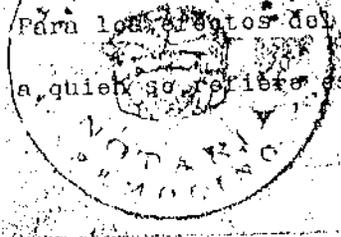
Ed. Notario *Atilano García de la P.*
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Handwritten signature
Ministry of Education
Republic of Turkey
Circular stamp with illegible text

15

3 9/10



Handwritten signature or name



16

776



Handwritten signature or text

Handwritten mark



2/1

3/01

Administrative Services Division
Federal Reserve Bank of Dallas

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL

RE: [Illegible]

The following information was obtained from the [Illegible] and [Illegible] on [Illegible] and [Illegible].

[Illegible]

[Illegible Signature]

22

302

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
 ANTE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
 (DECRETO 1557 DEL 11 DE JULIO DE 1989)

14

EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), ANTE MÍ ABLARDO DE LA ESPRIELLA JURIS, NOTARIO TERCERO PRINCIPAL DE ÉSTE CÍRCULO NOTARIAL, COMPARICIÓN GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, DE 48 AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON DOMICILIO EN CARTAGENA, BARRIO PUE DE LA POPA CAMINO ARRIBA NO. 2910-33 URB. SAGRARIO, DE ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. NÚMERO 26.852.672 DE REMOLINO MAGDALINA, DE PROFESIÓN U OFICIO BACTERIOLOGA, QUIEN MANIFESTÓ:

- NO ME COMPRENDEN LAS GENERALES DE LEY PARA CON EL SEÑOR NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA.
- LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, LAS RINDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO.
- EFECTUO ÉSTA DECLARACIÓN BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD, LA CUAL SERÁ USADA PARA FINES EXTRAPROCESALES.

Y DECLARÓ:



QUE NO RECIBO PENSION DE NINGUNA ENTIDAD OFICIAL NI PRIVADA.

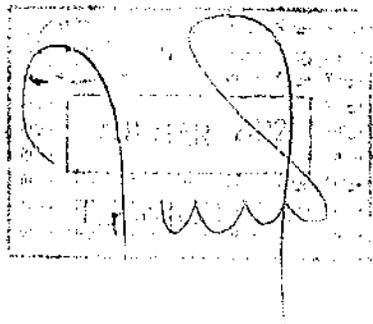
ASÍ LO DIJO Y SUSCRIBIÓ, POR ANTE MÍ Y CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE.

Gloris Quant Gonzalez
 EL DECLARANTE



23

203



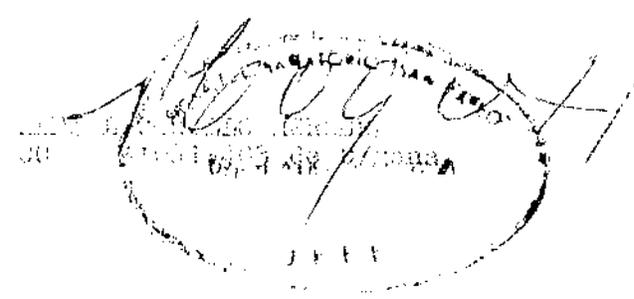
Handwritten mark resembling a checkmark or '4'

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CERTIFICADO :

Que la Sra. MARIA ANTONIA GONZALEZ, de edad de 45 años, de nacionalidad colombiana, trabaja en esta Institución Hospitalaria en el cargo de enfermera, el 12 de febrero de 1969 hasta la fecha.

En Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del presente año (1969).

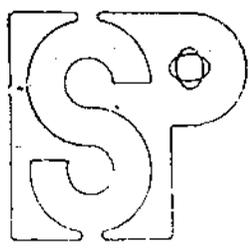


.....

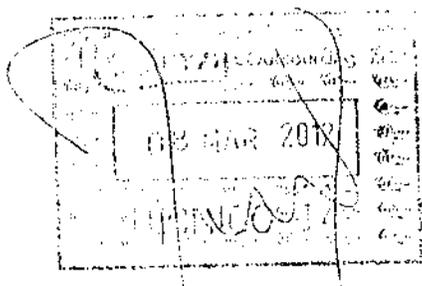
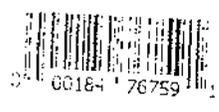
Handwritten signature at the bottom left

Handwritten signature at the bottom right

24
304



Hospital SAN PABLO



LA SUSCRITA PAGADORA DEL HOSPITAL SANATORIO "SAN PABLO" DE CARTAGENA.-

C E R T I F I C A :

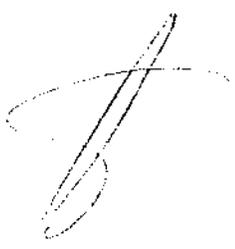
Que a la señora GLORYS DEL SOCORRO QUANT GONZALEZ, con CC N° 26*852.672 de Remolino (Magdalena) no se le pagó sueldo del 15 de mayo hasta el 3 de julio de 1986, por estar incapacitada por la CAJA NACIONAL DE PROVISION SOCIAL, según Certificado N° 06772 de junio 4 de 1986.

SUELDO.....	\$20.790.00
PRIMA ALIENENICIA(En especie).....	" 1.830.00

	\$22.620.00
	=====

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 HOSPITAL SANATORIO SAN PABLO
Rosario B. Barrios
 ROSARIO BARRIOS
 CC N° 33.114.395 de C/gena.

M.o.c.



25
2005



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES

CERTIFICA

Que en los libros respectivos se pudo constatar que el (a) señor (a)

Quant Gonzalez Gloria del Socorro

Identificado con la C.C. No 26-852-672 de Ramiro

No se encuentra inscrito (a) como pensionado (a) por cuenta de la
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL

La presente certificación se expide con base en los listados de pensionados que a la fecha reposan en esta oficina.

Bogotá D.C. 06 APR 2004

COORDINADOR GRUPO DE RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES

Revisó: Un

26
2006



17

Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA 050098-12-04-04

SÉÑOR
QUEVEDO GONZALEZ GIGIOLA DEL SOCORRO
POPA CAMINO ARRIBA No 29D-33
CARTAGENA, BOGOTÁ

RADICADO 1500-2004

REFERENCIA: Su solicitud del 16-02-04 de PRENSIÓN VÍDEA.
Recibida en esta dependencia: 20-02-04

De nuevo entra mi permiso informarle en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del decreto de 1984 (C.O.A.), que la petición que usted ha radicado ante la Entidad será resuelta dentro del término legal previsto por la Ley 297 de 2003, esto es cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se efectuó la solicitud, con excepción cuando dé orden de presentación, tal como lo dispone el artículo 19 del decreto 1943 de 1973. Cabe señalar que de manera excepcional, por mandato legal o por instrucción expresa de la Superintendencia Económica, algunas solicitudes se tramitan en tiempo menor, como es el caso de la suscripción pensión por ley 34 de 1950, de sobrevivientes y la pensión de invalidez.

sin embargo, en todos los casos en la Subgerencia de Prestaciones Económicas se están adelantando los pasos que señalamos a continuación:

1. Los documentos que sirven de soporte para solicitar la reclamación del derecho son enviados al Grupo de Receptoría de Expedientes de la Subgerencia de Prestaciones Económicas, para que allí se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y se proceda a designar su número de radicado interno.
2. Una vez radicados los documentos se envían a los Grupos de Documentación, [Activos y Pasivos] respectivamente, según la clase de prestación que se está solicitando, para la expedición de una constancia sobre la existencia o no de peticiones anteriores o la correspondiente unificación de la nueva petición al cuaderno administrativo principal. El fin de tal constancia es el de evitar dobles reconocimientos de una misma prestación.
3. El respectivo cuaderno administrativo es enviado al Grupo de Seguridad y Asuntos Penales, para verificación de penas y como uno de los documentos aportados por el interesado para acreditar su derecho a la prestación que reclama.
4. Cumplido el trámite antes consignado, el expediente es enviado al Grupo de Sustantación y Reconocimiento, donde se efectuará el estudio, liquidación y la elaboración del acto administrativo que resuelve la petición.
5. El acto administrativo que resuelve es revisado para verificar el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente, para luego ser enviado para firma del Subgerencia de Prestaciones Económicas.
6. Emitido el acto administrativo es enviado al Grupo de Notificaciones para ser fechado, numerado y enviado a la sección respectiva para la notificación al interesado.

Es conveniente anotar que la Subgerencia de Prestaciones Económicas recibe un promedio de 3.800 solicitudes mensuales de todo el país y que aun con inconvenientes de orden administrativo ha sido posible indistintamente atender con oportunidad, eficiencia y eficacia peticiones como la suya.

Información sobre el estado de su petición puede solicitarla en nuestra Oficina de Atención al Ciudadano en el tercer piso de la calle 14 No 9-70 de Bogotá D.C., o por teléfono a los números 2837201, 2837001 a la línea 0900-837006.

Cordialmente,


NAZLY DAZA CORREDOR
Grupo de Receptoría de Expedientes

Expediente principal
Proyecto EDISON APALDO



27/10
2007
[Signature]



CAJANAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Bogotá, D.C. Mayo 27 de 2004

PLANILLA DE ENVÍO DAPE # 10141

Nº. DE RADICADO 1500/04

PRESTACIÓN Pensión Vejez

Nº. DE FOLIOS 16

PARA: Grupo Control y Reparto

DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

REF: APELLIDOS Giant Gonzalez
NOMBRES Gladys del Socorro
Nº. DE CEDULA DE CIUDADANÍA 26.856.672

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e informo que revisados los Códigos Prestacionales existentes a la fecha NO se encontró ningún reconocimiento prestacional en esta Principal y las Seccionales

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

Coordinador Grupo Documentación
Archivo de Prestaciones Económicas

Lina S
Codificador



Handwritten signature

Radicación Tutela: 2005 0300
Accionante: Dr. Rodrigo Aguilar Valle en representación de
Gloris del Socorro Quant González Vs. Cajanal
Decisión: Fallo concediendo tutela 1ª inst.

TUTELA

Handwritten signature

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil cinco.

MOTIVO DE DECISIÓN

Se procede a resolver la acción de tutela instaurada por el doctor RODRIGO AGUILAR VALLE en representación de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ, contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Aduce el representante de la accionante que la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL ha omitido resolver la petición de fecha 16 de febrero de 2004 presentada en la Seccional de Bolívar conjuntamente con la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación por llenar los requisitos para acceder a ella, sin que hasta el momento haya producido respuesta dicha entidad y tan sólo el 12-04-04 le informó que la petición le sería resuelta en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se efectuó la solicitud y han pasado más de 17 meses y hasta la presente no le ha sido resuelta.

29 21
2


Considera que la actitud de la entidad accionada denota una clara vulneración al derecho constitucional de petición previsto en el artículo 23 de la C.N., el artículo 5º, 6º y 7º del C.C.A.

Allegó el poder debidamente conferido y como medio de prueba la copia del escrito del derecho de petición del 16 de febrero de 2004, fotocopia del desprendible de recibido de la solicitud pensional y de la contestación de la entidad accionada donde le comunica a la accionante que la solicitud le será resuelta dentro de los cuatro meses siguientes a su presentación.

PRUEBAS RECAUDADAS

Pese a la solicitud de este juzgado, el Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social no dió contestación a la misma, guardando silencio absoluto con relación a la información necesaria para resolver la acción incoada por el togado de la actora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 26.852.672 de Remolino (Magdalena).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos

30
3 390
hjs

constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos previstos por la ley.

Como quiera que se considera vulnerado, el derecho de petición por la falta de respuesta correspondiente a la solicitud de la accionante más concretamente del reconocimiento de la pensión de jubilación de GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ, elevado al Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, entraremos a estudiar el referido derecho para establecer si efectivamente se ha violado, como lo afirma.

El artículo 23 de la referida obra establece:

“ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En consecuencia, una vez formulada la petición respetuosa, cualquiera que sea el motivo (de interés general o particular), el ciudadano adquiere el derecho a obtener pronta resolución, consagrándose así el Derecho de Petición, con el que se busca un acercamiento entre el administrado y el Estado, otorgándole al ciudadano un instrumento idóneo con el cual acudir en procura de una información o con el fin de que se produzca un pronunciamiento oportuno por parte del aparato estatal, implicando igualmente que la entidad lleve a cabo la obligación positiva de

31
23
4

resolver con prontitud y de manera congruente la solicitud incoada, sin que sea preciso emitir decisión favorable, consistiendo el núcleo esencial de esta prerrogativa fundamental en asegurar un proveído oportuno y apropiado en relación con lo que se pide de la entidad y no la obtención de una resolución en determinado sentido.

La Honorable Corte Constitucional sobre el derecho en mención puntualizó en sentencia T-170 de fecha 24 de febrero de 2000, M.P. ALFREDO BELTRAN SIERRA:

“Ha de entender, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución”, o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.” (Subrayado fuera de texto).

Dentro del concepto de pronta resolución, la jurisprudencia citada puntualizó que corresponde al legislador la fijación de los términos dentro de los cuales las distintas entidades deben resolver las solicitudes que en interés general o particular le sean presentadas. *“Términos que, en razón de la esencia misma de los asuntos que le dan origen, deben ser razonables, a efectos que la respuesta, en sí misma, pueda satisfacer los requerimientos formulados.”* (Sentencia T-170-2000). (Subrayado del Juzgado).

32.24
392

En primer lugar debe decirse que la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ el 16 de febrero de 2004 formuló derecho de petición a su nombre para que la Subdirección de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social (Cartagena), le reconociera la pensión, omitiendo ésta dar respuesta hasta el momento.

Ha transcurrido un tiempo prudencial y razonable superior a los cuatro (4) meses señalados por la ley para resolver las solicitudes de pensión para que CAJANAL de la respectiva respuesta positiva o negativa y así satisfacer el derecho de petición formulado por el doctor RODRIGO AGUILAR VALLE en representación de la señora GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ. Sin embargo la Administración Pública no ha procedido a resolver dicha solicitud y a pesar de que se le ofreció la oportunidad para que indicara lo sucedido y argumentara todo aquello que considerara conveniente a sus intereses dentro de este trámite, no lo hizo, debiendo darse aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 teniendo por ciertos los hechos detallados por el accionante.

Lo anterior significa que resulta más que ostensible la vulneración del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., toda vez que dicho derecho, no se satisface con el silencio administrativo ni con la comunicación que señala que en el lapso de cuatro meses le será resuelta la misma cuya satisfacción exige una respuesta de fondo y como ésta ya sea en el sentido positivo o negativo no se ha producido como ya se indicó, es indispensable que prospere la acción de tutela para garantizar el cumplimiento de tal derecho.

33
20
20

Y así lo ha sostenido la Corte Constitucional, en sentencia T-481, agosto 10/92. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein: " " *Es de notar también que el derecho de petición consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia.*" (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la acción de tutela está llamada a prosperar y por lo tanto se deberá conceder la tutela incoada, ordenando a la entidad accionada que cumpla con su deber de dar respuesta al peticionario para lo cual se le concederá un plazo de cuatro (4) días hábiles al Subdirector de la Caja Nacional de Previsión Social, contados a partir de la notificación de este fallo para que resuelva u ordene resolver la petición impetrada por el representante de la accionante, copia de la cual deberá ser enviada a este despacho judicial, enterando de la decisión al interesado como disponen las normas administrativas.



34
28
394

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la tutela incoada por el doctor **RODRIGO AGUILAR VALLE** en representación de la señora **GLORIS DEL SOCORRO QUANT GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.852.071 de Remolino (Magdalena), ordenando al Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social de esta capital que dentro del término de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita el acto administrativo que resuelve la petición incoada el 16 de febrero del año inmediatamente sobre la solicitud de pensión, notificando a la interesada y su mandatario y enviando copia de la resolución a este Despacho Judicial.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591.

TERCERO.- Contra el presente fallo procede la impugnación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

35
27
8
38
39

CUARTO.- En su momento se enviará el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.

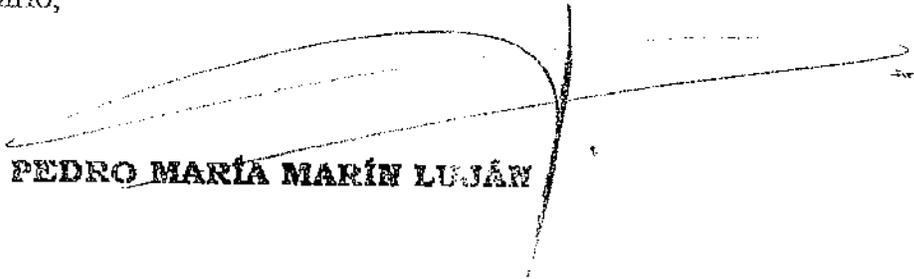
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HORA: 9:00 A.M.

La juez,


INÉS LEAL DE SÁNCHEZ

El Secretario,


PEDRO MARÍA MARÍN LUJÁN

35555

396

10/12

37

997

38

398

Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

39

399

40

400

John Kennedy

John Kennedy
Obit.

ONLA cartagena 432

1101645

41

401

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ETCE
RESOLUCION No. 198
RADIADO No. 1500/2004



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez.

El(a) Asesora(a) de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por las resoluciones 0244 del 20 de enero de 2005, 0187 del 3 de mayo de 2005 y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el(a) señor(a) QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO, identificado(a) con C.C. No. 26852672 de REMOLINO (MAGDALENA) (FL. 4), en escrito de fecha 16 de febrero de 2004 visible a folio 3, solicita de esta entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, petición radicada bajo el No. 1500 del 20 de febrero de 2004.

Que por fallo de Tutela del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bogotá de fecha 10 de agosto de 2005, el cual tuteló el derecho de petición, (Fl. 23-30).

Que el artículo 36 de la ley 100/03 establece:

REQUISITOS DE TRANSICION. : La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación expedida por el DANE.

Es de radicar que la interesada presto sus servicios en el Hospital San Pablo (Cartagena), el cual hace parte de los contratos hospitalarios adscritos a la liga antituberculosa, se puede establecer que se encuentra inmerso dentro de los requisitos establecidos en la ley 84/49 art. 1, que establece:

42
 402

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

ARTICULO 1. Tendrán derecho a pensión de jubilación los médicos, enfermeras y demás personal que compruebe haber trabajado continuo o discontinuamente durante veinte años en sanatorios, dispensarios u otros establecimientos al servicio de la compañía antituberculosa oficial. La pensión de jubilación será de las dos terceras partes del último sueldo devengado.

Que el(los) peticionario(a) aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
HOSPITAL SAN PABLO (CARTAGENA-BOLIVAR	19830201	20040209	0	7569
			0	7569

Que laboró un total de : 7569 días, 1081 semanas.

Que nació el 02 de julio de 1955 y cuenta con 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de BACTERIOLOGA.

Que adquirió el status jurídico el 30 de enero de 2003.

Que la liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 5 años 9 meses, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100/93, y sentencia 168 del 20 de abril de 1995 de la Corte Constitucional, entre el 01 de abril de 1994 y el 30 de diciembre de 2003.

AÑO	DESCRIPCION	TASA	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO ACTUAL (IPC)	PROPORCION POR AÑO
1994	ASIGNACION BASICA	22.59 *	167939.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES	\$	6997.42		
	HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU	\$	2040.00		
(Promedio mensual de 270 días)			\$ 176976.42	530731.97	48517.50
(Aplica: IPC94-IPC95-IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)					
1995	ASIGNACION BASICA	19.46 \$	199847.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES	\$	8326.82		
	HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU	\$	2448.00		
(Promedio mensual de 360 días)			\$ 210621.92	612318.74	62801.92
(Aplica: IPC95-IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)					
1996	ASIGNACION BASICA	21.63 \$	265500.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES	\$	11062.50		
	HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU	\$	3060.00		
(Promedio mensual de 360 días)			\$ 278622.50	680492.87	69794.14
(Aplica: IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)					

43
yob

Por lo cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

1997 ASIGNACION BASICA	17.68	\$	315945.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	13164.33
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	1975.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	331084.33
(Aplica: IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			662444.33
			67943.01

1998 ASIGNACION BASICA	16.70	\$	346431.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	15937.58
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	40982.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	603350.58
(Aplica: IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			1025335.77
			105213.93

1999 ASIGNACION BASICA	9.23	\$	628396.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	16328.17
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	44492.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	691216.17
(Aplica: IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			1007080.23
			103287.20

2000 ASIGNACION BASICA	8.75	\$	686398.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	20019.92
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	17601.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	724018.92
(Aplica: IPC00-IPC01-IPC02-IPC03)			965708.66
			93040.34

2001 ASIGNACION BASICA	7.65	\$	746457.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	21771.67

(Promedio mensual de 360 días)		\$	768228.67
(Aplica: IPC01-IPC02-IPC03)			943229.90
			98603.99

2002 ASIGNACION BASICA	6.99	\$	1409456.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	41109.17
HORAS EXTRAS Y REC.NOCTU		\$	128631.00

(Promedio mensual de 360 días)		\$	1579196.17
(Aplica: IPC02-IPC03)			1799235.85
			134537.01

2003 ASIGNACION BASICA	6.49	\$	1856763.00
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$	54156.17

(Promedio mensual de 360 días)		\$	1910919.17
(Aplica: IPC03)			2034959.13
			208713.76

		T O T A L =	\$ 1,046,494.50

T.P.C. --> 1994: 22.59 1995: 19.46 1996: 21.63 1997: 17.68 1998: 16.70
1999: 9.23 2000: 8.75 2001: 7.65 2002: 6.99 2003: 6.49

Pension : (\$1,046,494.50 X 75%) = \$784,870.88

36
44
404

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE GUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

SOB: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 88/100 M/DE

DISTRIBUCION A CARGO :	DEB. DIAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	0 7869
	7869

PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	\$ 784,870.88
	\$ 784,870.88

Efectiva a partir del 10 de febrero de 2004.

Señ disposiciones aplicables: Ley 100/93 art. 30, Ley 84/68, Deco 1188/94, Deco 01/84.

R E S U M E N

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de(la) seÑor(a) GUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia por vejez, en cuantía de (\$784,870.88) SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 88/100 M/DE efectiva a partir del 10 de febrero de 2004. El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopias del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado documento.

ARTICULO CUARTO : Esta pensión estara a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	7869	\$ 784,870.88
		\$ 784,870.88

45
405

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO

ARTICULO QUINTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO SEXTO : Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

24000

Hecha en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Idaly Hernandez Calderon
IDALY HERNANDEZ CALDERON
ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL (E)

Abogado Sustanciador: LILIA TARAZONA

Revisor Jurídico: Revisó: OLGA HERNANDEZ

LITA - PL - 13/10/2005CV

16 November 2007

Gloria del Socorro Puente Gonzalez

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Gloria Puente Gonzalez
26852672 Fundación Mag.

A. Puente

Señora:

May 1/04
3040/11
46
309/11
3356/04
Sagittario
Cartagena-Bolivia

Señora: **Quant Gonzalez Gloria** *no inscrita*
Pio de la Pava Camino Anitaa #29 D-3406

REF. No. 26852672

Comunico a usted que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Prevision Social
Seccional **Bolivia** en la cual se notifica de la Resolucion No. **3356/04**
Radicado No. **1502/04**

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolucion con la cual se resuelve la solicitud de
2. Al notificarse debe recibir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, y en su caso, el número de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de esta notificación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la expedición del edicto.
5. Para la inclusión en nómina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Recursos Humanos en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 825 y la Ley 71 de 1993.
6. Para que el Fondo de Pensiones del AFBP Nacional efectúe el descuento para cubrir a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia autenticada del formulario de la afiliación (FUA) debidamente autorizado en el momento de la notificación. En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión de vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad honoraria donde certifique el pago de hasta la fecha (día, mes y año) que devenga sobre ella.

Si usted ya se notificó de esta Resolucion, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Respectivamente,



LIDER GRUPO ORGANIZACION Y INSTITUCIONES
E1

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

MEMORANDO

02 NOV. 2005

364126

31
47
407

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2005

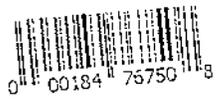
Referencia: Envío de resoluciones

De : GRUPO NOTIFICACION				RELACION-> NO. : GN-TS18975	
Para : RESOL. SECCIONAL BOLIVAR				Fecha: 02/11/2005	
Estado: RESOL TUTELA ENVIADA SECCIONAL				Tipo: Resolución	
Rg	Cédula	Radicado	N o m b r e	Resl/Auto	
1	26852672-0	1500/2004	QUANT GONZALES GLORI	33565/2005	

Total Resoluciones: 1

RECIBIO:

Firma : _____



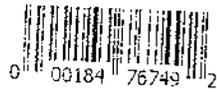
MARIA TERESA CASTILMAS ALVAREZ

Nombre: _____

Grupo Notificaciones

Fecha : ____ / ____ / ____

OBSERVACIONES



48

408

2/10/05

EPETU-25027



EJ

2005

4 Abril 11:05 AM

33 565/05

Referencia: P.C

Señor:
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 29 No. 18 - 45 OFICINA 101 A
BOGOTÁ

REF.: ACCION DE TUTELA No : 2004-400
SOLICITANTE - NOMBRE: QUANT GONZALEZ GLORIS DEL SOCORRO
- CEDULA: 26852672 de REMOLINO (MAGDALENA)
RESOLUCION No :
CONTRACAJANAL

Por medio del presente escrito, me permito informarle, que mediante RESOLUCION No 33 565/05, proferida por esta Entidad, se resolvió la petición de JUBILACION, quedando resuelta la solicitud del accionante de la referencia.

Para su conocimiento me permito anexarle fotocopia de la Resolución en cinco (5) folios.

Dado a su Despacho, tener en cuenta que esta Entidad recibe diariamente un gran número de solicitudes, razón por la cual es humanamente imposible darles trámite dentro de los términos perentorios que impone los Despachos Judiciales.

Cordialmente,

[Signature]
DAILY HERNANDEZ CALDERON
Asesora de la Gerencia General (E) - Grupo Servidores Públicos CAJANAL E.L.C.E.

EL MIS